



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 21 de octubre de 2013

Número 3889-III

CONTENIDO

Informes

De la diputada Ruth Zavaleta Salgado, de actividades legislativas correspondiente al primer año de ejercicio de la LXII Legislatura.

Anexo III

Lunes 21 de octubre



PRIMER INFORME LEGISLATIVO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

(Septiembre 2012 - Agosto 2013)

**DIP. RUTH ZA VALETA SALGADO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
I TRABAJOS EN EL PLENO.	6
1 Iniciativas presentadas.	
2 Participaciones ante el Pleno.	
II AGENDA LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	10
III COMISIONES, CENTRO DE ESTUDIO Y GRUPOS.	14
1 Comisión de Puntos Constitucionales.	
2 Comisión de Gobernación.	
3 Comisión Especial de Programas Sociales.	
4 Comisión Especial de Seguimiento a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.	
5 Grupo de Trabajo Organizador del Foro sobre Política de Drogas.	
6 Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.	
7 Grupo de Amistad México-Paraguay.	
IV REUNIÓN CON FUNCIONARIOS	42
V COMUNICACIÓN Y DIFUSION	44
VI ANEXOS	46

PRESENTACIÓN

La rendición de cuentas es uno de los principales elementos que consolidan a un Estado democrático y permite que los ciudadanos conozcan de primera mano el trabajo legislativo que realizan sus representantes populares.

De acuerdo con la fracción XVI del Artículo 8º. del Reglamento de la Cámara de Diputados, es una obligación: "... Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta".

Con ese propósito, el presente documento da cuenta de las actividades realizadas durante el Primer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, que comprende del mes de Septiembre de 2012 al de Agosto del 2013. El documento se encuentra dividido en cinco apartados fundamentales:

- I. Trabajos en el Pleno.
- II. Trabajos para conformar la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario PVEM.
- III. Trabajos en Comisiones, Centros de Estudio y Grupos.
- IV. Trabajos de comunicación y difusión, y
- V. Trabajos de Gestión Social.

El Primer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura estuvo marcado por la puesta en marcha de los acuerdos integrados en la agenda del **Pacto por México**, por lo cual los trabajos de la Cámara de Diputados y, especialmente, de la Comisión de Puntos Constitucionales tuvieron mayor relevancia dado que se modificaron diversos artículos constitucionales para generar el marco a través del cual el Ejecutivo federal formula su programa de gobierno.

Entre las reformas realizadas durante el Primer Período de Sesiones, destaca las modificaciones constitucionales en materia educativa que generan un marco desde el cual se promoverá una mejora en la calidad educativa y una atención especial para que la población escolar fortalezca sus posibilidades de continuar cursando estudios y evite la deserción.

En adelante, el Instituto de Acceso a la Información será un órgano garante, autónomo y con personalidad jurídica propia, que le permitirá atender a sujetos que antes no eran considerados como los sindicatos y todo aquel organismo que reciba aportaciones públicas.

Como parte de la necesaria homologación que debe existir en el país, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia procesal, para promover mecanismos homogéneos en todos los estados de la República, que brinden transparencia en la procuración de justicia. La reforma: Homogeniza criterios legislativos; Fortalece una política criminal coherente articulada e integral;

apuntala la coordinación entre las instituciones e instancias responsables (federación, estados y Municipios), fija criterios homogéneos, y da certeza y seguridad a los ciudadanos.

Al reformar la Fracción XXIX-R del Artículo 73 de la Constitución Política, se generó una legislación que homologa el Registro Público Inmobiliario y de Catastros para tener un mayor control y que las entidades tengan una plena coordinación con la federación.

Materia importante de la legislación es la aprobación de reformas para construir un nuevo marco en materia de Telecomunicaciones. Demanda de usuarios, concesionarios y prestadores de servicios, el marco regulatorio de la Telecomunicaciones en México, sufría un severo retraso que impedía la sana y equitativa competencia. Con las reformas, los costos por los servicios se reducirán y la competencia se expresará en beneficio para los usuarios.

Dentro del eje del trabajo en el Pleno, cabe destacar que las actividades e iniciativas presentadas tienen relación directa con una propuesta central de Reforma Política para consolidar los avances que desde 2006 se han iniciado, dando primordial importancia a las prerrogativas y derechos con los que deben contar los ciudadanos independientes.

Mención especial debe hacerse a los trabajos desarrollados dentro de la Comisión Especial de Programas sociales que realizó un seguimiento puntual –dentro del marco de los procesos electorales que durante el 2013 se realizaron en diversos estados de la República- a los Programas Sociales que instrumentaron los diversos órganos de gobierno para verificar que no fueran usados de manera electoral (se incluye informe elaborado y entregado al presidente de la Comisión Especial).

Durante el Primer Año de Ejercicio, los trabajos de la Cámara de Diputados han permitido consolidar el marco normativo desde el cual el gobierno Federal proyecte sus políticas públicas a favor de los ciudadanos y, en especial, de quienes más requieren igualdad social. La política es el elemento que permite a Legislativo y Ejecutivo tender y fortalecer los puentes para construir un país donde las normas asienten el piso básico de la igualdad y el desarrollo.

Este es nuestro Primer informe Legislativo del Primer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura a fin de que los ciudadanos conozcan de ello.

Dip. Ruth Zavaleta Salgado.

TRABAJOS EN EL PLENO ¹

Iniciativas Primer Período

1.- Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social (Suscribe, 200912).

2.- Proyecto de decreto que reforma el artículo 3° de la Ley General de Salud. (Adherente, 021012)

3.- Proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Proponente, 021012).

Facultar a las Cámaras para integrar comisiones de investigación sobre temas de interés nacional y del Distrito Federal, dentro de las atribuciones concedidas al Congreso de la Unión.

4.- Proyecto de decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Proponente, 161013).

Ampliar los periodos ordinarios de sesiones.

5.- Proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 49 de la Ley General de Educación (Adherente, 151112).

6.- Proyecto de decreto que reforma los artículos 61, 110 y 111 y deroga el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Proponente, 131212).

Acotar las prerrogativas de la inviolabilidad, la inmunidad procesal y el procedimiento de juicio político.

7.- Proyecto de decreto que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Proponente, 131212).

Establecer que los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.

8.- Proyecto de decreto que reforma los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Proponente, 131212).

¹ Se incluyen copia de las iniciativas presentadas (Anexo 1).

Permitir la reelección hasta por 12 años a los diputados de las legislaturas de los Estados, los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos en periodos cuya duración que no exceda los cuatro años.

Puntos de Acuerdo Primer Período

1.- Punto de acuerdo por el que se solicita la creación de una Comisión Especial de Coordinación Legislativa de la Cámara de Diputados con los Congresos Locales (Proponente, 180912).

2.- Punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de esta soberanía a efectuar una distribución igualitaria en razón de género de las comisiones ordinarias y especiales de la LXII Legislatura (Suscribe, 021013).

3.- Punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sectur, para que apoye el proyecto de recuperación del barrio de Tacubaya, en la delegación Miguel Hidalgo, del Distrito Federal, a fin de convertirlo en un centro turístico que dé vida al entorno social y cultural de sus habitantes (Suscribe, 181212).

Iniciativas Segundo Período

1.- Proyecto de decreto que adiciona un artículo 215 Bis al Código Penal Federal (Suscribe, 070213).

2.- Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Adherente, 120313).

3.- Proyecto de decreto que expide la Ley General para la Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Adherente, 190313).

4.- Proyecto de decreto que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal (Adherente, 210313).

5.- Proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 157, 158 y 163 del Reglamento de la Cámara de Diputados (Proponente, 020413).

Establecer entre las atribuciones de las comisiones legislativas en la función de control evaluatorio, el dar seguimiento al desempeño del Ejecutivo en materia de planeación democrática.

6.- Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud (Suscribe, 300413).

Receso

1.- Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados (Proponente, 050613).



ASISTENCIA A SESIONES

Período	Sesiones	Asistencia
Primer Período Ordinario (Septiembre – Diciembre).	38	38
Segundo Período Ordinario (Febrero – Abril)	30	30
Primer Período Extraordinario	2	2
Total	70	70

PARTICIPACIONES EN TRIBUNA

Período (No se incluye la presentación de Iniciativas)	Participaciones
Primer Período Ordinario (Septiembre – Diciembre).	4
Segundo Período Ordinario (Febrero – Abril)	5
Primer Período Extraordinario	1
	10



AGENDA LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM

Durante el Primer Año de Ejercicio, el Grupo Parlamentario del PVEM celebró dos reuniones de análisis para conformar la Agenda Legislativa (enero y junio)

Primera reunión para el Segundo Período del Primer Año de Ejercicio.

Para la primera, en enero del 2013, se propuso como objetivo que el trabajo del PVEM en la Cámara de Diputados y en el entorno nacional debía tener como premisa la inclusión del PVEM en el Pacto por México y la integración en la agenda de los temas ecológicos ausentes en el documento firmado por los partidos políticos y el gobierno federal:

1. Promover la Creación del Consejo Ecológico Nacional;
2. Promover reformas para establecer requisitos más severos para empresas extranjeras que en su labor afecten el entorno natural;
3. Aprobar reformas para extender el sistema de seguridad social que incremente y mejore las prestaciones en relación al desempleo, enfermedad, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez;
4. Generar las modificaciones presupuestales para ampliar centros de rehabilitación para personas con algún tipo de discapacidad; y
5. Actualizar y simplificar los ordenamientos legales y administrativos federales, estatales y municipales, relacionados con: la vivienda y las normas de construcción; con la creación de reservas territoriales, el uso del suelo y tenencia de la tierra; con la eliminación de la especulación inmobiliaria y de terrenos.

Sumado a estos se sugirió incluir en la agenda:

1. Modificaciones normativas para incentivar a las empresas constructoras a obtener beneficios fiscales en la promoción de casa sustentables (ahorro de energía, utilización de energía sustentable, ahorro de agua, creación de espacios verdes, etcétera);
2. Fomentar dentro de la reforma energética el uso de fuentes de energía renovables y beneficios fiscales para los particulares que lo hagan; y



3. Reformar el aspecto normativo para dar incentivos dentro del ISR a aquellas empresas que utilicen energía renovable y no contaminante.

Segunda reunión para el Primer Período del Segundo Año de Ejercicio.

Durante la segunda reunión plenaria (19-20 de agosto) para conformar la agenda legislativa en coordinación con el Grupo Parlamentario del PRI se elaboró un documento especial “Propuesta de Reforma Política” del Grupo Parlamentario del PVEM y con ese motivo se expuso en la Sesión Plenaria.

La propuesta busca consolidar un sistema de partidos donde la decisión ciudadana y su participación sean el núcleo del quehacer político. Basada en tres ejes fundamentales (ámbito legislativo, participación ciudadana independiente y partidos políticos) pretende ir más allá del contexto de una mera reforma e inscribirse en un ámbito que consolide el Estado democrático².

I.- Ámbito Legislativo

Fortalecimiento de las comisiones de investigación.

Constituyente Permanente.

Reelección inmediata de legisladores y autoridades municipales.

Ampliación de los periodos de sesiones.

“Fuero Constitucional”.

Relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

II.- Participación Ciudadana

Candidaturas Independientes.

Consulta Popular.

Iniciativa ciudadana.

III- Partidos Políticos y Reforma Electoral

Instituto Nacional de Elecciones.

Ley de Partidos Políticos.

Acuerdos Básicos para Legislaturas.

² Se incluye documento (Anexo 2).



COMISIONES, CENTRO DE ESTUDIO Y GRUPOS**Comisión: Puntos Constitucionales / Secretaria.**

Fecha	Tipo de reunión	Descripción	Propuestas	Posición de Partido	Reservas presentadas	Preguntas formuladas	Documentos presentados
291012	Instalación	Instalación		*			
071112	Junta Dir.	Presentación Programa de Trabajo.	Criterios para Dictaminar.				Criterios para Dictaminar.
141112	Junta Dir.	Presentación Programa de Trabajo e integración de Subcomisiones.					
141112	Plenaria	Presentación Programa de Trabajo e integración de Subcomisiones.					
281112	Junta Dir.	Dictamen en materia de Inmunidad de Servidores Públicos y Condecoraciones.					
051212	Junta Dir.	Dictamen en materia de Inmunidad de Servidores Públicos y Condecoraciones.					
111212	Plenaria	Aprobación en materia de dictámenes Competencia Económica y Condecoraciones.		*			

PRIMER INFORME LEGISLATIVO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Fecha	Tipo de reunión	Descripción	Propuestas	Posición de Partido	Reservas presentadas	Preguntas formuladas	Documentos presentados
181212	Plenaria	Dictamen en materia de Educación.		✖	Inciso B de la fracción III del Artículo Quinto transitorio del Dictamen		
060213	Junta Dir.	Pre-Proyecto de dictamen en materia de Transparencia.					
130213	C. Unid.	Pre-Proyecto de dictamen en materia de Transparencia.					
190213	Plenaria	Pre-Proyecto de dictamen en materia de Transparencia.			Al artículo 61.		
270213	Perm.	Pre-Proyecto de dictamen en materia de Transparencia.					
270213	C. Unid.	Pre-Proyecto de dictamen en materia de Transparencia.					
110313	C. Unid.	En materia de Transparencia.					
120313	C. Unid.	Dictamen en materia de Transparencia.					
130313	Junta Dir.	En materia de Telecomunicaciones					
140313	Plenaria Extraord.	En materia de Telecomunicaciones.		✖			



PRIMER INFORME LEGISLATIVO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Fecha	Tipo de reunión	Descripción	Propuestas	Posición de Partido	Reservas presentadas	Preguntas formuladas	Documentos presentados
160413	Junta Dir.	Dictámenes en materia de Condecoraciones, Arraigo y Propiedad para Extranjeros.					
160413	Plenaria Extraord.	Dictámenes en materia de Condecoraciones, Arraigo y Propiedad para Extranjeros y Candidaturas Independientes.		*			
180413	Perm.	Arraigo y Propiedad de los Extranjeros.		*	En relación PVEM		
220413	C. Unid.	Transparencia.		*	En relación PRI		
120613	Junta Dir.	Dictámenes en sentido Negativo.					
250613	Plenaria	En materia de Deuda de los Estados y legislación procesal Única.					
030713	Perm.	Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios y en materia de Registro Público Inmobiliario y Catastros.					
110713	Perm.	Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios y en materia de Registro Público Inmobiliario y Catastros.		*			

- Principales dictámenes aprobados en la Comisión de Puntos Constitucionales, en materia de: a) Educación, b) Transparencia, c) Telecomunicaciones, d) Arraigo, e) Propiedad de los Extranjeros, f) Candidaturas Independientes, g) Deuda de los Estados h) legislación procesal Única y Registro Público Inmobiliario y Catastros.
- Como partes de las Actividades de la Subcomisión de Administración Pública, de la Comisión de Puntos Constitucionales, se dictaminaron 7 Iniciativas turnadas:

Recepción	Tema	Proponente	Estado	Comentarios
201112	Defensa exterior e interior de la Federación (CPC-I-014-12).	Jaime Fernando Cárdenas Gracia (GP-PT)	Negativo	Deroga la facultad del Ejecutivo sobre exclusiva de preservar la seguridad nacional. (Negativo).
201112	Facultar al Congreso para analizar los Reglamentos del Ejecutivo (CPC-I-016-12).	José Luis Jaime Correa (GP-PRD).	Negativo	Reduce a 30 días el plazo del Ejecutivo para publicar los reglamentos. (Negativo).
201112	Facultar al Congreso para Legislar en materia de Cabilderos (CPC-I-040-2).	Jaime Fernando Cárdenas Gracia (GP-PT)	Negativo	Propone ley de Cabildeo (Ya incluido en reglamentos de Diputados (Capítulo III) y Senado).Negativo
081112	En Materia de Evaluación de la Educación (CPC-I-143-12).	Lucila Garfías Gutiérrez (GP-NA)	Negativo	Por Ley General de Educación y reglamentarias.
181212	Facultades de la Cámara de Diputados para aprobar y modificar el Plan Nacional de Desarrollo (CPC-I-156-12).	Domitilo Posadas Hernández (GP-PRD).	Negativo	El ejecutivo es responsable de Plan Nacional y Cámara tiene facultades para revisarlo y cuestionarlo en Comisiones.
040313	En materia de Inmunidad del Presidente de la República (CPC-I-196-13).	Silvano Blanco de Aquino (GP-PRD).	Negativo	Retira la "inmunidad" al Presidente de la República.
020413	En materia de Requisitos para ser Secretario de Despacho (CPC-1-226-13).	Martha Leticia Sosa Govea (GP-PAN).	Negativo	Describe requisitos para ser secretario del Despacho.

- **Como parte de los trabajos para difundir dentro del Grupo Parlamentario del Partido verde Ecologista de México, se presentaron las siguientes exposiciones:**

1. Sobre reformas y adiciones a la CPEUM en materia de **Inmunidad de los Servidores Públicos.**
2. Sobre reformas y adiciones a la CPEUM en materia de **Transparencia.**
3. Sobre reformas y adiciones a la CPEUM en materia de **Arraigo.**
4. Sobre reformas y adiciones a la CPEUM en materia de **Disciplina financiera de los Estados.**
5. Sobre reformas y adiciones a la CPEUM en materia de **Procedimental Penal.**
6. Sobre reformas y adiciones a la CPEUM en materia de **Registro Público Inmobiliario y Catastros.**

Resumen de los trabajos realizado en la Comisión de Puntos Constitucionales:

Concepto	Total
Sesión de Instalación.	1
Sesiones de Junta Directiva.	8
Sesiones Plenarias.	11
Sesiones Comisiones Unidas.	5
Sesiones celebradas (total):	25
Posiciones de partido:	8
Documentos presentados:	1
Reservas presentadas (individual):	2
Reservas presentadas (en conjunto / PRI – PVEM)	2
Reservas presentadas (Total):	4
Dictámenes elaborados por la Subcomisión de Administración Pública.	7
Presentaciones en GPVEM	4



Comisión: Gobernación

Fecha	Tipo de reunión	Descripción	Propuestas	Posición de Partido	Reservas	Preguntas	Docs.
251012	Instalación	Se instala la Comisión.					
121112	Plenaria	Dictámenes en materia de autorizaciones para que ciudadanos mexicanos puedan prestar servicios o recibir condecoraciones.					
151112	De trabajo	Comparecencia del Secretario de Gobernación, Dr. Alejandro Poiré Romero, con motivo de la Glosa del VI Informe de Gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa.		*		*	
191112	De trabajo	Reunión de trabajo con el Lic. Felipe Solís Acero, a fin de tratar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.					
211112	C. Unid.	Dictamen en materia de Organización de la Administración Pública Federal.			Desincorporación del Instituto Nacional de la Mujer		

Fecha	Tipo de reunión	Descripción	Propuestas	Posición de Partido	Reservas	Preguntas	Docs.
051212	Plenaria	Dictámenes en materia de autorizaciones para que ciudadanos mexicanos puedan prestar servicios o recibir condecoraciones. Dictamen en sentido negativo en materia de efemérides.					
220213	De trabajo	Reunión de trabajo con el Secretario de Gobernación, Lic. Miguel Osorio Chong, a fin de tratar diversos temas competencia de este órgano legislativo y trabar los acercamientos necesarios con las dependencias de la Administración Pública Federal.					
270213	Plenaria	Dictámenes en sentido negativo en materia de Administración Pública Federal. Dictámenes en materia de autorizaciones para que ciudadanos mexicanos puedan prestar servicios, efemérides y bienes nacionales.					
270213	C. Unidas	Dictamen en materia de juventud.					
De 270113 a 300413	Reunión permanente	Proceso de selección de candidatos al Consejo General del Instituto Federal Electoral				10 preguntas formuladas a los diversos candidatos	

PRIMER INFORME LEGISLATIVO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Fecha	Tipo de reunión	Descripción	Propuestas	Posición de Partido	Reservas	Preguntas	Docs.
240113	Plenaria	Dictámenes en materia electoral, difamaciones contra la comunidad judía mexicana, juegos y sorteos y autorizaciones para que ciudadanos mexicanos puedan prestar servicios o recibir condecoraciones. Dictamen negativo en materia electoral.					
180913	Plenaria extraordinaria	Dictámenes en materia electoral, datos personales en posesión de los particulares y Administración Pública Federal. Dictamen negativo en materia de Escudo y Bandera Nacionales.					

Resumen de los trabajos realizado en la Comisión de Gobernación:

Concepto	Total
Sesión de Instalación.	1
Sesiones Plenarias.	9
Sesiones Comisiones Unidas.	2
Sesiones celebradas (total):	12
Posiciones de partido:	1
Documentos presentados:	0
Reservas presentadas (individual):	1
Reservas presentadas (en conjunto / PRI – PVEM)	0
Reservas presentadas (Total):	1
Presentaciones en GPVEM	0



Comisión: Igualdad de Género

Fecha	Tipo de reunión	Descripción	Propuestas	Preguntas formuladas	Documentos presentados
251012	Instalación		Posicionamiento		
061112	Plenaria	Interinstitucional de Presupuestos para Mujeres.			
141112	Mesa Interinstitucional	Aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013.			
201112	Mesa Interinstitucional	Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 CONAVIM, SEGOB, FEVIMTRA, PGR, SEDENA.			
221112	Mesa Interinstitucional	Análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 SEDESOL.			
271112	Mesa Interinstitucional	Análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 SEP, ECONOMÍA, SAGARPA, SRA.			
281112	Mesa Interinstitucional	Análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 Institutos Estatales de las Mujeres y Secretaria de Salud.	2	3	
131212	Plenaria	Entrega de Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo capítulo IV, Artículo 24, es el relativo a la Igualdad entre mujeres y hombres, esto es, el Anexo 12.			

PRIMER INFORME LEGISLATIVO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Fecha	Tipo de reunión	Descripción	Propuestas	Preguntas formuladas	Documentos presentados
		Se sometieron a votación el Programa General de Trabajo 2012 -2015 , y el Plan Anual de Trabajo 2012 - 2013 el cual fue aprobado por unanimidad.			
191212	Perm.	En el punto relativo a Información sobre la Opinión de la CEG sobre el Anexo 10, la diputada Presidenta informó que se estaba integrando dicha Opinión y que mantendría informado al Pleno de la Comisión. Diversos Dictámenes sobre Iniciativas y Puntos de Acuerdo.			
201212		Dictamen de la proposición de punto de acuerdo para solicitar al Ejecutivo federal fortalezca los programas y los mecanismos de atención para combatir la violencia contra las niñas y mujeres, a efecto de que puedan ser implementados de manera eficiente y equitativa. Dictamen que emite la Comisión de Equidad y Género en relación con la proposición con punto de acuerdo por el cual se solicita al Ejecutivo federal que publique en noviembre el Reglamento de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres.	La diputada Zavaleta Salgado expuso el hecho de que el presupuesto solicitado respondía a los trabajos de transversalización de la perspectiva de género en el Poder Legislativo. En el Anexo 12, ha habido siempre asignación presupuestal para los tres poderes.		

Fecha	Tipo de reunión	Descripción	Propuestas	Preguntas formuladas	Documentos presentados
210213	Plenaria	Aprobación y, en su caso, integración de una Subcomisión y de seis Grupos de Trabajo. Bienvenida a la Lic. Lorena Cruz Sánchez, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres. Diversos Dictámenes.	Exposición de algunas cuestiones que considera necesario trabajar en la presente Administración		
210313	Plenaria	Dictámenes a Iniciativas y Opiniones sobre Puntos de Acuerdo.	Se solicitó integrar el tema relativo a las discusiones sostenidas en la Comisión de Gobernación sobre unos dictámenes de iniciativas de reformas al Código Electoral.		
260413	Plenaria	Diversos Dictámenes a Iniciativas y Puntos de Acuerdo.	Solicitó oficio que fundamentaba el objeto del Dictamen.		
230513	Plenaria	Diversos Dictámenes a Iniciativas y Puntos de Acuerdo.			
200613	Plenaria	Diversos Dictámenes a Iniciativas y Puntos de Acuerdo, avances Anexo 12 y Sesión solemne 16 de Octubre.			
310713	Plenaria	Diversos Dictámenes a Iniciativas y Puntos de Acuerdo, avances Anexo 12 y Firma Convenio con ONU.			



Fecha	Tipo de reunión	Descripción	Propuestas	Preguntas formuladas	Documentos presentados
250813		Punto de acuerdo para exhortar a los gobernadores de las 31 entidades federativas y al Jefe de Gobierno del DF y a los congresos de las 31 entidades federativas y a la ALDF para que conmemoren el 60 aniversario del sufragio de las mujeres en México.			
290813	Plenaria	60 Aniversario del Sufragio de la Mujeres en México.			



Comisión: Especial de Programas Sociales / Secretaria.

Fecha	Tipo de reunión	Descripción	Propuestas	Posición de Partido	Reservas presentadas	Preguntas formuladas	Documentos presentados
30/04/2013	4ta. Reunión Ordinaria	Aprobación del Programa de Trabajo visitas a los Estados con elección el 07 de julio de 2013	Propuestas de coordinación y operación de las visitas a los estados				
05/05/2013	5ta. Reunión Ordinaria	Aprobación del Calendario y lineamientos para visitas por parte de los Diputados Integrantes, a los 15 estados en los cuales se llevarán a cabo procesos electorales en julio de 2013	Aprobación				
01/07/2013	6ta. Reunión Ordinaria	Informe de las acciones realizadas con la finalidad de dar seguimiento a los procesos electorales en cada entidad Federativa.	Presentación del informe por parte de la Diputada.				
		Definir acciones a realizar, con motivo del Día de la Jornada Electoral, el 7 de julio	Aprobación de acciones a realizar el día de la Jornada Electoral				
24/09/2013	7ta. Reunión Ordinaria	Elaboración de un spot para que a través del canal del congreso se difunda a los miembros de la sociedad Mexicana del Sistema de Información de Programas Sociales (SIPS).	Aprobación				

Recorridos a los Estados con proceso electoral el 07 de julio de 2013

Como parte de un Acuerdo, suscrito por el Pleno de la Cámara de Diputados el 7 de julio de 2013, se instruyó a la Comisión para vigilar que los recursos públicos de los programas sociales no fueran desviados de su objetivo principal: (favorecer a las personas de menores recursos) y utilizados con fines electorales. Durante el 2013 se celebraron 14 procesos electorales en estados de la República por lo que la Comisión realizó reuniones con funcionarios federales y visitas de trabajo a esas entidades para establecer contacto con los responsables de los programas sociales.

Fecha	Tipo de reunión
08/05/2013	Reunión con el Secretario de Gobernación.
17/05/2013	Reunión con la Secretaria de Desarrollo Social.
15/05/2013	Reuniones con el Presidente y Consejeros del Instituto Electoral Local, Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral Local, Funcionarios de la Administración Pública y el Gobernador de Coahuila.
23/05/2013	Reuniones con el Presidente y Consejeros del Instituto Electoral Local, Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral Local, Funcionarios de la Administración Pública y el Gobernador de Aguascalientes.
23/05/2013	Reuniones con el Presidente y Consejeros del Instituto Electoral Local, Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral Local, Funcionarios de la Administración Pública y el Gobernador de Baja Zacatecas.
27/05/2013	Reuniones con el Presidente y Consejeros del Instituto Electoral Local, Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral Local, Funcionarios de la Administración Pública y el Gobernador de Baja California.
30/05/2013	Reuniones con el Presidente y Consejeros del Instituto Electoral Local, Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral Local, Funcionarios de la Administración Pública y el Gobernador de Baja Veracruz.
04/06/2013	Reuniones con el Presidente y Consejeros del Instituto Electoral Local, Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral Local, Funcionarios de la Administración Pública y el Gobernador de Hidalgo.



Fecha	Tipo de reunión
05/06/2013	Reuniones con el Presidente y Consejeros del Instituto Electoral Local, Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral Local, Funcionarios de la Administración Pública y el Gobernador de Chihuahua.
12/06/2013	Reuniones con el Presidente y Consejeros del Instituto Electoral Local, Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral Local, Funcionarios de la Administración Pública y el Gobernador de Tamaulipas.
17/06/2013	Reuniones con el Presidente y Consejeros del Instituto Electoral Local, Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral Local, Funcionarios de la Administración Pública y el Gobernador de Sinaloa.
18/06/2013	Reuniones con el Presidente y Consejeros del Instituto Electoral Local, Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral Local, Funcionarios de la Administración Pública y el Gobernador de Durango.
20/06/2013	Reuniones con el Presidente y Consejeros del Instituto Electoral Local, Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral Local, Funcionarios de la Administración Pública y el Gobernador de Puebla.
24/06/2013	Reuniones con el Presidente y Consejeros del Instituto Electoral Local, Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral Local, Funcionarios de la Administración Pública y el Gobernador de Oaxaca.
25/06/2013	Reuniones con el Presidente y Consejeros del Instituto Electoral Local, Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral Local, Funcionarios de la Administración Pública y el Gobernador de Quintana Roo.
07/07/2013	Visita y recorrido en el Estado de Puebla y en el Instituto Electoral de Puebla.

PRIMER INFORME LEGISLATIVO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO





Resumen de los trabajos realizado en la Comisión Especial de Programas Sociales:

Concepto	Total
Sesiones Plenarias.	4
Sesiones celebradas (total):	4
Documentos presentados:	1
Recorridos a los estados	14
Reuniones con Funcionarios de la Administración Pública Federal	2
Reuniones de trabajo con Gobernadores y funcionarios de la Administración Pública Estatal	13
Reuniones de trabajo con funcionarios de los Institutos Electorales Estatales	14
Reuniones de trabajo con el Presidente y Magistrados de los Tribunales Electorales Estatales	13

EL SIGLO
DE DURANGO.com.mx

contacto 15 °C

INICIO | [HEMEROTECA](#) | [ARCHIVO](#) | [FOTOGALERÍAS](#) | [INTERACTIVO](#) | [CLASIFICADOS](#) | [PUBLICIDAD](#)

Sección A | Durango | Regional | Kiosko | Nosotros | Deportes | Salud | Ciencia | Sucesos | Tecnología

Inicio :: Durango miércoles 19 de Jun, 2013 Más noticias de esta sección << 11 de 27 >>

Verifican diputados federales blindaje electoral en Durango

Por: El Siglo De Durango / Durango, Dgo.

Diputados federales que integran la Comisión Especial de Programas Sociales se reunieron en Durango para verificar las medidas locales que se tomaron para garantizar la transparencia en el proceso electoral 2013.

Comisión: Especial de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

Fecha	Tipo de reunión	Descripción	Propuestas	Posición de Partido	Reservas presentadas	Preguntas formuladas	Documentos presentados
03/04/2013	Instalación de la Comisión Especial de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.						
16/04/2013	Primer Reunión de Junta Directiva 12 horas.						
23/04/2013	Primera Sesión Ordinaria de la Comisión	Integrantes del Comité Técnico Especializado del Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, mismos que presentaron un diagnóstico de México en cuanto a su cumplimiento.					

Resumen de los trabajos realizado en la Comisión Especial de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio:

Concepto	Total
Sesión de Instalación.	1
Sesiones de Junta Directiva.	1
Sesiones Plenarias.	1
Sesiones celebradas (total):	3



Grupo de Trabajo Organizador del Foro sobre Política de Drogas.

Fecha	Tipo de reunión	Descripción
120813	Foro	Mesas de trabajo previas al “Foro Internacional sobre Políticas Públicas en materia de Drogas para la Ciudad de México”.
200813	Mesa de Trabajo	Mesas de trabajo previas al “Foro Internacional sobre Políticas Públicas en materia de Drogas para la Ciudad de México”.
210813	Mesa de Trabajo	Mesas de trabajo previas al “Foro Internacional sobre Políticas Públicas en materia de Drogas para la Ciudad de México”.
220813	Mesa de Trabajo	Mesas de trabajo previas al “Foro Internacional sobre Políticas Públicas en materia de Drogas para la Ciudad de México”.
220813	Plenaria	Reunión Ordinaria del Grupo de Trabajo Organizador del Foro sobre Política de Drogas.

Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)

Fecha	Tipo de reunión	Descripción	Propuestas	Posición de Partido	Reservas presentadas	Preguntas formuladas	Documentos presentados
11/04/2013	Instalación del Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.	Aprobación de la Instalación del Comité.					
17/06/2013		Observaciones al programa de trabajo.					1

Resumen de los trabajos realizado en el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP):

Concepto	Total
Sesión de Instalación.	1
Sesiones celebradas (total):	1
Documentos presentados:	1

GRUPO DE AMISTAD MÉXICO – PARAGUAY

- El 23 de abril se crearon los Grupos de Amistad, donde se determinó coordinar los trabajos del Grupo de Amistad México – Paraguay.

Grupo Parlamentario	PRI	PAN	PRD	PVEM	MC	PT	NA	SP	TOTAL
Total de integrantes	2	1	1	1	0	0	0	0	5

PRESIDENCIA: Ruth Zavaleta Salgado (PVEM),

INTEGRANTES: Héctor García García (PRI), Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD), Jorge Francisco Sotomayor Chávez (PAN), Carlos Sánchez Romero (PRI),

Integrante de los Grupos de Amistad:

México - Irán y México - Italia

REUNIÓN CON FUNCIONARIOS Y ORGANIZACIONES

Fecha	
091012	Plática con la Lic. Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República.
151012	Cita Magistrado Santiago Nieto
161012	Lic. Rocío Garnica.- Mujeres hacia el Cambio A.C.
291012	Reunión de Instalación de la Comisión de Puntos Constitucionales
121112	Primera Reunión Plenaria de la Comisión de Gobernación
131112	Comida del Grupo de Economista
211112	Comisión de Equidad y Género (dialogo con la Lic. Rosario Robles Berlanga sobre iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
281112	Magistrado González Oropeza.
111212	Reunión grupo de Economistas y de Politólogos

Fecha	
210113	Reunión Comisión Nacional para los Pueblos Indígenas.
300113	Secretaría de Gobernación.
070213	Reunión SEMARNAT
080213	Reunión Lic. Verónica Baz.- Titular de CIDAC
	Reunión Lic. Ma. Angélica Luna Parra.- Titular de la Indesol
	Reunión Mario Luis Fuentes
210213	Reunión Lic. Irak Vargas.- Regidor de Tultitlan
130213	Desayuno Lic. Ramón Sosamontes, (SEDESOL).
	Comida con la Sra. Helen Clark y la Sra. Marcia de Castro, Representante Residente del PNUD / Senado de la República.
16-mzo	Ceremonia Inaugural de la Aldea Digital Telcel4GL en el marco de la 7 Reunión de la Comisión de Banda Ancha para el Desarrollo Digital.
19-mzo	Cita con representantes de Cámara y Asociaciones Lic. Irving López (Concamin); Lic. Emilio Herrera (ANPRAC); Lic. Daniel Arenas (ANPRAC); Lic. Raúl Domínguez (Conmexico); Lic. Rosemary Safie (Safie Consultores), Tema: Impuesto al refresco.
08-abr	Secretaría de Gobernación.
06-mayo	Reunión en la Secretaría de Gobernación con la Comisión Especial de Programas Sociales.
17-mayo	Reunión con la Lic. Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social
21-mayo	Secretaría de Gobernación.
28-mayo	Reunión con la Lic. Carolina Viggiano.- Directora General de CONAFE.
	Reunión la Lic. Nuvia Mayorga, Comisión Nacional para los Pueblos Indígenas.
06-jun	Secretaría de Gobernación.

COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

Foros y Presentación de Libros

Fecha	
031012	Presentación de la serie "Escenario Políticos 2010-2012: Gobernabilidad y sucesión"
111012	Presentación del libro: "El trabajo no remunerado en la economía global". Auditorio del Museo Rufino Tamayo
041112	Viaje a Madrid, España
051112	Viaje a Madrid, España
061112	Viaje a Madrid, España
081112	Presentación del Libro "Democracia e igualdad en conflicto. Las presidentas municipales en Oaxaca"
131112	Presentación del libro "6 Voces sobre Justicia y Género en el Poder Judicial de la Federación II
221112	Presentación del índice de competitividad Estatal 2012.- Dr. Juan E. Pardinás, Instituto Mexicano para la competitividad
301112	Foro "Los derechos Fundamentales y su ejercicio efectivo. Una visión a la accesibilidad"
131212	Presentación del libro Violencia Feminicida en México: Características, tendencias y nuevas expresiones en la entidades federativas 1985-2010
070313	Coloquio "Acceso de las Mujeres a la justicia con Perspectiva de Género"
110613	Conversatorio con las comisiones de equidad y género y los mecanismos para el adelanto de las mujeres de las entidades federativas y el distrito federal.

Entrevistas y programas especiales

Fecha	
131112	Spot para conmemorar el 25 de noviembre (Comisión de Equidad y Género)
201112	Entrevista con Laura Martello para la investigación "Mujeres en la Política en América Latina y el Caribe"
121212	Participación en la "Serie de Visión Universitaria"
131212	Reunión Plenaria de la Comisión de Equidad y Género
250213	Entrevista Radio 13.-Fuero Constitucional
260213	Daniele Itubi`d .- Noticieros Televisa (Primero Noticias)
100313	Entrevista: Programa: La Fórmula de los Reporteros, Conductor: Juan Antonio Jiménez
160313	Entrevista Formula de los reporteros.-Juan Antonio Jiménez
190313	Entrevista Canal del Congreso Tema: Fuero e Igualdad de Género
170413	Entrevista Efekto TV
240413	Entrevista Efekto TV
090613	Debate con Solórzano.
230613	Debate con Solórzano.

- Articulista del periódico Excélsior donde se escribe sobre temas relacionados con los trabajos de la Cámara de Diputados.

JUEVES 14 DE FEBRERO DE 2013 · EXCELSIOR

EDITORIAL

opinionexcelsior@gimm.com.mx

RAFAEL ÁLVAREZ CORDERO*

RAFAEL ÁLVAREZ CORDERO

La renuncia del Papa es simplemente resultado del *tsunami* de problemas que han tenido que enfrentar: libertad sexual, rechazo al condón, a los homosexuales y a sus matrimonios, escándalos por los miles de sacerdotes pederastas...

RUTH ZAVALETA SALGADO

¿Cuántos ciudadanos nos hemos sentido violentados en nuestros derechos al recibir malos servicios de algunas concesionarias y al recurrir a la autoridad ésta no puede brindarnos la protección esperada?

RUTH ZAVALETA SALGADO*

Ley de Amparo: primero el interés social

En general, la nueva ley fue producto del acuerdo político de los grupos parlamentarios de la pasada y la presente legislatura y otorga mayores garantías para la defensa de los derechos de los ciudadanos.

ANEXO 1

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH ZAVALETA SALGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

La que abajo suscribe, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Planteamiento del problema

En la presente iniciativa se propone fortalecer la figura de las comisiones de investigación, con el fin de facilitar su creación, ampliar su rango de vigilancia y facultades para solicitar información.

Exposición de Motivos

La reforma política aprobada hace unos meses no sólo ha modificado la dinámica entre los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, sino también reabre el debate sobre los mecanismos de colaboración y vigilancia que deben existir entre ambas soberanías. Uno de los temas que más se ha tratado desde hace quince años es el fortalecimiento de las atribuciones de vigilancia e investigación del Congreso.

Las comisiones de investigación son órganos parlamentarios de carácter temporal, instados por los distintos grupos minoritarios (de oposición), con facultades excepcionales que pueden vincular a terceros ajenos a la actividad parlamentaria, por medio de los cuales el Parlamento ejerce el control del gobierno, respecto de aquellos asuntos de interés público, cuyos resultados, a través de la publicidad, tienden por un lado a poner en funcionamiento los procedimientos de responsabilidad política difusa y, por otro, al fortalecimiento del Estado democrático.³

A nivel federal, las comisiones de investigación se crearon como parte de la reforma política que se emprendió en 1977. Así, se le otorgaron al Congreso facultades extraordinarias de supervisión, como parte de ese espíritu de estimular la “voz de las minorías”. Por lo tanto, según el tercer párrafo del artículo 93 constitucional, una cuarta parte de los diputados estaría facultada a formar comisiones para investigar la operación de las empresas públicas y de los organismos descentralizados del sector paraestatal.⁴ Hasta el día de hoy no han cumplido con eficacia las labores que le han sido encomendadas, por varios motivos.

³ Cecilia Judith Mora-Donatto, *Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político* (México: Cámara de Diputados / Universidad Nacional Autónoma de México, 1998), p. 70.

⁴ Luis Carlos Ugalde, *Vigilando al Ejecutivo. El papel del Congreso en la supervisión del gasto público, 1970-1999* (México: Cámara de Diputados, Miguel Ángel Porrúa, 2000), p. 74.

En el momento de su creación, el sector paraestatal se encontraba en auge, y pasando en 1977 de 899 entidades a 1155 para 1982. Sin embargo, la contracción que ha experimentado durante los años ochenta y noventa a poco más de 200 ha disminuido su importancia relativa. Por ello, el debate sobre su reforma apunta la ampliación del objeto de fiscalización de las comisiones investigadoras, para que puedan abordar cualquier asunto de interés público.⁵

Además, la autoridad formal y constitucional otorgada al Congreso en 1977 no ha sido aprovechada en la práctica, debido a controversias jurídicas y políticas en cuanto a su formación y alcances.

Por ejemplo, el texto del artículo 93 dice: “Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de diputados [...] tiene la facultad de integrar comisiones para investigar...” Sin embargo, no se aclara la extensión o el significado de la “facultad de integrar comisiones”. Esto es, por una parte existe el argumento de que una minoría tiene el derecho de integrar comisiones de investigación, con o sin el apoyo del resto de la Cámara. Al contrario, existe el argumento de que una minoría puede tener el derecho de *solicitar* la formación de tales comisiones, pero que la aprobación final depende de la mayoría de la Cámara, de acuerdo con el principio de mayoría que guía la labor parlamentaria en México.⁶

Otro problema que enfrentan las comisiones de investigación son las facultades que puede tener para adquirir la información que necesita, dado que no hay garantías constitucionales de que las obtenga. Por otra parte cabe señalar que, al contrario de cómo existe en otros órganos legislativos, tampoco se han definido mecanismos de sanción para quienes hacen mal uso de esta prerrogativa.

Finalmente es necesario definir los alcances que tendrá la investigación que concluya esta comisión. Es decir, si se dirige a las autoridades correspondientes o si sólo tiene un valor testimonial ante la opinión pública, como pareciera ser al día de hoy.

Una relación equilibrada entre los poderes Ejecutivo y Legislativo requiere que pasemos de un Congreso fuerte en cuanto a sus facultades de fiscalización. Por lo anterior la iniciativa que aquí se presenta propone:

- Ampliar las facultades de investigación, de tal forma que no incluya solamente asuntos de organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, sino cualquier asunto de interés nacional y del Distrito Federal de acuerdo a las facultades que tiene el Congreso de la Unión en este nivel de gobierno en términos del artículo 122 constitucional.

⁵ *Ibíd.*, pp. 75-76.

⁶ *Ibíd.*, pp. 76-77.

- Reafirmar que son un instrumento de control para grupos minoritarios al establecer que pueden conformarse a pedido de una tercera parte de los diputados o de los senadores y mediante la aprobación del Pleno de la Cámara correspondiente. Para evitar una conducción que pueda ser calificada de facciosa y de esa forma deslegitimada, se deja en claro que su conformación debe reflejar el equilibrio de los grupos parlamentarios en su asamblea con el fin de garantizar un análisis objetivo.
- Establecer que los resultados de las investigaciones, así como los informes y las recomendaciones que en su caso se emitan se hagan del conocimiento del Pleno de la asamblea respectiva, del Ejecutivo federal y, en su caso, del Ministerio Público federal cuando se desprenda la posible comisión de delitos, para que se adopten las medidas y se ejecuten aquellas que se consideren procedentes.
- Dejar claro que las autoridades investigadas tendrán la obligación de prestar a las mismas el apoyo que le requieran y proporcionar todo tipo de información o documentación que éstas consideren necesarias, aún la clasificada por ley como reservada, confidencial, secreta o restringida, bajo el entendimiento de que dichas comisiones revisten un carácter especial de fiscalización y por la otra porque se trata de un instrumento o medio que tiene el Congreso de la Unión frente al cual los poderes vigilados no tienen justificación para obstaculizar su funcionamiento.
- Para evitar el uso faccioso de esta atribución, se dejará en un transitorio que esta facultad no tendrá vigencia sino hasta que la reglamentación interna de las cámaras no cuenten con mecanismos para sancionar al legislador que haga un uso indebido de la información entregada al Congreso.

Por lo expuesto, la diputada que suscribe somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

...

Las Cámaras, a pedido de una **tercera** parte de sus miembros, **y mediante la aprobación del Pleno de la Cámara correspondiente**, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar **cualquier asunto de interés nacional y del Distrito Federal, dentro de las atribuciones concedidas al Congreso de la Unión en esta materia. Dichas comisiones sólo podrán integrarse y funcionar dentro de la legislatura que las constituyó.** Los resultados de las investigaciones, así como los

informes y las recomendaciones que en su caso se emitan, se harán del conocimiento del **Pleno de la Cámara respectiva**, del Ejecutivo Federal y **de las autoridades del Distrito Federal**, así como del **Ministerio Público Federal** cuando se desprenda la posible comisión de delitos del fuero federal, para que se adopten las medidas procedentes.

Las comisiones de investigación deberán conformarse con base en la presencia proporcional de los grupos parlamentarios en el Pleno de su respectiva cámara.

Todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y los órganos autónomos prestarán a las comisiones de investigación el apoyo que les requieran y deberán proporcionarles la información y documentación que les soliciten, aún la clasificada por la ley como reservada, confidencial, secreta o restringida.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La facultad establecida en el párrafo quinto del artículo 93 quedará sujeta a que ambas cámaras definan procedimientos para sancionar a los legisladores que hagan mal uso de la información y documentación clasificada por la ley como reservada, confidencial, secreta o restringida que reciban.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2012.

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 65 Y 66 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

La que abajo suscribe, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Planteamiento del problema

En la presente iniciativa se propone hacer del funcionamiento del Congreso y sus comisiones una labor permanente a través de ampliar los periodos de sesiones, de tal forma que sólo se contemplen vacaciones.

Exposición de motivos

El tema de la ampliación de los periodos de sesiones es uno de los más recurridos cuando se habla de fortalecer a un órgano legislativo. De hecho, es de los que menos oposición encuentra cuando se habla de fortalecer al Congreso. Sin embargo, es necesario tener una visión clara de sus alcances y limitaciones para no sobredimensionar su relevancia y planear las actividades legislativas con mayor eficacia.

Se va a entender como periodo de sesiones a los espacios de tiempo hábil en los que un órgano legislativo puede reunirse para realizar sus funciones.⁷ Cuando los ordenamientos constitucionales establecen que éste se reunirá solamente en determinadas fechas, los periodos de sesiones pueden ser ordinarios o extraordinarios.

Aunque ciertamente un órgano legislativo que se reúne en fechas muy limitadas es débil, uno que sesiona la mayor parte del año no es necesariamente fuerte. Esto es, si no se tiene la noción de que el trabajo importante no se lleva a cabo en el Pleno –donde la mayoría de las declaraciones y discursos son sólo posicionamientos–, sino en las comisiones y planea sus actividades con el fin de darle tiempos a cada aspecto del proceso legislativo. En palabras de un analista:

No queda claro para mí que los cuellos de botella del Congreso de la Unión se deban a una hipotética brevedad en la duración de los periodos actuales. En muchas ocasiones, el pleno de la Cámara de Diputados, por ejemplo sesiona martes y jueves en periodo ordinario, y concentra su atención en el debate de "puntos de acuerdo" cuyas consecuencias no son del todo claras. El

⁷ Susana Thalía Pedroza de la Llave, *El Congreso de la Unión. Integración y regulación* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1997), pp. 69-70.

trabajo legislativo debiera, a mi entender, privilegiar el trabajo permanente de las comisiones en el sentido ya apuntado, más que en la presencia en el pleno, que en muchas ocasiones distrae a los diputados de tareas más sustantivas.⁸

Respecto a los periodos de trabajo de un órgano legislativo, pueden distinguirse dos tradiciones. La primera, originada en Francia y adoptada por España antes de extenderse por Iberoamérica, define periodos de sesiones perfectamente delimitados temporalmente. En estos casos la tendencia lleva a ampliar, a nivel constitucional, el tiempo en que estas instituciones se reúnen, ya sea extendiendo el tiempo de las sesiones o creando periodos adicionales de sesiones.

Para ilustrar lo anterior, tomemos el caso de Francia. La redacción original del artículo 28 de la Constitución de 1958 establecía que el Parlamento se reuniría en dos periodos de sesiones al año. El primero se abriría el 2 de octubre y su duración sería de 80 días. El segundo se abriría el 2 de abril, no pudiendo su duración exceder de 90 días.⁹

En una reforma reciente a ese mismo artículo, se lee: “El Parlamento se reunirá de pleno derecho en un período ordinario de sesiones que comienza el primer día laborable de octubre y termina el último día laborable de junio. El número de días de sesión que cada Cámara podrá celebrar en el transcurso del período ordinario de sesiones no podrá exceder de ciento veinte. Se fijarán las semanas de sesión por cada Cámara. El Primer Ministro, previa consulta con el Presidente de la Cámara correspondiente, o la mayoría de miembros de cada Cámara, podrá decidir la ampliación de los días de la sesión.”¹⁰

La segunda tradición, de origen anglosajón, simplemente define que el órgano legislativo se deberá reunir por lo menos una vez al año y no define por cuánto tiempo. A lo largo de los años, la creciente complejidad de los asuntos públicos ha hecho que estas asambleas tiendan a sesionar durante todo el año –claro, contemplando un receso en verano para vacaciones.

Por ejemplo, el Parlamento del Reino Unido define que la primera sesión es abierta con gran pompa y ceremonia por la Reina, cuatro días después de la conformación de la legislatura. La fecha no está definida, pues en un régimen parlamentario las elecciones pueden convocarse en

⁸ Alonso Lujambio, “Los congresos locales: la precaria institucionalidad”, en Robert Balkin (coordinador), *El Poder Legislativo Estatal en México. Análisis y diagnóstico* (México: State Universtiy of New York, 2004), p. 185.

⁹ *Derechos del Pueblo mexicano. México a través de sus constituciones* (México: Miguel Ángel Porrúa / Cámara de Diputados, 1994), Tomo VII, p. 549.

¹⁰ Constitución del 4 de octubre de 1958 (actualizada a 2006), consultada en: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp>.

cualquier momento, según el apoyo del Primer Ministro. Su duración depende de la agenda a desahogar, aunque por lo general las cámaras sesionan un promedio de 170 días al año.¹¹

Como ya se comentó, de poco sirve que un órgano legislativo sesione durante todo el año, si no se comprende que sus actividades más importantes no tienen lugar en el Pleno. En ese entendido algunas instituciones deliberativas, como el Parlamento Europeo, dedica una semana al mes para trabajo plenario, dos para comisiones, y la otra para acuerdos dentro del grupo parlamentario y otras actividades como viajes al país al que el miembro pertenece.¹²

Para el caso de México, la redacción original de la Constitución de 1917 estableció un periodo ordinario: del primero de septiembre, sin prolongarse más allá del 31 de diciembre. En 1986, como resultado de la idea de fortalecer y beneficiar la actividad parlamentaria, se estableció un doble periodo de sesiones: del 1º de noviembre al 31 de diciembre, y del 15 de abril al 15 de julio. En 1993 se reformó otra vez la ley fundamental, con lo que el Congreso sesionaría ordinariamente del 1 de septiembre al 15 de diciembre, y del 15 de marzo al 30 de abril.¹³

Quienes buscaban ampliar los periodos de sesiones presentaban tres argumentos. Primero, la existencia de cinco meses de trabajo inhibía el óptimo funcionamiento del Poder Legislativo en su conjunto, pues las decisiones más importantes se concentran en las últimas semanas de cada periodo. Segundo, el cabildeo tanto del Ejecutivo como de los grupos de interés se hace más difícil y lento. Tercero, el trabajo en comisiones tampoco es eficiente, pues no cuentan en los recesos con el mismo número de miembros de la capital para deliberar de manera condensada.

Por lo tanto, sus proponentes pensaban que esta reforma permitiría programar mejor los trabajos legislativos, a la vez que fortalecería a las comisiones como verdaderas instancias de actividad parlamentaria.

Finalmente, el 2 de agosto de 2004 se reformó de nueva cuenta el artículo 65, quedando de la siguiente manera: “El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y el 1º de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias”. Con esto, se reúne siete meses al año.

¹¹ J.A.G. Griffith, Michael Ryle y M. A. J. Wheeler Booth, *Parliament. Functions, Practice and Procedures* (Londres: Sweet & Maxwell, 1989), pp. 181-184.

¹² Richard Corbett, Francis Jacobs y Michael Shackleton, *The European Parliament* (Londres: Catermill Publishing, 1995), pp. 37-38.

¹³ Susana Thalía Pedroza de la Llave, *op. cit.*, pp. 72-73.

Para revisar la conveniencia o no de ampliar los periodos de sesiones, veamos qué nos arrojan dos comparaciones. La primera con otras naciones y la segunda con las entidades federativas. Al respecto la tabla 1 muestra los días efectivos en sesión para cámaras bajas de varios países, basado en información provista por la Unión Interparlamentaria.

Tabla 1

Días efectivos en sesión para cámaras bajas, 2010

País	Días en sesión
Alemania	69
Argentina	29
Australia	55
Brasil	160
Canadá	119
Chile	136
Colombia	61
Costa Rica	172
Dinamarca	111
España	90
Estados Unidos	127
India	81
Italia	152
México	54
Reino Unido	145

De esa forma se observa que México no sesiona con la frecuencia de otros países que ven el trabajo de sus órganos legislativos como una actividad permanente.

Por otra parte y aunque podría suponerse que, dado que la agenda legislativa de las entidades federativas no es tan grande o compleja que la de la federación, las legislaturas locales no deberían sesionar tanto como el Congreso de la Unión, la evidencia muestra que la mayoría incluso se reúne más que el órgano legislativo federal. La Tabla 1 muestra los tiempos que se reúnen los congresos locales.

Como ahí puede apreciarse, la mayoría de las legislaturas locales cuentan con dos periodos de sesiones, salvo Jalisco y Michoacán, que tienen uno, y Baja California, Guanajuato, Guerrero, Puebla y Yucatán, que tienen tres. El promedio de días que sesionan está sobre los 214. La ALDF es el segundo órgano legislativo que menos tiempo se reúne (150 días). La única legislatura local que sesiona menos días es la de Tabasco, con 148. El siguiente estado que sesiona menos tiempo sería Campeche, con 162. Pareciera mentira, pero ese es el tiempo en que se reúne el órgano legislativo de la entidad donde residen los poderes federales.

Además, la mayoría de las constituciones locales contemplan que las comisiones de sus legislaturas deben operar incluso durante los recesos. Por ejemplo, la fracción IV del artículo 108 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes establece que las comisiones

deben reunirse al menos dos veces al mes. Además, no hay razón para que se detenga su trabajo tratándose de entidades con poca extensión territorial.

Tabla 2

Periodos ordinarios de sesiones de los congresos locales

Entidad federativa	Número de periodos	Primer periodo	Segundo periodo	Tercer periodo	Días del periodo
Aguascalientes	2	15 nov-15 feb	30 abr-31 jul	-	185
Baja California	3	1 oct-31 ene	1 feb-31 may	1 jun-30 sep	365
Baja California Sur	2	15 mar-30 jun	1 sep-15 dic	-	214
Campeche	2	1 oct-20 dic	1 abr-30 jun	-	162
Chiapas	2	16 nov-15 feb	15 may-15 ago	-	184
Chihuahua	2	1 oct-31 dic	1 mar-30 jun	-	214
Coahuila	2	1 mar-30 jun	1 oct-31 dic	-	214
Colima	2	1 oct-30 ene	1 abr-15 jun	-	214
Distrito Federal	2	17 sep-31 dic	15 mar-30 abr	-	150
Durango	2	1 sep-15 dic	15 mar-15 jun	-	198
Estado de México	2	5 sep-30 dic	2 may-31 jul	-	207
Guanajuato	3	25 sep-31 dic	15 feb -31 may	1-31 ago	230
Guerrero	3	15 nov-15 feb	1 abr-15 jun	1 sep-15 oct	214
Hidalgo	2	1 abr-30 jul	1 sep-31 dic	-	243
Jalisco (1)	1	1 feb-31 ene	-	-	365
Michoacán (2)	1	15 ene-14 ene	-	-	365
Morelos	2	1 sep-15 dic	1 feb-1 jul	-	290
Nayarit	2	18 ago-17 dic	18 feb-17 may	-	208
Nuevo León	2	1 sep-20 dic	30 mar-30 jun	-	203
Oaxaca	2	15 nov-31 mar	1 jun-15 ago	-	208
Puebla	3	15 ene-15 mar	1 jun-31 jul	15 oct-15 dic	182
Querétaro	2	27 sep-31 dic	1 abr-31 jul	-	217
Quintana Roo	2	26 mar-26 jun	20 sep-15 dic	-	177
San Luis Potosí	2	15 sep-15 dic	1 mar-30 jun	-	212
Sinaloa	2	1 dic-1 abr	1 jun-1 ago	-	182
Sonora	2	16 sep-15 dic	1 abr-30 jun	-	181
Tabasco	2	1 feb-30 abr	1 oct-15 dic	-	148
Tamaulipas	2	1 mar-31 may	1 sep-15 dic	-	195
Tlaxcala	2	14 ene-15 may	1 ago-15 dic	-	255
Veracruz	2	5 nov-31 ene	2 may-31 jul	-	177
Yucatán	3	1 sep-15 dic	16 ene-15 abr	16 may-15 jul	214
Zacatecas	2	8 sep-15 dic	15 mar-30 jun	-	246

Fuente: Constituciones de las entidades federativas.

(1) Aun cuando el periodo ordinario abarca todo el año, el Congreso sesiona, de conformidad con la Ley Orgánica, por lo menos dos veces por semana durante los periodos comprendidos del 1-feb al 31-mar y del 15-sep al 15-dic, fuera de los cuales sesiona al menos dos veces por mes.

(2) El Congreso sesiona por años legislativos y no por periodos ordinarios.

De esa forma podemos concluir que el trabajo de un órgano legislativo debe ser de tiempo completo, por lo que el concepto de periodos de sesiones debe ser superado.

Sin embargo el trabajo permanente no implicaría por sí mismo un desempeño más eficaz cualitativa o cuantitativamente hablando. Lo que permitiría la ampliación de los tiempos para sesionar es una mejor planeación de los trabajos legislativos entre los poderes ejecutivo y legislativo a lo largo del año, sin sujetar la agenda a recesos o al poder de veto que podría tener un grupo parlamentario para tratar asuntos de importancia.

Además se podrían calendarizar días para que sesione el Pleno o las comisiones en función de los temas a discutir y no a criterios fijos, pudiendo aumentar o disminuir según la carga de trabajo. El resto de los días podrán usarse para las actividades de los legisladores en sus distritos, en cumplimiento de sus funciones representativas.

La iniciativa que aquí se presente busca concebir al trabajo parlamentario con base en dos grandes periodos. El primero sería del 1º de agosto al 15 de diciembre y el segundo del 1º de enero al 15 de junio. Habría sólo dos recesos: el primero para vacaciones decembrinas y el segundo durante el periodo electoral, con el fin de que las contiendas políticas tanto federal como las locales no interfieran con el trabajo parlamentario.

Se dejará con esto a cada una de las cámaras que se organicen de la manera que mejor les convenga para atender sus trabajos, tanto en el Pleno como en las comisiones.

Por lo expuesto, la diputada que suscribe somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de **agosto** de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de **enero** de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

...

...

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del **15 de junio** del mismo año.

...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2012.

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 61, 110 Y 111 Y DEROGA EL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Los órganos de poder requieren de derechos que permitan su autonomía frente a otros órganos. Sin embargo un mal diseño o la ausencia de controles eficaces pueden llevar a un uso que derive en privilegio o impunidad al interpretarse de manera errónea que existen para proteger a las personas. Este es el caso de lo que mal se ha llamado “Fuero Constitucional”.

La presente iniciativa busca acotar las prerrogativas de la inviolabilidad, la inmunidad procesal y el procedimiento de juicio político de tal forma que se conviertan los dos primeros en garantes de la independencia de los poderes legislativo, judicial y órganos autónomos y el segundo en un mecanismo de control político excepcional a manos del Congreso.

Todo órgano de representación requiere garantías que le permitan actuar con independencia. Se puede definir a las prerrogativas –o, de acuerdo con algunos tratadistas, privilegios¹⁴– como los reflejos subalteranos constituidos por las restricciones impuestas a las facultades ordinarias de ciertos órganos del Estado, conferidos a los titulares de otros órganos del Estado por la calidad del cargo que ocupan (o dicho de otra manera, por la calidad de la función que desempeñan).¹⁵ Es decir, las prerrogativas son garantías para la libre actuación, especialmente frente a los embates de los otros poderes.

Para decirlo de otra forma las prerrogativas parlamentarias –entendidas como inviolabilidad e inmunidad procesal– son aquellos derechos que tienen las asambleas legislativas para desempeñar sus funciones con independencia, manteniendo así la libre expresión de su voluntad y facilitando el cabal cumplimiento de sus deberes.¹⁶ Como se observará en el capítulo II, la mayoría de los países las consagran en sus textos constitucionales o, en su defecto, su existencia tiene rango constitucional –aun cuando en ocasiones no se encuentren explícitamente codificadas.

A manera conceptual, las prerrogativas parlamentarias forman parte los derechos y obligaciones estatutarias a las que está sujeto el legislador, como serían los requisitos para ser elegible, las

¹⁴ Si bien el término que se usará comúnmente es el de “prerrogativas”, se hablará de “privilegios” cuando se toquen los países de tradición anglosajona en el capítulo III, toda vez que se traducirá el término “*privilege*”, que es su sinónimo.

¹⁵ José Ramón Cossío D., *Los órganos del Senado de la República* (México: Senado de la República / Instituto Tecnológico Autónomo de México / Miguel Ángel Porrúa, 2003), p. 110.

¹⁶ Salvo donde se especifique, las definiciones de las prerrogativas parlamentarias y su desarrollo de se tomaron de los textos constitucionales y la bibliografía consultados para la elaboración de los capítulos II y III.

incompatibilidades e impedimentos al ejercicio de su mandato, así como sus facultades, derechos, obligaciones y responsabilidades.¹⁷

Algunos analistas sitúan a las prerrogativas dentro de los preceptos que protegen el mandato parlamentario: las incompatibilidades y prohibiciones al mandato, las medidas de control sobre su ejercicio, la transparencia financiera en sus cuentas y la remuneración a la que tiene derecho.¹⁸ Otros autores incluyen la dieta y las obligaciones dentro de las prerrogativas.¹⁹ Sin embargo, se seguirá el criterio establecido en el párrafo anterior, por considerarse más parsimonioso y conciso.

Las prerrogativas –en particular la inviolabilidad– aparecieron en Inglaterra durante la Edad Media como derechos que los legisladores reclamaron al monarca. Más adelante, su aceptación las consolidó como tales. A partir de este reconocimiento se derivó también la facultad reglamentaria. Es decir, si los legisladores gozan de libertad de palabra, entonces se asumió que el Parlamento debe regular por sí mismo la forma en que conduce sus sesiones.

A finales del siglo XVIII las prerrogativas fueron enarboladas por los representantes de la Asamblea Nacional en Francia, como defensa frente al absolutismo monárquico, y de ahí fueron adoptadas en los órganos parlamentarios de Europa y los nacientes Estados del continente americano. Hacia mediados del siglo XIX ya se habían prácticamente universalizado.

El criterio generalizado –especialmente en países de tradición anglosajona– es que la titularidad de las prerrogativas corresponde al órgano legislativo, pues lo que se defiende no es a sus miembros como personas, sino a las funciones que desempeña la institución de manera colegiada. Por lo tanto, tras definirse los alcances de las prerrogativas en el marco legal, puede la asamblea en pleno –o en ocasiones otro órgano– otorgarlas o levantarlas. Lo anterior, para evitar el abuso en el ejercicio de estas facultades por parte de los legisladores, que llegue a confundirlas con la impunidad.

La existencia de las prerrogativas no implica que el legislador tenga libertad absoluta de acción. Al contrario, las diversas constituciones suelen restringir su alcance y ejercicio. Además, la mayor parte de los países empoderan al presidente de la asamblea para imponer medidas disciplinarias que garanticen el orden durante las sesiones, pues lo que se debe proteger no es la libertad de palabra en sí, sino de la opinión que se expresa durante las funciones parlamentarias. En estos casos, las sanciones pueden ir desde amonestaciones hasta la suspensión temporal e incluso la expulsión del legislador. Este régimen disciplinario se encuentra definido por lo general a nivel reglamentario, aunque sus bases generalmente se pueden encontrar en los textos constitucionales.

¹⁷ Cossío D., *Los órganos del Senado, op. cit.*, pp. 69-177.

¹⁸ Pierre Avril y Jean Miquel, *Droit Parlementaire* (París : Montchrestien, 1996), p. 35 y ss.

¹⁹ Cecilia Mora-Donatto, *Temas selectos de derecho parlamentario* (México: Universidad Anáhuac del Sur / Miguel Ángel Porrúa, 2001), pp. 121-122.

Además de lo anterior, cada vez está más generalizada la existencia de códigos de ética, los cuales sancionan determinadas conductas del legislador, independientemente de las responsabilidades civiles o penales a las que pueda ser acreedor afuera de la asamblea.

Inviolabilidad

Una definición mínima de la inviolabilidad parlamentaria sería la protección que gozan los miembros del parlamento contra cualquier acción legal que se realice a partir de sus opiniones o votaciones expresadas dentro de los procedimientos parlamentarios.²⁰ En esencia, se trata de una adición a la libertad de expresión cuya finalidad no es eludir las exigencias profundas de la justicia, sino servir a razones político-constitucionales de libertad y representación de la sociedad.²¹ De esa forma, los diversos países han adoptado diversas acotaciones o ampliaciones a esta prerrogativa y sus alcances.

En algunos países se llega a establecer que el propio recinto legislativo es inviolable. Esta aserción es vista como meramente prescriptiva, porque en casos de alteración del orden institucional incluso los recintos legislativos pueden llegar a ser invadidos, lo que llevaría a que dicho precepto fuese inaplicable. En lugar de esto, la mayoría de los países simplemente empoderan al presidente de la mesa directiva con poderes policiales o para, en caso de emergencia, llamar a la fuerza pública necesaria. Existe un riesgo al definir como inviolables los recintos: que las interpretaciones apunten a que las leyes vigentes no aplican allí, como en el caso del Reino Unido.

Ámbito subjetivo.- El criterio generalizado considera que los legisladores son inviolables por sus opiniones aunque en ocasiones esta prerrogativa se extiende a otros sujetos. Por ejemplo los países de tradición anglosajona extienden esta protección a testigos que comparecen ante la asamblea en pleno o sus comisiones. En otros casos se extiende a “toda persona que interviene en el proceso parlamentario”, a funcionarios provenientes del parlamento u otros que, en su carácter de presidentes de alguna cámara, desempeñen funciones legislativas. Incluso algunos países llegan a proteger también a los funcionarios parlamentarios.²²

En algunos países se especifica en un precepto separado que gozan de protección los individuos que les hubieren proporcionado información a los legisladores en sus funciones como tales, o a quienes el legislador les hubiere proporcionado información en el desempeño de sus funciones.

²⁰ *The immunities of Members of Parliament*, informe preparado por Robert Myttenaere (Bélgica), adoptado durante la sesión de Moscú de la Unión Interparlamentaria (Septiembre de 1998), párrafo 1. Se puede consultar este documento en: <http://www.ipu.org/ASGP-e/Myttenaere.pdf#search='parliamentary%20privilege'>.

²¹ Plácido Fernández-Viagras Bartolomé, *La inviolabilidad e inmunidad de los Diputados y Senadores. La crisis de los “privilegios” parlamentarios* (Madrid: Editorial Civitas, 1989), p. 27.

²² *The Immunities of Members of Parliament*, *op. cit.*, párrafos 5-7.

Ámbito material.- Muchos países definen los alcances de la inviolabilidad en un sentido amplio, entendido como los actos o votos que emita el legislador en el desempeño de sus funciones. En estos casos, los abusos en el ejercicio de este derecho han llevado, con cada vez mayor frecuencia, a interpretaciones restrictivas por parte de las cortes supremas o, donde existen, los tribunales constitucionales. Así se han venido delimitando las funciones dignas de protección a aquellas que se determinen en los reglamentos de las cámaras.

Por otra parte, la tendencia va hacia una mayor definición en los ámbitos de ejercicio de esta prerrogativa en el propio texto constitucional, con el fin de evitar abusos que generen desconfianza hacia el órgano legislativo. La razón por la que existe la inviolabilidad, se alega, es garantizar la voluntad de servicio de los parlamentarios a los intereses públicos.²³ Además, se considera que sólo en comunidades radicalizadas, o en que las libertades se encuentran en inminente peligro, podría justificarse la configuración de una libertad de expresión para el parlamentario donde todo fuera posible.²⁴

En consecuencia a lo anterior, se comienza a definir que solamente gozan de protección las declaraciones y votos del legislador expresados en el transcurso de los procedimientos parlamentarios –es decir, en el pleno o las comisiones–. En varios casos también se especifica que la protección no se aplica cuando el legislador incurre en actos como la difamación, injurias, calumnias, amenazas, delitos contra el honor, coacciones, distintos supuestos de apología delictiva o divulgación de secretos de Estado.²⁵ Otros países restringen la inviolabilidad a procesos civiles, penales o disciplinarios, pudiéndose o no requerir del consentimiento previo de la asamblea para procesar al legislador.²⁶

Aunque en algunos casos se aplica la inviolabilidad sólo al interior del recinto parlamentario, o incluso de manera exclusiva a la tribuna,²⁷ según la interpretación común se protegen los actos que se consideran parlamentarios. Hay coincidencia en que este derecho cubre las palabras expresadas en el pleno o las comisiones, así como las iniciativas o borradores de éstas, las preguntas escritas u orales y las interpelaciones. Sin embargo, los diversos países pueden o no proteger a las declaraciones hechas durante los recesos de las sesiones, las actividades de los grupos políticos, la participación en debates transmitidos en los medios electrónicos, las entrevistas, los mítines políticos o las misiones organizadas por las autoridades parlamentarias.²⁸

Salvo excepciones, suelen quedar fuera del ámbito de protección de la inviolabilidad actos como las declaraciones de los legisladores ante los medios, la relación de éstos con sus electores y su

²³ Fernández-Viagras Bartolomé, *La inviolabilidad e inmunidad*, op. cit., p. 33.

²⁴ *Ibid.*, p. 34.

²⁵ *The Immunities of Members of Parliament*, op. cit., párrafos 27-33.

²⁶ *Ibid.*, párrafos 34-38.

²⁷ *Ibid.*, párrafo 14.

²⁸ *Ibid.*, párrafos 22-25.

participación en la vida política, al ayudar a conformar la opinión pública. Se entiende que los últimos casos son expresión de la vertiente sociológica o “política” del concepto de representación de estos individuos, no del órgano legislativo.²⁹

Un problema que se ha llegado a plantear es la protección de las reproducciones impresas o electrónicas de los debates, así como las publicaciones de la asamblea, sean minutas, gacetas o documentos privados. La mayoría de los países protegen las transmisiones o publicaciones que reproduzcan de manera fidedigna las declaraciones del legislador, así como los documentos que produzca el órgano legislativo.³⁰ Sin embargo, salvo en el caso de Irlanda, esta protección se suele definir en la legislación secundaria o reglamentaria, con base en las disposiciones constitucionales existentes sobre la inviolabilidad.

Ámbito temporal.- La protección que proporciona la inviolabilidad debe ser permanente, pues de lo contrario la independencia del legislador se vería seriamente restringida. Por lo tanto, la totalidad de los países la contemplan de esa forma.

En cuanto al inicio de la protección, existen algunos criterios. Por ejemplo, la inmunidad puede operar desde el momento de la elección, pero a condición de que no se declare inválida. En otros casos, se requiere que el legislador tome protesta –especialmente en países donde haya partidos que no acepten plenamente el orden constitucional–. Sin embargo, se está generalizando el criterio de que esta protección sólo se aplica a actos parlamentarios.³¹

Configuración penal.- El criterio que por lo general se sigue frente a acusaciones por actos cubiertos por la inviolabilidad es que, al ser el legislador irresponsable por sus declaraciones o votos, el delito no existe.³² Sin embargo, algunos países contemplan la posibilidad de levantar esta prerrogativa si así lo decide la asamblea, a través de una votación que a menudo requiere de mayoría calificada.³³ En estos casos, los legisladores enfrentarían los procesos legales correspondientes.

En el caso de México se ha entendido que los legisladores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, lo cual ha generado la idea equívoca de que es una atribución del individuo. La iniciativa plantea acotar los alcances de esta prerrogativa a los actos legislativos, entendidos como todo cuanto ocurre en el Pleno o en comisiones. También se propone incluir que este derecho no protege por injurias, calumnias o llamados a alterar el orden público.

²⁹ Fernández-Viagras Bartolomé, *La inviolabilidad e inmunidad, op. cit.*, p. 48.

³⁰ *The Immunities of Members of Parliament, op. cit.*, párrafo 26.

³¹ *Ibid.*, párrafos 8 y 9.

³² Fernández-Viagras Bartolomé, *La inviolabilidad e inmunidad, op. cit.*, pp. 67-89.

³³ *The immunities of Members of Parliament, op. cit.*, párrafos 39-45.

La inmunidad

Una definición mínima de la inmunidad es la protección de los legisladores contra procedimientos civiles o penales realizados fuera del ejercicio de sus funciones parlamentarias. Esta prerrogativa ha sufrido numerosas acotaciones, pues se la ha usado como una carta de impunidad. En algunos países ha desaparecido o se ha reducido a su más mínima expresión, como sucede en los países de tradición anglosajona.³⁴ Hay consenso en que la finalidad de la inmunidad es preservar la composición de las cámaras, no proteger a un miembro.

La mayoría de los países la consagran en sus textos constitucionales o, en su defecto, sientan ahí sus bases. De lo contrario se considera que tiene rango constitucional. Salvo algunas excepciones las cámaras deciden sobre la protección sus miembros.

Ámbito subjetivo.- Todos los países que contemplan la inmunidad cubren a los legisladores. Además existen casos donde se extiende a otras personas. Por ejemplo los regímenes parlamentarios consideran que los miembros del gabinete tienen esta protección, al ser también representantes populares.

Ámbito material.- Esta categoría se refiere a la cobertura de la inmunidad, si actúa sobre alguna o varias de las etapas del proceso penal, y si existen otras instancias que, a través de interpretaciones, restrinjan los alcances de la inmunidad.

La mayoría de los países no distinguen entre tipos de conductas delictivas cubiertas por esta prerrogativa, dejando al pleno de la asamblea –o, en algunos casos controversiales, a las autoridades judiciales– la decisión de otorgar o no la inmunidad al legislador cuando éste lo solicita. La tendencia va hacia protegerlos en materia penal, pero no en la civil. Se observan numerosos matices.

Para algunos países, ciertas ofensas no son cubiertas de manera explícita por la inmunidad, como alta traición o difamación. Sin embargo, en otros se define que la inmunidad debe aplicar precisamente para acusaciones por estos crímenes y no por infracciones menores.³⁵ Por ejemplo, Alemania protege al legislador contra “penas que ameriten castigo”. En Irlanda se protege al legislador salvo en caso de traición, felonía o disrupción de la paz.

La inmunidad puede proteger al legislador contra cualquier procedimiento –detención, arresto, cateo o remisión ante una corte–, pero generalmente se reduce al arresto o privación de la libertad o

³⁴ *Ibid.*, párrafos 46, 48-52.

³⁵ *Ibid.*, párrafos 84-85.

los emplazamientos ante cualquier corte o tribunal. En estos casos la cámara puede o no requerir garantías, como la presencia de otro miembro como testigo.³⁶

Al autorizar cada cámara la continuación de los procesos penales, la protección que la mayoría de las constituciones definen es contra la detención o cualquier forma de privación de la libertad, salvo en casos de delito flagrante. Bajo este último supuesto, el criterio más aceptado establece que el legislador queda de inmediato sujeto a las autoridades. En su defecto, la cámara decide si permanece o no detenido.

Por último la mayoría de los países dejan en manos de las cortes supremas o, de existir, los tribunales constitucionales decidir sobre la interpretación de los alcances de las prerrogativas de acuerdo a casos concretos de aplicación, cuando llega a existir controversia. En otros casos, como serían los países de tradición anglosajona, el órgano legislativo tiene la última palabra, aunque se cuida de usar sus facultades.

Ámbito temporal.- Por principio la inmunidad protege al legislador desde el momento de su elección, salvo cuando ésta es declarada inválida. Hay casos donde la protección inicia el día en que el legislador presta juramento.³⁷ De los países analizados, sólo en Honduras se protege a los candidatos a diputados desde el día que son nominados por sus respectivos partidos políticos.

En algunos países es tema de controversia el requerirle al legislador el juramento para que asuma sus funciones y derechos.³⁸ Sin embargo, los estudios existentes señalan que este problema sólo se presenta donde hay partidos que no están plenamente comprometidos con el orden constitucional.

Aunque el criterio generalizado es que la inmunidad protege al legislador durante todo su mandato, es cada vez más común restringir su aplicación a los periodos de sesiones del órgano legislativo; tal vez ampliando la protección a algunos días anteriores y posteriores debido al traslado.³⁹ Según este criterio, la inmunidad sólo suspende los procesos penales de manera temporal, reiniciándose cuando el representante termina su gestión.

Es un problema común definir si la inmunidad protege al legislador contra procesos penales que hubieren iniciado antes de su elección. Un gran número de países no levantan la inmunidad si los procedimientos hubieren iniciado contra un legislador.⁴⁰ De ser así, el criterio que generalmente se sigue es que la autoridad competente requiere solicitar a la asamblea el levantamiento de la inmunidad para que los procesos puedan proseguir.

³⁶ *Ibid.*, párrafos 86-96.

³⁷ *Ibid.*, párrafos 60-63.

³⁸ Fernandez-Viagras Bartolomé, *La inviolabilidad e inmunidad, op. cit.*, pp. 171-188.

³⁹ *The immunities of Members of Parliament, op. cit.*, párrafos 64-66.

⁴⁰ *Ibid.*, párrafo 67.

Sobre lo anterior conviene citar la siguiente opinión de Fernández-Viagas: “Si con la inmunidad se trata de evitar que móviles extraños al derecho, propios de la venganza o intriga política, pudieran alterar la normal composición de las Asambleas, es evidente que dicho peligro resulta inexistente cuando el inicio de las acciones judiciales tiene lugar con anterioridad al ‘mandato’. Así, sería posible que el parlamentario procesado con anterioridad a la adquisición de su condición, pudiese ser juzgado con posterioridad sin que le fuera dado prevalerse del obstáculo procesal del ‘suplicatorio’”.⁴¹

En muchos países el proceso prosigue si el legislador es juzgado por el fuero común. Esta regla puede aplicar en otras naciones, pero sólo si se ha alcanzado una cierta etapa del proceso. Incluso hay casos donde los procesos continúan, a menos que la asamblea demande su suspensión. Sin embargo, por lo general no se pueden emprender los procesos sin la aprobación explícita del órgano legislativo. Ciertas constituciones establecen que la asamblea debe ser informada al inicio de las sesiones sobre cualquier procedimiento contra uno o más de sus miembros. Por lo general, la aprobación de la asamblea significa la decisión de levantar o no la inmunidad.⁴²

Tramitaciones.- Una vez definido el ámbito temporal, se detallarán los procesos que siguen los órganos legislativos –o en su defecto, los supremos tribunales de justicia– frente a los suplicatorios, así como lo que sucede ante una decisión afirmativa o negativa. Este tema es relevante, pues entre más intervengan las fracciones parlamentarias se incrementa el riesgo de politizar los procedimientos. Al contrario, depositar esta atribución en órganos que representan a la institución y que han consolidado una reputación de imparcialidad (como sería una Mesa Directiva profesional) aumenta la posibilidad de que los trámites se realicen en el interés de la institución.⁴³

La mayoría de los países facultan a la asamblea para levantar o no la inmunidad de sus miembros; aunque se observan algunos matices. Por lo general las asambleas tienen el poder de suspender la detención, aunque sus capacidades oscilan desde la eliminación de los procesos hasta una protección que es válida sólo mientras sesione la asamblea. Salvo delito flagrante, se requiere de un suplicatorio para iniciar los procesos de levantamiento de inmunidad; y algunas constituciones dejan claro que sólo lo pueden presentar autoridades como el procurador general, una corte u otro legislador. En contados casos se permite a cualquier ciudadano ejercer esta atribución.⁴⁴

Aunque la mayoría de los países contemplan la posibilidad de que un legislador pueda renunciar a su encargo, casi todos consideran a la inmunidad como un asunto de política pública, lo cual implica que aquel no puede renunciar sólo a la prerrogativa.

⁴¹ Fernández-Viagas Bartolomé, *La inviolabilidad e inmunidad, op. cit.*, p. 95.

⁴² *The immunities of Members of Parliament, op. cit.*, párrafos 68-71.

⁴³ Fernández Segado, *op. Cit.*, p. 485.

⁴⁴ *Ibid.*, párrafos 102-105.

En pocos casos pueden los legisladores renunciar a su inmunidad para enfrentar un proceso legal, y por lo general se requiere de la autorización de la mesa directiva o de la asamblea en pleno.⁴⁵ Tales son los casos de Costa Rica y Panamá.

Antes de iniciar los procesos de levantamiento de la inmunidad, los presidentes de las asambleas pueden definir cuáles solicitudes proceden; con el fin de evitar que las comisiones que tratan estos asuntos se vean saturadas de trabajo y revisen peticiones irrelevantes. En Francia la mesa directiva resuelve estos procedimientos cuando la cámara se encuentre en receso.

El procedimiento generalmente adoptado consiste en la entrega del suplicatorio o, en su defecto, el legislador solicita ser protegido por la inmunidad. Si el presidente de la mesa directiva decide su procedencia, la envía a la comisión competente. De lo contrario este funcionario la turna en automático. La comisión tiene un plazo determinado para presentar un dictamen ante el pleno, el cual lo aprueba o rechaza usualmente por mayoría simple de los miembros presentes. Las decisiones son inapelables en casi todos los países.⁴⁶

El examen que el órgano legislativo hace del suplicatorio se limita a definir si existen o no razones políticas para aprobarlo o rechazarlo. Es decir, la “culpabilidad” del representante queda al margen del análisis.⁴⁷ Algunos países dan garantías a los legisladores inculcados, como el ser escuchados durante el proceso. Se puede establecer que las asambleas, en caso de negar el levantamiento de la inmunidad, deben basar sus argumentos en la jurisprudencia vigente.⁴⁸

En algunos países la asamblea no tiene facultad para levantar la inmunidad, sino que ésta corresponde a un tribunal del poder judicial o a la propia corte suprema. Tales son los casos de Chipre, Bolivia, Chile, Colombia y Guatemala. La evidencia señala que esta medida, que debilita a los órganos parlamentarios, se debió a los abusos en que incurrieron al decidir sobre las inmunidades de sus miembros.

Para ilustrar lo anterior se hablará de los casos de dos países donde este procedimiento aplica: Chile y Colombia.

En Chile se le retiró esta facultad al Congreso desde 1925, pues la inmunidad se había convertido en una patente de impunidad para los delitos comunes de los legisladores, mediante un pacto tácito de complicidad recíproca de los partidos a favor de sus miembros.⁴⁹ De esa forma, y según los

⁴⁵ *Ibid.*, párrafos 106-107.

⁴⁶ *Ibid.*, párrafos 108-113 y 117.

⁴⁷ Fernández-Viagras Bartolomé, *La inmunidad e inviolabilidad*, *op. cit.*, p. 127.

⁴⁸ *The immunities of Members of Parliament*, *op. cit.*, párrafos 115-116.

⁴⁹ Guerra, José Guillermo, “La Constitución de 1925”, en Carlos Andrade Gewitz (coord.), *Elementos de derecho constitucional chileno* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1963), pp. 360-361.

artículos 63 y 93 del Código Orgánico de Tribunales, los Tribunales de Alzada, que son las cortes de apelaciones del Poder Judicial chileno, actúan como tribunales de primera instancia en el caso de levantamiento de la inmunidad, correspondiéndole a la Corte Suprema conocer en segunda instancia las apelaciones que se llegasen a presentar.⁵⁰

La Constitución colombiana de 1991 deja en manos de la Corte Suprema de Justicia la facultad de levantar la inmunidad a los legisladores. Esto se debió a que, en ese proceso de reforma institucional, se quiso debilitar al órgano legislativo por la mala impresión que tenía la ciudadanía sobre su desempeño.⁵¹

Se observan dos posturas sobre lo que sucedería si, una vez terminado el plazo legal, la asamblea no decidiese sobre el levantamiento de la inmunidad del legislador. La mayoría de los países no establecen en sus constituciones los cursos a seguir, aunque las definen en el nivel reglamentario o en su defecto a raíz de interpretaciones judiciales.

Gracias a esto en algunos países se establece que, de llegarse a este escenario, se considera negado el suplicatorio. En otros se define lo contrario, considerándosele aprobado.⁵² Este problema no aplica en Chipre, Bolivia, Chile, Colombia y Guatemala, al estar la decisión en manos de órganos judiciales.

Efectos de la autorización del parlamento.- Se suele entender que cuando el órgano legislativo levanta la inmunidad a un legislador, éste debe enfrentar los procedimientos penales como cualquier ciudadano. Por ende casi todos los países consideran que el sujeto también es separado de su cargo. Hay casos donde se puede autorizar un levantamiento “parcial”, donde es sujeto a proceso pero no detenido. En Suiza, la inmunidad simplemente garantiza que el parlamentario asista a las sesiones.⁵³

Puede suceder que el legislador al que se le levantó la inmunidad cuente con un fuero. Aunque a este vocablo se le ha usado como sinónimo de la inmunidad en los países de Iberoamérica, se le entenderá aquí como una jurisdicción especial que corresponde a ciertas personas por razón de su rango,⁵⁴ la cual se aplicaba para los estamentos eclesiástico y militar en el siglo XIX; persistiendo al día de hoy en el segundo caso. Esta definición nos permite separar los dos términos en su propia dimensión.

⁵⁰ Código Orgánico de Tribunales (<http://colegioabogados.org/normas/codice/cot.html>).

⁵¹ *The immunities of Members of Parliament*, op. cit., párrafo 99; Humberto Antonio Sierra Porto, “El proceso constitucional de pérdida de la investidura de los Congresistas en Colombia”, en Cecilia Mora-Donato (coordinadora), *Relaciones entre gobierno y Congreso. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002).

⁵² *The immunities of Members of Parliament*, op. cit., párrafos 114-118.

⁵³ *Ibid.*, párrafos 119-121.

⁵⁴ *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., 2001.

De esa forma el diputado o senador de España es juzgado por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. En Brasil, El Salvador y Venezuela las asambleas autorizan y los tribunales supremos juzgan. Si bien la Corte Suprema de Guatemala decide sobre el levantamiento de la inmunidad, los acusados quedan sujetos a la jurisdicción del juez competente.

Aunque se pueden reincorporar a sus actividades de ser absueltos, el criterio generalizado es que los legisladores no pueden asistir a la sesiones si están purgando una condena. De manera adicional algunas constituciones definen que, de ser declarados culpables, son expulsados por su cámara.⁵⁵

La mayoría de los países no especifican si la decisión negativa de la cámara hace que el proceso se abandone o se suspenda por la duración de la legislatura. No obstante el problema se suele definir reglamentario o, en su defecto, a raíz de interpretaciones judiciales.⁵⁶

De los países analizados, en Austria, la República Checa y Eslovaquia se especifica que la negativa hace que el proceso se abandone. En Irlanda, Malta y el Reino Unido la limitación de la inmunidad hace que la cuestión no aplique en realidad. En Bolivia, Chile, Colombia y Guatemala el poder judicial decide sobre la inmunidad. Bélgica, Chipre, Francia, Luxemburgo, Polonia, Brasil, El Salvador y la República Dominicana dejan claro que los procesos simplemente se suspenden durante la sesión o el mandato del legislador, retomándose en cuanto éstos concluyan.

En México se ha tenido un procedimiento *sui generis* desde el siglo XIX. La Constitución de Apatzingán, promulgada el 22 de octubre de 1814, preveía que los legisladores serían juzgados por una junta general establecida para tal efecto, pues temía que los representantes abusasen de su prerrogativa para protegerse entre sí.

El criterio anterior prevaleció en la Constitución de 1824, estableciéndose que los diputados conocerían de la declaración de procedencia de los senadores y viceversa. Tras desaparecerse la cámara alta en 1857, esta facultad se dejó a los diputados y no se revisó en 1873.

A partir de finales del siglo XIX se fue empoderando a los diputados para conocer sobre otros funcionarios federales y locales, convirtiéndose en un instrumento de control e incluso de impunidad, en lugar de un garante para la autonomía del Congreso.

La presente iniciativa plantea derogar los artículos 111 y 112 de la Constitución Política, estableciendo solamente que la Suprema Corte de Justicia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Federal Electoral y el Banco de México decidirán de manera colegiada sobre

⁵⁵ *The immunities of Members of Parliament, op. cit.*, párrafos 125-128.

⁵⁶ *Ibíd.*

la inmunidad procesal de sus miembros. El artículo 61 definirá la inmunidad procesal para los legisladores, de tal forma que cada cámara determine si protege o no a sus respectivos miembros.

Por otra parte la Cámara de Diputados conservará la facultad de decidir sobre la inmunidad procesal de los poderes del Distrito Federal en tanto siga siendo una entidad y no un estado.

Juicio Político

Aunque este procedimiento es exclusivo de regímenes presidenciales, el primer antecedente se encuentra en el Reino Unido.

Antes del siglo XIX los ministros en ese país eran designados por el rey. El Parlamento la capacidad de desaforarlos a través de un proceso donde los comunes acusaban y los lores juzgaban. Sin embargo a partir de ese siglo el gabinete comenzó a conformarse por legisladores, gozando éstos de los mismos privilegios y obligaciones que sus compañeros. Por lo tanto el procedimiento cayó en desuso hacia 1805. En 1967 se recomendó su abolición. También se tenía el privilegio de calificar los procesos electorales, pero se transfirió a las cortes en 1868, pues su tratamiento no era imparcial por las pasiones partidistas.⁵⁷

En 1787 los Estados Unidos adoptó un procedimiento similar para funcionarios civiles: la Cámara de Representantes realizaría la acusación y el Senado determinaría la sanción. Para 1797 se estableció que sólo estarían sujetos a este mecanismo de control político integrantes de los poderes ejecutivo y judicial.⁵⁸ El Congreso tiene su propio mecanismo de control: cada una de las cámaras puede expulsar a uno de sus miembros con el apoyo de las dos terceras partes de su respectivo Pleno.

El resto de los regímenes presidenciales del continente adoptó este procedimiento de la experiencia estadounidense, adaptándolo de acuerdo a sus propios órdenes jurídicos.

Una definición básica de juicio político sería: el procedimiento jurisdiccional que tiene el órgano legislativo para fincar responsabilidad política contra funcionarios de los poderes ejecutivo y judicial, cuyos efectos serían independientes de cualquier otra responsabilidad en el orden civil y

⁵⁷ Reports of the Joint Committee on Parliamentary Privilege”, párrafos 16 y 19; Thomas Jefferson, *Manual del Derecho Parlamentario* (París: Librería Americana, 1827), edición facsimilar incluida en *La institución parlamentaria en América del Norte y su importancia en el quehacer político de México*, de la *Enciclopedia Parlamentaria de México*, Serie IV, Volumen I, Tomo 2 (México: Cámara de Diputados / Miguel Ángel Porrúa, 1997), pp. 213-225.

⁵⁸ Eduardo Andrade Sánchez, *El desafuero en el sistema constitucional mexicano* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004), p. 44.

penal. En su transcurso la cámara baja suele establecer la culpabilidad y su colegisladora la sanción. De acuerdo a su carácter, el criterio más recurrido para iniciarlo es el que definió Woodrow Wilson en su obra *El gobierno congresional*: todo aquello que una mayoría parlamentaria defina como causal.

Con el fin de evitar el uso faccioso y las pasiones derivadas de una coyuntura, los juicios políticos son complejos. Iniciarlos por causas injustificadas desgasta la convivencia al interior del órgano legislativo y podría generar costos electorales al partido promotor. Todavía más: un juicio político exitoso daña en mayor o menor medida el prestigio de la clase política en su conjunto, favoreciendo a los voceros de la demagogia. De esa forma se promueven para casos excepcionales y que de verdad ameriten iniciar un proceso de semejante magnitud.

Por ejemplo de las 62 causas de juicio político que se han discutido en Estados Unidos desde su independencia, sólo han prosperado siete contra jueces federales. Ningún ministro de la Suprema Corte ha sido removido por este proceso. Aunque el Congreso ha procedido en tres ocasiones contra un presidente, dos fueron exonerados (Andrew Johnson en 1868 y William Clinton en 1999) y uno renunció para detener cualquier procedimiento posterior (Richard Nixon en 1974).

Otros sistemas presidenciales recurrieron exitosamente al juicio político durante la años noventa del siglo pasado contra sus presidentes. Se pueden citar los casos de Fernando Collor de Mello en Brasil, Carlos Andrés Pérez en Venezuela y Abdalá Buckaram en Ecuador. Se considerará en la presente iniciativa que el problema no es la existencia del juicio político, sino el diseño de un procedimiento lo suficientemente lento y complejo que desarticule las pasiones que naturalmente despierta.

En México este procedimiento tiene numerosos problemas de diseño. En primer lugar, mientras en la mayoría de las democracias en esta región lo contemplan para un puñado de altos funcionarios y jueces, en México la lista de personas es demasiado amplia según el artículo 110 constitucional: senadores y diputados federales, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios del despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los consejeros de la judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

El mismo artículo menciona que los gobernadores de los Estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, pueden ser sujeto de juicio político por el Congreso de la Unión por violaciones

graves a la Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución sería únicamente declarativa y se comunicaría a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Lo anterior significa que existen más de 3,000 personas que podrían estar sujetas a juicio político al nivel federal, independientemente de los procedimientos similares que existen en los 31 estados. Para decirlo de otra forma, se tiene un estado de excepción para unos cuantos antes que un recurso contra fallas graves a la Constitución.

Por lo anterior la iniciativa propone que sólo sean sujetos de juicio político el presidente de la República, los secretarios de estado y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rescatándose la esencia del procedimiento: control político de un poder hacia los titulares de los otros.

De la misma forma se empoderará a cada una de las cámaras del Congreso de la Unión a expulsar, mediante voto ponderado, a cualquiera de sus miembros si así lo considera el Pleno.

Eliminación del “Fuero Constitucional”

Aunque su mención genera la noción de un sistema de impunidad, en realidad no se tiene una definición clara de lo que se debería entender por “Fuero Constitucional”. El término era usado coloquialmente en el siglo XIX para definir de manera conjunta a la inviolabilidad y a la inmunidad procesal de los legisladores.

La expresión “Fuero Constitucional” se insertó en el segundo párrafo del artículo 61 constitucional durante la reforma política de 1977. Ni la iniciativa ni los dictámenes o los debates definen el término. Incluso las interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia han sido erráticas al respecto.

Por lo anterior se propone eliminar el término del texto constitucional, en el conocimiento de que no influye positiva o negativamente en el carácter o alcances de las prerrogativas de inviolabilidad e inmunidad de los legisladores..

Por lo expuesto, la diputada que suscribe somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 61, 110 y 111 y se deroga el 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten **durante los actos parlamentarios**, y jamás podrán ser reconvenidos, **procesados ni juzgados** por ellas. **No se protegerán las injurias, calumnias o llamados a alterar el orden público.**

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto **de la inmunidad** de los miembros de la misma y por la inviolabilidad **del recinto parlamentario.**

Ningún diputado o senador podrá, durante la duración de la sesión, ser arrestado o perseguido por delitos del orden penal, excepto con la autorización de la cámara de la que es miembro, salvo en casos de delito flagrante.

Cada cámara podrá expulsar a alguno de sus integrantes por el voto calificado de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político **el Presidente de la República, los secretarios del despacho** y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se deroga.

...

...

...

...

Artículo 111. La Suprema Corte de Justicia, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Banco de México definirán sus propios procedimientos para resguardar la inmunidad procesal de sus integrantes.

Se deroga.

Artículo 112. Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de diciembre de 2012.

QUE REFORMA EL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

A partir de 1988, el Congreso de la Unión ha sido un actor cada vez más importante en la vida política de nuestro país. En otras palabras, ha pasado a ser un verdadero contrapeso al Poder Ejecutivo y un factor de equilibrio en el ejercicio del poder. Muestra de ello es la forma en que el Poder Legislativo ha sabido tanto redactar y modificar las diversas iniciativas de ley que se le presentan a nombre del interés nacional, como la eficaz vigilancia que efectúa a las labores del gobierno.

En este contexto, se considera necesario proponer a esta soberanía la presente modificación a la Constitución con el fin establecer un medio que contribuirá a la instauración de la carrera parlamentaria; al mejor cumplimiento de la función legislativa y a un más adecuado equilibrio entre los poderes: la reforma al artículo 59 constitucional, con el fin de permitir la elección consecutiva de los diputados y senadores del Congreso de la Unión hasta por un periodo de doce años.

La elección consecutiva es un elemento importante en las relaciones entre los representantes populares y sus electores. Es decir, sólo si un ciudadano puede decidir sobre la permanencia o remoción de su diputado o senador, puede darse un vínculo de responsabilidad, tanto para los parlamentarios como para los partidos que les apoyan. De esta forma, dicha relación se expresa no solamente en una mejor atención a las necesidades del distrito en términos de gestoría o canalización de recursos, sino también en la profesionalización que un legislador adquirirá tanto en su labor parlamentaria como en algún tema de interés público a través de las comisiones.

Debe quedar claro que la no reelección legislativa nunca fue una demanda revolucionaria. La frase de Francisco I. Madero "sufragio efectivo, no reelección", que es una base sólida de nuestra convivencia democrática, sólo se aplicaba al Presidente de la República; en este caso, el prolongado régimen de Porfirio Díaz. Incluso la Constitución de 1917, en su texto original, nunca prohibió la reelección inmediata de los legisladores, aunque así lo hizo con la del Poder Ejecutivo federal.

No fue sino hasta 1933 cuando se reformó la Constitución para prohibir la reelección inmediata para diputados y senadores. Los efectos de dicha reforma fueron negativos para el Congreso. Durante los últimos treinta años, sólo han vuelto a ser legisladores más del 80% de quienes fueron electos por primera vez, ocasionando con ello la ausencia de una carrera parlamentaria que contribuya a la formación de legisladores profesionales.

Por parte de los electorados, no ha existido un vínculo sólido y de responsabilidad ni con los legisladores ni con los partidos. Así, los institutos políticos se encuentran enormemente desvinculados de las demandas y necesidades sociales.

De esta forma, y considerando los vínculos que deben existir entre los partidos y la ciudadanía, y la necesidad de que haya un legislador profesional, se tiene el convencimiento de que el restablecimiento de las carreras parlamentarias es una necesidad hoy impostergable.

Antes de presentar la propuesta, conviene hacer una evaluación de los principales argumentos que se han presentado tanto a favor como en contra de la restauración de la reelección legislativa inmediata.

Como ya se mencionó, el principal argumento a favor de la elección consecutiva es que se fomentaría la especialización de los diputados y senadores en sus tareas. Así, vigilarían de mejor manera al gobierno, legislarían con mayor conocimiento y preverían de manera más eficaz las consecuencias de la legislación que aprueban.

El segundo argumento a favor de la elección consecutiva es que los electores, al tener un contacto más firme y duradero con su representante, serían capaces de exigirle responsabilidad por sus actos, pudiendo no reelegirlo en los siguientes comicios si no responde a sus expectativas, tanto en el sentido de su voto como en términos de los servicios que llega a atraerles.

De esta forma, cabe subrayar que la elección consecutiva de los legisladores no va a hacer más poderosos a los legisladores, sino a los electores; pues ellos tendrían el poder de decidir si un representante permanece en su puesto o es removido. Es necesario darnos cuenta que un legislador responsable es indispensable para alcanzar una democracia plena.

Si bien las bondades de la restauración de las carreras parlamentarias serían evidentes, el tema es polémico más por sus connotaciones políticas que por su necesidad para consolidar nuestra democracia. En este sentido, hay quienes afirman que el restablecimiento de las carreras legislativas reactivaría a los cacicazgos locales, al poder estos intervenir de manera más directa tanto en la selección de los candidatos como en las elecciones. Esto provocaría, siguiendo este argumento, que los legisladores tendieran a permanecer demasiado tiempo en sus asientos, inhibiendo la entrada de congresistas con nuevas ideas.

Al día de hoy se tiene ya un sistema de partidos plenamente competitivo. Habrá distritos uninominales donde los intereses locales controlan las elecciones, pero de acuerdo con los resultados de las pasadas elecciones federales no serían muchos. Si bien los legisladores durarían

más en su puesto, esto dependería de la ciudadanía con base en su desempeño, no a la decisión de algún grupo de poder local.

Otro argumento en contra de la elección consecutiva sería que los legisladores comenzarían a responder más a intereses externos que, al financiar sus campañas, o prestarles apoyos económicos o de infraestructura, les harían entrar en conflicto con la línea de sus partidos. Así, de acuerdo con esta hipótesis, los partidos políticos tendrían menos relevancia que los intereses particulares de sus miembros.

Si bien es cierto que los legisladores, al cultivar sus electorados, podrían en ocasiones entrar en conflicto con sus liderazgos de grupo en algunos temas que pueden ser localizables de acuerdo a los intereses de los distritos o entidades federativas, nuestras instituciones no fomentarían la caída de la cohesión de los grupos parlamentarios.

En primer lugar, el sistema electoral es mixto para la cámara baja. Por lo tanto, el dilema de la contraposición de intereses en algunos temas centrales para determinados distritos sólo se presentaría para los diputados y senadores provenientes de distritos de mayoría simple.

Además, la legislación sobre el financiamiento a las campañas políticas no posibilita que el candidato reciba fondos privados más allá de lo captado en mítines y colectas, y lo que el propio candidato aporte para su campaña. De manera adicional, los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deben ser recibidos primeramente por un órgano de su partido.

Por lo tanto, si bien quedan algunas lagunas en nuestras leyes, como la transparencia en las actividades de cabildeo por parte de los grupos de interés, un legislador tiene escasos incentivos para oponerse a sus líderes parlamentarios más allá de las necesidades de sus distritos.

Finalmente, existe la reserva de no restaurar las carreras parlamentarias porque, se piensa, daría entrada a la reelección del Presidente de la República. Conviene subrayar que en la mayoría de los sistemas presidenciales se limita o se prohíbe la reelección del presidente, pues se tiene conciencia clara de que esto no sería benéfico para cada país.

De esta forma, la propuesta que aquí se presenta reformaría el artículo 59, permitiendo así la elección consecutiva de diputados y senadores hasta por doce años.

La elección consecutiva por sí sola no traería beneficios concretos al sistema político. Hay que concebirla en el marco de otras reformas a instituciones y procedimientos tanto electorales como

partidistas, como sería el financiamiento de precampañas, las reglas de selección de candidatos que cada partido tenga, y el cabildeo que hagan los grupos de interés. Sin embargo, estamos convencidos que la restauración de las carreras parlamentarias es la condición necesaria para abrir el debate sobre los otros temas.

En caso de ser aprobada, se propone que esta reforma inicie sus efectos de manera inmediata. Debe considerarse que las modificaciones beneficiarán a los actuales legisladores dado que podrán optar por la reelección a partir de la siguiente legislatura. Esta posibilidad, sin embargo, no limita la libertad política de los electores quienes finalmente decidirán, con el sentido de su voto, si reeligen a sus representantes populares.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a esta soberanía la siguiente iniciativa de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

El cambio democrático en México se inició desde el nivel más básico: los municipios, y prosiguió en los estados antes de ser una realidad a nivel federal. Esto implicó que desde 1988 el poder se ha ido distribuyendo de manera progresiva entre los partidos políticos. Con ello, el federalismo se reactivó, y con ello las demandas de las entidades por una mejor repartición de recursos. También la pluralidad en la representación fue impulsando una mayor corresponsabilidad en el ejercicio de la autoridad y en la rendición de cuentas.

Por una parte, los congresos locales se reactivaron como contrapeso a la autoridad de los gobernadores, primero con la inserción de los diputados de partido en 1977 y posteriormente con las reformas electorales que generaron confianza en el valor del voto. Esto ha hecho que el sistema de partidos se vuelva más competitivo y con ello más plural.

Por la otra parte, los ayuntamientos han sido los verdaderos laboratorios donde se comenzó a ensayar la transformación democrática de nuestro país, pues son la célula básica de organización política. Esto no se debe solamente a la alternancia en los presidentes municipales, sino también en la pluralidad de los cabildos, introducida por el principio de representación proporcional de 1977. Estas experiencias han significado no solamente un mejor ejercicio del poder, sino también ejemplos de colaboración en grandes ciudades donde, por su extensión, son gobernadas por dos o más municipios de diferentes partidos.

Si bien se reconocen estos avances importantes en nuestro régimen democrático, también deben señalarse las reformas que hacen falta, como la elección consecutiva tanto de los legisladores locales como de las autoridades municipales, a través de la reforma a los artículos 115 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La elección consecutiva de los legisladores locales y las autoridades municipales es un elemento importante en las relaciones entre estos representantes y autoridades populares y sus electores. Es decir, sólo si un ciudadano puede decidir sobre la permanencia o remoción de quienes detentan estos encargos, puede darse un vínculo de responsabilidad, tanto para éstos como para los partidos que les apoyan.

Dicha relación se expresa, para los diputados locales, no solamente en una mejor atención a las necesidades del distrito en términos de gestoría o canalización de recursos, sino también en la profesionalización que un legislador adquirirá tanto en su labor parlamentaria como en algún

tema de interés público a través de las comisiones. Lo anterior se reflejará también en la elaboración de leyes más trascendentes que redunden en el bienestar de sus representados.

Por parte de las autoridades municipales, la posibilidad de elección consecutiva mejoraría notablemente no solo la prestación de los servicios públicos, sino también incidiría en la planeación a largo plazo de obras de infraestructura y seguridad pública, por citar dos casos en la amplia gama de las políticas públicas que son responsabilidad del municipio.

Debe quedar claro que la no reelección legislativa nunca fue una demanda revolucionaria. La frase de Francisco I. Madero "sufragio efectivo, no reelección", que es una base sólida de nuestra convivencia democrática, sólo se aplicaba al Presidente de la República; en este caso, el prolongado régimen de Porfirio Díaz. Incluso la Constitución de 1917, en su texto original, nunca prohibió la reelección de los legisladores federales, locales o las autoridades municipales, aunque así lo hizo con la del Poder Ejecutivo.

No fue sino hasta 1933 cuando se reformó la Constitución para prohibir la reelección inmediata para legisladores locales. Los efectos de dicha reforma fueron negativos para los congresos, pues su autoridad quedó supeditada a los gobernadores.

Por parte de los electores, no ha existido un vínculo sólido y de responsabilidad ni con los legisladores locales, las autoridades municipales, o siquiera con los partidos. Así, los institutos políticos se encuentran enormemente desvinculados de las demandas y necesidades sociales.

De esta forma, y considerando los vínculos que deben existir entre los partidos y la ciudadanía, y la necesidad de que haya legisladores locales y autoridades locales profesionales, se tiene el convencimiento de que el restablecimiento de estas carreras es una necesidad hoy impostergable.

Antes de presentar la propuesta, conviene hacer una evaluación de los principales argumentos que se han presentado tanto a favor como en contra de la restauración de la elección consecutiva de estos encargos populares.

Como ya se mencionó, el principal argumento a favor de la elección consecutiva es que se fomentaría la especialización de los diputados locales y autoridades municipales en sus tareas. Así, los primeros vigilarían de mejor manera al gobierno, legislarían con mayor conocimiento y preverían de manera más eficaz las consecuencias de la legislación que aprueban. Por otra parte, los segundos serían más responsables de su gestión y se embarcarían en proyectos de largo plazo a beneficio de sus municipios.

El segundo argumento a favor de la elección consecutiva es que los electores, al tener un contacto más firme y duradero con sus representantes, serían capaces de exigirles responsabilidad por sus actos, pudiendo no reelegirlos en los siguientes comicios si no responden a sus expectativas, tanto en el sentido de su voto como en términos de los servicios que llegan a atraerles.

De esta forma, cabe subrayar que la elección consecutiva de los legisladores locales y de las autoridades municipales no haría más poderosos a estas autoridades, sino a los electores; pues ellos tendrían el poder de decidir si éstos permanecen en sus puestos o son removidos. Es necesario darnos cuenta que un legislador local o una autoridad municipal responsable es indispensable para alcanzar una democracia plena.

Si bien las bondades de la restauración de estas carreras serían evidentes, también se debe tomar en cuenta debate sobre los argumentos en contra de dichas propuestas. En este sentido, hay quienes afirman que su restablecimiento reactivaría a los cacicazgos locales, al poder estos intervenir de manera más directa tanto en la selección de los candidatos como en las elecciones. Esto provocaría, siguiendo este argumento, que los legisladores locales y las autoridades municipales tendieran a permanecer demasiado tiempo en sus asientos, inhibiendo la entrada de representantes y funcionarios con nuevas ideas.

Al día de hoy se tiene ya un sistema de partidos plenamente competitivo en todos los niveles de gobierno. Habrá distritos y municipios donde los intereses locales controlan las elecciones, pero no serían muchos. Si bien los legisladores locales y las autoridades municipales durarían más en su puesto, esto dependería de la ciudadanía con base en su desempeño, no a la decisión de algún grupo de poder local.

Otro argumento en contra de la elección consecutiva sería que los legisladores locales y las autoridades municipales comenzarían a responder más a intereses externos que, al financiar sus campañas, o prestarles apoyos económicos o de infraestructura, les harían entrar en conflicto con la línea de sus partidos. Así, de acuerdo con esta hipótesis, los partidos políticos tendrían menos relevancia que los intereses particulares de sus miembros.

Si bien es cierto que estas autoridades, al cultivar sus electorados, podrían en ocasiones entrar en conflicto con sus liderazgos de grupo o partidos locales en algunos temas que pueden ser localizables de acuerdo a los intereses de los distritos o municipios, nuestras instituciones no fomentarían la caída de la cohesión de los grupos parlamentarios locales, o desviarían el actuar de las autoridades municipales de los lineamientos programáticos de sus institutos políticos.

En primer lugar, el sistema electoral es mixto para los congresos locales, cada entidad ha comenzado a adoptar uno particular para los cabildos. Por lo tanto, el dilema de la contraposición de intereses en algunos temas centrales para determinados distritos sólo se presentaría para los diputados locales provenientes de distritos de mayoría simple.

Además, la legislación sobre el financiamiento a las campañas políticas no posibilita que el candidato reciba fondos privados más allá de lo captado en mítines y colectas, y lo que el propio candidato aporte para su campaña. De manera adicional, los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deben ser recibidos primeramente por un órgano de su partido.

Por lo tanto, si bien quedan algunas lagunas en nuestras leyes, como la transparencia en las actividades de cabildeo por parte de los grupos de interés o la homologación en todos los estados en cuanto a ciertas disposiciones electorales, un legislador local tiene escasos incentivos para oponerse a sus líderes parlamentarios más allá de las necesidades de sus distritos.

Finalmente, existe la reserva de no restaurar las carreras parlamentarias locales o de las autoridades municipales porque, se piensa, daría entrada a la reelección de los gobernadores y del propio Presidente de la República. Es preciso subrayar que en la mayoría de los sistemas presidenciales se limita o se prohíbe la reelección del presidente, pues se tiene conciencia clara de que esto no sería benéfico para cada país.

Si se desea tener un legislador o una autoridad municipal profesionales, se precisa que éste tenga la certeza de que podrán, si el proceso de selección de candidatos de su partido y el voto de su distrito les siguen favoreciendo, permanecer en su puesto.

La elección consecutiva por sí sola no traería beneficios concretos al sistema político. En cambio, hay que concebirla en el marco de otras reformas a instituciones y procedimientos tanto electorales como partidistas, como serían las reglas de selección de candidatos que cada partido tenga, y el cabildeo que hagan los grupos de interés tanto con los congresos locales como con los ayuntamientos. Sin embargo, la reforma que aquí se propone es la condición necesaria para que las otras puedan discutirse en su debida magnitud.

En caso de ser aprobadas, se propone que estas reformas inicien sus efectos de manera inmediata. Debe considerarse que las modificaciones beneficiarán a los actuales legisladores locales y autoridades municipales dado que podrán optar por la reelección a partir de sus siguientes elecciones. Esta posibilidad, sin embargo, no limita la libertad política de los electores quienes finalmente decidirán, con el sentido de su voto, si reeligen a sus representantes populares.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a esta soberanía la siguiente iniciativa de Decreto:

ARTÍCULO Único.- Se reforman los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. “...

I. ...

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos podrán ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita la constitución de la entidad respectiva, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por la misma constitución y que no excederá los cuatro años.

Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, serán considerados como electos popularmente por elección directa desde el momento en que inicie el periodo para el cual fueron electos, nombrados o designados para efectos de los plazos a que alude el segundo párrafo de esta fracción.

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. “...

...

I. ...

II. ...

Los diputados de las legislaturas de los Estados podrán ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita la constitución de la entidad respectiva, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por la misma constitución y que no excederá los cuatro años.

...

...

...

III. a VII. ...

TRANSITORIO.-

Artículo único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

RUTH ZAVALA SALGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

La que suscribe, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 39 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y los artículos 157, 158 y 163 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

En la presente iniciativa se propone fortalecer las capacidades institucionales del honorable Congreso de la Unión para dar seguimiento y evaluar el desempeño del Poder Ejecutivo en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

Exposición de motivos

En todo país es importante contar con instrumentos que permitan planear las políticas a seguir. Lo anterior es válido tanto para regímenes que basan en aparatos burocráticos interventores como estructuras liberales. Aunque los equilibrios pueden variar según el gobierno o el momento, son importantes dos elementos: la participación de todos los sectores, y un proceso de toma de decisiones que permita la adecuada rendición de cuentas para que el ciudadano pueda evaluar el desempeño de sus gobernantes.

Sin embargo, también es necesario distinguir cuál es el carácter y los alcances de estos ejercicios. Es decir, lejos de ser un documento resultado de un ejercicio colectivo, se debe ver como una carta de navegación basado en la visión del nuevo gobierno.

Para estos procesos no se debe perder de vista que la democracia no implica solamente participación del mayor número de actores posibles, sino también la existencia de instituciones que permitan el seguimiento eficaz de las políticas para su evaluación y control.

Mucho se ha hablado sobre cuánto fortalecería a la democratización del país que el Congreso de la Unión aprobase el Plan Nacional de Desarrollo. Si bien es cierto que el Sistema Nacional de Planeación Democráticas se diseñó en un momento de nuestra historia política donde había un partido hegemónico, no queda claro que dotar de una nueva atribución al Poder Legislativo lleve a una democracia más eficaz.

El debate académico es cauto al sugerir que sea buena idea fortalecer a un órgano legislativo sin saber qué efectos traería la decisión. De acuerdo con un académico inglés, no existen planteamientos firmes en la teoría democrática para

preferir la influencia de las asambleas sobre los gobiernos. Tampoco un mayor peso del congreso o parlamento implica mejores resultados e incluso podría significar un proceso de toma de decisiones más lento en temas que necesitarían resolverse de manera urgente. Y por último, las legislaturas están compuestas por numerosos grupos y facciones, por lo que podría tener mayor capacidad decisoria un conjunto de los mismos en lugar de la pluralidad contenida en las cámaras. En breve, es difícil delimitar responsabilidades con claridad en un órgano colegiado; lo cual no sucede con los ejecutivos.¹

Dado lo anterior, la discusión académica recomienda fortalecer las capacidades institucionales del órgano legislativo para que pueda cumplir de manera más eficaz sus funciones: legislativa, de control y representativa.

En este mismo tenor Gerónimo Gutiérrez, Alonso Lujambio y Diego Valadés publicaron en 2001 un estudio sobre el proceso presupuestario. En referencia al Plan Nacional de Desarrollo escribieron lo siguiente:

La relación entre planes de gobierno y presupuesto apenas aparece en algunas Constituciones. Adicionalmente, la mayoría de las que regulan esa vinculación, atribuyen a los gobiernos la facultad de planificar. Es el caso de México (art. 26). En esta Constitución, sin embargo, no se establece la vinculación entre el presupuesto anual y el “plan nacional de desarrollo”, que es adoptado como programa de gobierno por seis años. En Ecuador (art. 258), por el contrario, el proyecto de presupuesto debe corresponder al plan de desarrollo que elabora el gobierno. Venezuela (arts. 187, 8; 311 y 3113) ofrece un ejemplo análogo de concertación de facultades en la esfera gubernamental: la Asamblea Nacional aprueba “las líneas generales” del plan de desarrollo económico y social del país, que presenta el presidente, y el gobierno elabora un “marco plurianual del presupuesto” en el que hace explícitos los objetivos de largo plazo de la política fiscal, que somete a la sanción legal de la Asamblea Nacional. Algo semejante ocurre en Finlandia (art. 66), donde el plan de largo plazo para el desarrollo de la economía nacional es elaborado por el gobierno, que libremente puede comunicarlo al Parlamento.

Hay otros casos que presentan rasgos diferentes. En Brasil (arts. 48, II y 165, 1, 2, 4) la ley del plan plurianual establece, de manera regionalizada, las orientaciones, objetivos y metas de la administración pública federal; y la ley de directores presupuestales determina las metas y prioridades de la administración pública federal, orienta la elaboración de la ley de presupuesto anual y establece la política de las agencias de fomento. En Colombia (arts. 341 y 352), por su parte, el Congreso aprueba el proyecto de plan nacional de desarrollo propuesto por el gobierno, y en Portugal (arts. 93, 93 y 108, 2) la Asamblea de la República aprueba “las grandes opciones”, conforme a las cuales el gobierno determina los planes de desarrollo de mediano y largo plazos, que tienen a su vez expresión en los presupuestos del Estado.

Se trata de un tema delicado, en tanto que al limitarse la intervención de los órganos representativos en los procesos de planificación, se reducen sus posibilidades de participar en la definición de las políticas públicas en determinados plazos; pero a su vez el concepto de planificación debe ser visto a la luz de las experiencias que han llevado al desbordamiento del poder estatal y a la reducción de márgenes de maniobra en momentos críticos. En este documento no nos pronunciamos por procedimientos determinados de planificación, sino sólo por la vinculación entre el gasto autorizado y las políticas de largo plazo.

Como se ha visto, la definición de los planes está directamente encomendada a los gobiernos. Resulta explicable que así sea, porque en realidad corresponde a programas de gobierno. En todo caso hay dos tendencias claramente diferenciadas: la que involucra a los órganos de representación en la aprobación de los planes y la que los excluye. La Constitución mexicana se sitúa en este segundo caso.

Las tendencias planificadoras en el constitucionalismo democrático parecen haber sido una especie de respuesta ya innecesaria frente a la planificación centralizada socialista, que se responsabilizaba sólo ante la historia de sus resultados.

Los procesos de elaboración de los planes eximen al gobierno de asumir la responsabilidad directa en cuanto a la definición de sus políticas. Los planes son resultado de una elaboración más o menos compleja, en la que suele reconocerse la amplia participación de los agentes económicos y sociales.

Ese fenómeno es particularmente perceptible en los sistemas presidenciales; en los parlamentarios los jefes de gobierno están obligados a presentar los objetivos generales de su política ante los parlamentos. Estos objetivos traducen los compromisos que permiten integrar las coaliciones, cuando ningún partido por sí solo hace mayoría, o recogen las propuestas del partido mayoritario. En estos casos el Parlamento se limita a conocer los programas de gobierno. En los sistemas presidenciales los programas de gobierno no son el resultado de coaliciones para integrar mayoría en el Congreso, y ni siquiera suelen corresponder a las coaliciones de naturaleza electoral que son comunes en los sistemas democráticos.

En ningún caso es razonable que el programa de gobierno se someta a la aprobación del Congreso, pero sí al menos que se le dé a conocer en los términos más amplios posibles.

En tanto que el programa de gobierno debe orientar, conforme a una política sensata, los proyectos presupuestales, su conocimiento por parte del congreso resulta un elemento relevante para que sus integrantes puedan valorar las previsiones del presupuesto a la luz del programa. Los programas son lineamientos que, sin ser vinculantes, razonablemente deben corresponder a todo un periodo de gobierno; los presupuestos, en cambio, son previsiones de gasto adoptadas, con excepciones, para periodos anuales. La anualidad de los

presupuestos asegura la participación permanente de los representantes en las definiciones del gasto público. Los planes no deben ser aprobados por los representantes porque ello debilitaría su responsabilidad política de aprobar el presupuesto permanentemente, y enfrentar después el juicio ciudadano en las urnas. Aprobar un plan es asumir compromisos de largo plazo en materia presupuestal: un plan de gobierno puede o no guiar en todo momento al Ejecutivo; pero no debe ser vinculante para el Congreso, que debe contar siempre con márgenes de maniobra para cambiar, dar giros a la política de gastos, aumentar otros rubros, disminuir otros; sin embargo, los enunciados del programa de gobierno permiten contar con un referente mínimo en cuanto a la orientación que se imprimirá al gasto público. De ahí la importancia que tiene su conocimiento por el Congreso.²

Visto el debate desde esta perspectiva, la ciudadanía votó el mes de julio pasado por una opción de gobierno y un conjunto de programas. Sujetar el Plan Nacional de Desarrollo a la aprobación del Congreso podría diluir no sólo los planteamientos sino la coherencia de las políticas. Apostar por un mecanismo democrático no necesariamente llevaría a mejores resultados.

Ahora bien, es importante que el Congreso tenga herramientas para supervisar, a nombre de la ciudadanía, el desempeño del gobierno y su apego al Plan Nacional de Desarrollo. Esto no depende tanto de incrementar sus atribuciones sino de dotarlo de herramientas para ejercer sus responsabilidades con la mayor eficacia posible.

La Ley de Planeación contiene varios procedimientos que obligan al Ejecutivo a proveer insumos que mejoren la supervisión del Congreso. Algunos de éstos fueron aprobados apenas el año pasado y están por probar su eficacia.

El artículo 6 obliga al Presidente a informar al Congreso de manera periódica sobre los avances de los programas del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales. Por su parte artículo 7 hace que el Ejecutivo relacione sus iniciativas con el contenido del Plan. En este mismo sentido el artículo 8 establece obligaciones similares a los Secretarios de Estado.

En consecuencia el objetivo de la presente iniciativa es establecer entre las atribuciones de las comisiones legislativas el dar seguimiento al desempeño del Ejecutivo en materia del Plan Nacional de Desarrollo, con el fin de mejorar las capacidades del Congreso de la Unión en esta central función de vigilancia. Lo anterior con base en indicadores de desempeño que diseñará cada comisión.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Artículo 39

1. a 3. ...

4. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo **cuarto del numeral A del artículo 26** y el párrafo primero del artículo 93 constitucionales , y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Segundo. Se adicionan los artículos 157, 158 y 163 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como siguen:

Artículo 157.

1. ...

I. y II. ...

III. De control evaluatorio, conforme al párrafo cuarto del numeral A del artículo 26 de la Constitución y con base en indicadores de desempeño;

IV . a VI. (Se recorren)

Artículo 158.

1. ...

I. a VI. ...

VII. Realizar el análisis del informe que el Ejecutivo remite a la Comisión Permanente sobre las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, previsto en el numeral A del artículo 26 de la Constitución y con base en indicadores de desempeño.

VIII. a XII. (Se recorren)

Artículo 163.

1. La revisión y análisis del informe del estado que guarda la Administración Pública Federal, que presente el Titular del Poder Ejecutivo Federal **enunciado en el numeral A del artículo 26 de la Constitución** y los que, en su caso, presenten

los servidores públicos enunciados en el artículo 93 de la Constitución, se sujetará a lo siguiente:

I. a V. ...

2. ...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las comisiones ordinarias tendrán un plazo de seis meses a partir de la fecha de su publicación para definir y consensar sus variables de desempeño.

Notas

1Anthony King, "How to Strengthen Legislatures – Assuming that We Want To", en Norman J. Ornstein (editor), *The Role of the Legislature in Western Democracies* (Washington: American Enterprise Institute for Public Policy Research, 1981).

2 Gerónimo Gutiérrez, Alonso Lujambio y Diego Valadés, *El proceso presupuestario y las relaciones entre los órganos del poder. El caso mexicano en perspectiva histórica y comparada* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 29-33).

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013.

Diputada Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica)

INICIATIVAS DE CIUDADANOS LEGISLADORES

De la Dip. Ruth Zavaleta Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA REGLAMENTAR LA CONSULTA POPULAR, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LA INICIATIVA CIUDADANA.

C. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESOS DE LA UNIÓN P R E S E N T E S

La suscrita, **Ruth Zavaleta Salgado**, Diputada Federal a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas el 9 de agosto de 2012 insertaron en el orden federal los mecanismos participativos: la consulta, la iniciativa ciudadana y las candidaturas independientes. El reto que enfrenta la actual legislatura es garantizar su ejercicio en las leyes secundarias.

Cada uno de estos mecanismos deberá regularse en leyes que rigen tanto al Poder Legislativo como al Instituto Federal Electoral. Mientras el Congreso de la Unión es autónomo para decidir en materia de su régimen interno, las leyes referentes a la autoridad electoral son revisadas por el Poder Ejecutivo. Esto y la confusión normativa que podría surgir en temas como las candidaturas independientes hacen que no sea conveniente una Ley de Participación Ciudadana.

Por lo tanto, la presente iniciativa busca reglamentar los mecanismos de democracia participativa en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados por cuanto a esta cámara respecta.

Se entiende corresponderá al Senado reglamentar sus procedimientos en materia de iniciativa popular y consulta ciudadana.

I.1. Iniciativa Ciudadana

Antecedentes

De acuerdo con Ray Kennedy, se usa el término “iniciativa” para designar cualquier acción tomada por los ciudadanos para poner un asunto a la consideración del electorado. Al igual que en el caso del referéndum, las iniciativas pueden referirse a leyes existentes, y en esta caso generalmente se presentan para derogar una ley de los libros (una “iniciativa derogatoria”), o bien a propuestas de ley que los ciudadanos quisieran ver inscritos en los libros. Las iniciativas pueden ser vinculantes o no vinculantes.¹

Generalmente, prosigue el autor, las iniciativas requieren el apoyo de cierto número o porcentaje de electores antes de que puedan llevarse a las urnas; en algunos casos también existe el requisito de que los suscriptores de una iniciativa deben tener una distribución geográfica mínima. Por lo común, quienes consiguen el apoyo son los individuos interesados, que hacen circular la petición. Las autoridades electorales competentes revisan las firmas de las solicitudes, ya sea al azar o exhaustivamente, para garantizar que se ha reunido el número mínimo de firmas válidas.²

El caso mexicano

Aunque en nuestro país la mayoría de las entidades federativas ya cuentan con este mecanismo en sus constituciones desde los años noventa del siglo pasado, se puede encontrar un antecedente a nivel federal. El artículo 62 del hace poco derogado Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dice: “Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tenga derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el ciudadano Presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las Comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.”

Con lo anterior revisemos lo que dice la Constitución. La fracción VII del artículo 35 define como derecho del ciudadano “Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley.”

Por su parte la fracción IV del artículo 71 constitucional establece que el derecho de iniciar leyes o decretos también compete a “los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.”

Descripción de la propuesta

De acuerdo con lo anterior, la presente reforma busca definir mecanismos y requisitos para normar las candidaturas independientes en la parte de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que hable de esta asamblea, así como en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

En primer lugar se faculta al Presidente de la Mesa Directiva a recibir las iniciativas ciudadanas, verificar su

validez con el apoyo del Instituto Federal Electoral y una vez concluido este proceso, darles el trámite correspondiente.

Por otra parte se busca plasmar en el Reglamento de la Cámara de Diputados el derecho de los promotores de la iniciativa ciudadana para debatir, si así lo disponen, la iniciativa con los diputados miembros de las comisiones dictaminadoras.

I.2. Candidaturas independientes

Para efectos de esta iniciativa se definen a las candidaturas independientes como las postulaciones a cargos públicos en las que los partidos políticos no tienen una intervención parcial o complementaria, y con ellas los ciudadanos ejercen sus derechos políticos. Lo anterior sin impedimento de que puedan ser apoyados por grupos de ciudadanos, grupos políticos o asociaciones civiles.

De acuerdo con la investigadora Mariana Hernández Olmos³, las candidaturas forman parte de la estructura orgánica del Estado, las cuales pueden ser vistas desde dos dimensiones: por un lado como prerrogativas de los derechos humanos, específicamente de los derechos políticos de los ciudadanos; y por otro, son una condición *sine que non* de la representación política y por ende de la democracia representativa. Esto es, son un derecho político y una condición necesaria para la representación, de modo que si las candidaturas forman parte de los derechos inalienables de los ciudadanos, las candidaturas independientes también lo son, puesto que su origen es el mismo.

Al contrario de cómo se podría pensar, las candidaturas independientes no son consideradas como instrumentos de la democracia participativa como el plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana o la revocación del mandato, toda vez que éstos implican que el individuo participe en las decisiones públicas una vez constituidos los órganos de poder. Al contrario, las candidaturas independientes implican que el individuo tenga la posibilidad de competir para los espacios de representación.

Las candidaturas independientes forman parte de los derechos políticos del individuo, los cuales son el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano a participar en la vida política, así como facultades para incidir en los asuntos públicos y en la estructura política-gubernamental. Esto es, acceder al pleno ejercicio de la soberanía, permitiendo contribuir a la consolidación de las democracias.

Dado lo anterior los derechos políticos, junto con la participación, son referentes de la calidad de la democracia, la cual toma como principios normativos la libertad e igualdad. Al encontrar su fundamento en el modelo representativo, las candidaturas independientes forman parte tanto de los derechos políticos e inciden en la calidad de la democracia de un país.

La existencia de candidaturas independientes no solo permite un mejor ejercicio de los derechos políticos. También se permite otro ámbito de participación de los ciudadanos y se amplía el espectro de opciones políticas al momento de votar. Incluso un candidato independiente competitivo obliga a sus contrapartes partidistas a mejorar su oferta política.

Sin embargo, las candidaturas independientes no hacen más o menos democrático a un régimen. Esto depende además y principalmente de la existencia de mecanismos de rendición de cuentas a manos del

ciudadano. Para decirlo de otra forma, poco pueden hacer las personas frente a reglas del juego que no fomentan la responsabilidad de los gobernantes.

La experiencia comparada

El reto para regular las candidaturas ciudadanas es brindar las mayores condiciones de equidad posibles frente a los partidos, garantizando también el apego a la ley la responsabilidad de los individuos. De acuerdo al estudio elaborado por Mariana Hernández Olmos ya citado, se observan dos tipos de candidaturas independientes: candidatos que no son apoyados por partidos y no tienen filiación (Chile), y candidatos que no son afiliados pero que son apoyados por grupos políticos o partidos políticos (Ecuador).

Los temas que son objeto de atención al regular esta figura son: tipo de candidaturas (si se permite o no filiación partidista, umbral de votación), requisitos (edad, ciudadanía, número de firmas, programa de acción), tipo de elección (cargo electoral, mayoría o representación proporcional), prerrogativas estatales (financiamiento, acceso a los medios de comunicación) y fiscalización de recursos.

El caso mexicano

Para el caso mexicano, los partidos políticos existieron a partir de la ley electoral de 1911. Eso implica que las candidaturas hasta esa fecha no dependían del apoyo de institutos políticos como hoy los conocemos. Sin embargo el sistema electoral, basado en el voto indirecto y que otorgaba derechos de ciudadanía a un grupo limitado, favorecía los acuerdos entre los poderes federales y grupos políticos locales, lo cual articulaba el apoyo electoral hacia unas personas.

Si tomamos como referencia la Constitución vigente, la Ley para la Elección de los Poderes Federales de julio de 1918 mantenía los preceptos de leyes anteriores al permitir las candidaturas independientes e incrementó la equidad frente a los partidistas. Por ejemplo solicitaba el apoyo de 50 ciudadanos de cualquier distrito, debiendo contar además con un programa político y darle difusión. También los facultaba a impugnar elecciones.

La Ley Electoral de 1946 puso fin al registro de candidatos independientes, al considerar que sólo a través de los partidos políticos era posible registrar candidatos. Sin embargo esta disposición no fue establecida en la Constitución Política. Sin embargo en 2007 se reformó la fracción IV inciso e del artículo 116 constitucional para que los congresos locales establecieran dicha exclusividad en su legislación.

No obstante lo anterior el tema de las candidaturas independientes ha sido un reclamo constante tanto a nivel federal como local.

En el primero, un caso que alcanzó notoriedad debido a que fue enviado a instancias internacionales fue la solicitud de registro que realizó Jorge Castañeda Gutman para registrarse como candidato independiente para la Presidencia de la República para la elección de 2006.

En 2004 el ex canciller solicitó ante el Instituto Federal Electoral su inscripción como candidato, apoyado en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo se le negó el registro por dos

argumentos: la exclusiva facultad de los partidos políticos para postular candidatos y que el proceso de registro aún no iniciaba.

Por lo anterior, Castañeda inició un procedimiento judicial, presentando una demanda de amparo que fue turnada al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, quien resolvió sobreseer la demanda por considerar que se trataba de una cuestión puramente electoral y no de posibles violaciones de garantías individuales y que, en consecuencia, el amparo resultaba improcedente.

Tras el sobreseimiento, Castañeda interpuso un recurso de revisión, el cual fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En lugar de analizarse el fondo del asunto, que sería resolver si las candidaturas independientes proceden o no en México, seconfirmó la resolución del Juez Séptimo y agregó que el juicio de amparo no es el medio correcto para interponer quejas relativas a derechos político-electorales.

Con lo anterior Castañeda promovió el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aludiendo que en México no existía un recurso en la jurisdicción interna para impedir el daño en su perjuicio y la falta de efectividad de los recursos de la justicia administrativa de la acción de inconstitucionalidad.

Asimismo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó a la Corte Interamericana que determinara que México era responsable por la violación en perjuicio de Jorge Castañeda Gutman del artículo 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos y que adoptara las medidas legislativas para hacer efectivos los derechos protegidos de los artículos 1 y 2 de la Convención.

La Corte Interamericana resolvió por unanimidad que el Estado violó el derecho a la protección judicial de Jorge Castañeda y no violó su derecho político a ser votado y tampoco su derecho de igualdad ante la ley. Por ello dispuso que México debía ajustar la legislación secundaria, la cual reglamenta el juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para garantizar a los ciudadanos la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido y pagar a Castañeda una indemnización por concepto de reparación del daño.

También han existido numerosas experiencias de candidatos independientes previas a 2007 en casi todos los estados. Como ejemplos se encuentra la Unión Cívica Potosina del Dr. Salvador Nava, la cual ganó ocho municipios de San Luis Potosí y gobernó la entidad de 1959 a 1961; el triunfo de María del Rosario Elizondo Salinas en el municipio de Santander, Tamaulipas, en 1998; o Adonay Avilés Sierra, quien compitió por el municipio de Yobaín, en Yucatán, en 2007.

La aprobación de la reforma constitucional ha hecho que diversos estados retomen esta figura en su normatividad. Zacatecas y Quintana Roo ya las contemplan y tendrán candidatos independientes en las elecciones de este año. Y Durango las acaba de reconocer en su Constitución. Además, el pasado jueves 17 del presente la Cámara de Diputados acaba de aprobar una reforma constitucional para que cada estado defina su regulación en la materia, debiéndola revisar el Senado.

Descripción de la propuesta

La reforma a la Constitución Política establece en el párrafo II del artículo 35 que es derecho del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De esa forma, corresponde a las leyes secundarias regular el tema. Las iniciativas que se han presentado ofrecen dos vías: crear una Ley de Participación Ciudadana o reformar el COFIPE. Sobre la segunda opción hay quienes piensan reformar los artículos correspondientes a los partidos o crear un nuevo libro.

Al respecto, se considera que no sería conveniente crear una Ley de Participación Ciudadana por dos problemas. El primero, porque los mecanismos participativos (consulta, iniciativa ciudadana y candidaturas independientes) son tema tanto del COFIPE como de procedimientos parlamentarios; y mientras la primera ley requiere de sanción del Ejecutivo, los segundos son atribución exclusiva de cada cámara. En segundo lugar y especialmente en el tema de las candidaturas independientes, estaríamos hablando de reproducir y duplicar buena parte del COFIPE; lo cual generaría confusión al aplicar la norma.

Por otra parte, no se ha considerado conveniente crear un nuevo libro del COFIPE, pues además de duplicar procedimientos, el espíritu de esta norma es garantizar condiciones de equidad entre las candidaturas partidistas y las independientes, tanto en materia de derechos como de obligaciones. Naturalmente, existen diferencias entre estructuras y capacidades organizativas que se tomaron en cuenta al momento de elaborar la iniciativa.

Además de lo anterior, se reformaron los artículos del COFIPE correspondientes por un aspecto simbólico: antes de 1946 las candidaturas independientes se regulaban junto con las partidistas. Esta iniciativa respeta ese orden.

En la elaboración de la presente iniciativa se tomaron en cuenta no solamente las iniciativas que se han presentado en la materia, sino la propuesta de la Cumbre Ciudadana a través del colectivo #ReformaPolíticaYA.

La presente iniciativa, como ya se dijo, busca brindar condiciones de equidad en la competencia para los candidatos independientes, confirmando en el artículo 5 del COFIPE que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos y postularse para candidatos independientes.

Se propone que el Libro Segundo hable sobre la conformación de partidos políticos, así como registro de candidaturas independientes. Para ello se requerirán elementos como un programa de acción política, colores con los que los ciudadanos los identificarán, acreditar el respaldo ciudadano, acreditación de que no milita en partido político alguno y un representante legal. Se definen también procedimientos de registro, derechos y obligaciones, cuidando que sean similares a los que tienen los institutos políticos en la medida que lo permitan su solidez institucional y grado de permanencia.

Las reformas a los libros Tercero y Cuarto garantizan que los candidatos ciudadanos tengan representantes en los consejos del IFE que correspondan al cargo por el que van a competir, de tal forma que puedan

defender sus intereses y enfrentar las acusaciones que se les pueda hacer durante el proceso electoral.

Respecto a los libros Quinto y Sexto, que se refieren al proceso electoral y votación en el extranjero, se busca que los candidatos independientes tengan las mismas garantías que los partidos políticos durante los comicios.

Finalmente las reformas al Libro Séptimo hacen responsables a los candidatos independientes de las mismas causales que los partidos políticos.

I.3. Consulta Popular

De acuerdo con la reforma promulgada en 2012, la fracción VIII del artículo 35 constitucional establece como derecho del ciudadano votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, sujetándose a diversas condiciones.

En primer lugar, serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición del Presidente de la República o una tercera parte de los integrantes de cualquier cámara, debiendo ser aprobada la solicitud por el Congreso de la Unión. También pueden iniciarlas los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

La consulta se considerará vinculatoria para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes si participa al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Por otra parte no pueden ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y egresos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente. La Suprema Corte de Justicia resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

En cuarto lugar, corresponderá al Instituto Federal Electoral organizar, desarrollar, contar y declarar los resultados de las consultas populares.

La reforma constitucional también establece que la consulta popular tendrá lugar el mismo día de la jornada electoral federal.

Por último, se establece que las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 constitucional.

Antecedentes

De acuerdo con Ray Kennedy, una opción que se discute cada vez más para hacer la democracia moderna más receptiva a la "voluntad de la gente" es el uso de los mecanismos de la democracia directa para complementar la práctica de la democracia representativa. Estos procedimientos se usan para designar

sucesos políticos en los que se pide a los votantes expresar una elección no entre candidatos, sino más bien sobre cuestiones generales o específicas, formuladas por el gobierno o por los mismos electores, cuyos resultados pueden o no ser obligatorios para los funcionarios de gobierno.⁴

Antes de hablar de sus posibles bondades, hay que mencionar sus limitaciones y riesgos. Las democracias que los contemplan los tienen como complementos, mas nunca como sustitutos, de los procedimientos representativos – esto es, votar por los gobernantes cada periodo de tiempo. Además el debate académico plantea que, antes de insertar este tipo de mecanismos, es necesario lograr que la clase política sea plenamente responsable ante el electorado. Tampoco es un mecanismo que mejore la rendición de cuentas, sino que sirve para dirimir diferencias o dotar de mayor legitimidad una decisión.

Los regímenes autoritarios y totalitarios suelen usar estos mecanismos como un instrumento para legitimar sus decisiones. A través de esto, los líderes demagógicos pueden deslindarse de la responsabilidad de sus actos al endosarlos a una decisión popular.

Técnicamente las consultas implican una decisión de suma cero: un bando lo gana todo y los demás pierden todo: no ofrece espacios para la negociación o la compensación. Por lo tanto son usados para temas controversiales que pueden decidirse sin ambigüedades con un “sí” o “no”, y generalmente para decisiones trascendentales como adoptar una nueva constitución.

Además, las consultas funcionan mejor a nivel local, donde los asuntos públicos son más sencillos. Cuando se escala al nacional, los temas son más complejos. Por lo tanto, un “sí” o “no” rara vez generaría una decisión justa –especialmente cuando se tratan problemas de carácter técnico.

Los regímenes democráticos que contemplan estos mecanismos han diseñado cuidadosamente los procedimientos, con el fin de evitar abusos autoritarios. Por ejemplo el requerir que lo solicite un porcentaje mínimo de votantes, alrededor del 5 por ciento. O el exigir un umbral de participación mínimo, alrededor del 50 por ciento, para considerarlo válido o vinculante.

El caso mexicano

Tal y como se ha observado en el caso de la iniciativa ciudadana y las candidaturas independientes, el plebiscito y el referéndum se han regulado en la mayoría de las entidades federativas desde mediados de los años noventa del siglo pasado.

Descripción de la propuesta

La iniciativa busca regular los procedimientos relativos a la consulta popular tanto en el Congreso de la Unión como en el Instituto Federal Electoral.

Al respecto, se faculta al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en su papel de Presidente del Congreso de la Unión, de recibir las propuestas de consulta provenientes de la ciudadanía. Las que presenten el Ejecutivo y los legisladores seguirán el mismo trámite que cualquier iniciativa.

Respecto al Instituto Federal Electoral, se definen procesos generales en temas como la definición de la

pregunta a consultar, la cual debe ser lo más técnica posible, como la elaboración de boletas y su conteo en la jornada electoral. También se define que los mexicanos residentes en el extranjero tienen derecho a ser consultados.

Por lo expuesto y con fundamentación en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 3, numeral 1, fracción VIII, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la diputada que suscribe somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se reforman y adicionan los artículos 5, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 65, 66, 69, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 84, 87, 89, 90, 91, 92, 105, 106, 110, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 128, 129, 130, 132, 135, 136, 138, 143, 149, 152, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 170, 209, 211, 212, 214, 216, 217, 218, 226, 228, 229, 230, 232, 233, 237, 240, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252, 254, 255, 259, 260, 263, 265, 266, 268, 269, 270, 275, 277, 279, 280, 282, 289, 291, 294, 295, 313, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 329, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 341, 342, 345, 351, 354, 362, 372, 373 y 376 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 5

1. Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y afiliarse a ellos individual y libremente, **así como postularse como candidatos independientes.**

2. a 4. ...

5. Es derecho de los ciudadanos mexicanos presentar iniciativas de consulta popular, con base en lo establecido en el inciso c) de la fracción VIII de la Constitución.

LIBRO SEGUNDO

De los partidos políticos, **agrupaciones políticas y candidaturas independientes**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 22

1. a 6. ...

7. Los requisitos de elegibilidad para los candidatos independientes serán las mismas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23.

1. Los partidos políticos **y los candidatos independientes**, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.

2. El Instituto Federal Electoral

Artículo 24.

1. ...

2. Para que un candidato independiente pueda ser registrado para competir en las elecciones federales, deberá cumplir con los siguientes requisitos, mismos que serán verificados por el Instituto ante las instancias correspondientes:

a) Formular su programa de acción.

b) El color o combinación de colores con los que pretende contender, que no podrán ser iguales a los de los partidos políticos y coaliciones con registro ante el Instituto.

c) Acreditar el respaldo ciudadano de conformidad con lo siguiente:

I. Para el cargo a presidente de la República, una lista de ciudadanos que contenga el nombre, domicilio, clave de elector, firma autógrafa o su impresión dactiloscópica si no pudiere firmar, y copia simple de la credencial de elector, de cuando menos una cantidad del 0.13 por ciento de los que hubieren sufragado en la elección presidencial anterior, distribuidos en por lo menos 150 distritos electorales de forma igualitaria;

II. Para el cargo a senador, la lista de fórmulas presentará una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector, firma autógrafa o su impresión dactiloscópica si no pudiese firmar, y copia de la credencial de elector de cuando menos una cantidad de ciudadanos equivalente al 0.13 por ciento de los que hubieren sufragado en la última elección en la entidad federativa, distribuidos en por lo menos cincuenta por ciento de sus distritos electorales de forma igualitaria, y

III. Para el cargo a diputados federales una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector, firma autógrafa o su impresión dactiloscópica si no puede firmar, y copia de la credencial de elector de cuando menos una cantidad de ciudadanos equivalente al 0.13 por ciento de los que hubieren sufragado en la última elección en el distrito electoral, distribuidos en por lo menos cincuenta por ciento de las secciones distritales de forma igualitaria.

d) Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

e) En caso de haber militado en un partido político, acreditar su separación del mismo, a través de carta manifiesta de renuncia según los estatutos del instituto político correspondiente, por lo menos

24 meses antes del día de la jornada electoral.

f) Nombre completo del representante general ante el consejo correspondiente, que podrá ser sustituido a más tardar el último día del periodo de registro de las candidaturas.

Artículo 26

1. El programa de acción **que presenten las organizaciones** determinará las medidas para:

a) a d) ...

2. El programa de acción que presenten los ciudadanos determinará las medidas para proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales.

Artículo 28

1. ...

2. Un aspirante a candidato independiente deberá iniciar su proceso de registro de la siguiente forma:

a) Durante el mes de julio del año previo a la jornada electoral, el interesado notificará de este propósito:

I. Para el cargo de presidente de la República, al Consejo General del Instituto;

II. Para el cargo a senador, al Consejo Local;

III. Para la fórmula al cargo de diputados federales, al Consejo Distrital.

b) El Consejo correspondiente brindará los requisitos que se deberán cubrir, así como los formatos necesarios.

c) Durante el periodo de preparación de los documentos que se deberán de entregar el mes de enero siguiente, los aspirantes a candidatos independientes tienen prohibido utilizar la coacción para obtener el respaldo a sus candidaturas.

Los aspirantes a candidatos independientes procurarán que el ciudadano del cual obtiene el respaldo no haya apoyado a otro aspirante.

Ningún aspirante a candidato independiente podrá presentar las mismas firmas de respaldo que también apoyen a otro aspirante para el mismo cargo de elección popular.

Artículo 29

1. ...

2. El mes de enero del año de la elección los aspirantes a candidatos independientes se presentarán ante el consejo correspondiente con los requisitos establecidos en el artículo 24, así como un informe de gastos ejercidos durante la etapa de búsqueda del respaldo ciudadano para solicitar su registro.

3. Los consejos electorales locales y distritales deberán elaborar el registro de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de senadores y diputados del estado o distrito en cuestión y comunicarán al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas independientes que hubieren realizado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la sesión en que realicen los registros.

Artículo 30

1. ...

2. ...

3. Para la revisión de la solicitud de registro que presente el aspirante a candidato independiente, el Instituto a través del consejo correspondiente procederá de la siguiente manera:

I. Verificará dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos señalados en este capítulo;

II. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, dentro de los cinco días naturales notificará al aspirante a candidato independiente, para que dentro de los diez días naturales posteriores al de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, y

III. Dentro de los quince días siguientes al vencimiento de los plazos referidos en las fracciones anteriores, el consejo respectivo celebrará una sesión para determinar que se han satisfecho los requisitos y en su caso expedir la constancia de aviso previo.

Artículo 31.

1. a 3. ...

4. Para los aspirantes a candidato independiente, el consejo correspondiente, con base en el dictamen elaborado y dentro del plazo de veinte días a la presentación de la solicitud del registro emitirá su dictamen, emitiendo la constancia correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión en que se apruebe el registro de la candidatura independiente.

5. Las candidaturas independientes se encontrarán sujetas a las siguientes restricciones:

I. No se podrá realizar la sustitución de candidatos independientes registrados por causa alguna;

II. Los partidos políticos o coaliciones no podrán registrar como candidatos a ciudadanos que hayan solicitado el registro como candidatos independientes para los cargos que establece el presente código; y

III. Queda prohibida la intervención de entes públicos, partidos políticos, agrupaciones nacionales, organizaciones gremiales y personas morales con actividad mercantil en los procesos de aviso, búsqueda del respaldo ciudadano, registro y de campañas de los candidatos independientes.

CAPÍTULO TERCERO

De los derechos de los partidos políticos y candidatos independientes

Artículo 36

1. ...

2. Son derechos de los candidatos independientes:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en el desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de este Código;

c) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral, en los términos de este Código, de acuerdo con el tipo de candidatura; y

k) Los demás que les otorgue este Código.

Artículo 37

1. No podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales **o de los candidatos independientes** ante los órganos del Instituto, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

a) a e) ...

CAPÍTULO CUARTO

De las obligaciones de los partidos políticos y de los candidatos independientes

Artículo 38

1. ...

2. Son obligaciones de los candidatos independientes:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;
- d) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- e) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- f) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- g) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para sufragar los gastos de campaña;
- h) Abstenerse, en su propaganda electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución;
- i) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- j) Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y
- k) Las demás que establezca este código

3. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del **primer** párrafo en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

Artículo 39

1. ...

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, puedan exigirse a los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos **tanto de partido como independientes** a cargos de elección popular.

Artículo 40

1. Un partido político **o candidato independiente**, aportando los elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto se investiguen las actividades de otros partidos políticos **o candidatos independientes** cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.

CAPÍTULO QUINTO

De las obligaciones de los partidos políticos **y los candidatos independientes** en materia de transparencia

Artículo 41.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos **y de los candidatos independientes** de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.

2. Las personas accederán a la información de los partidos **y de los candidatos independientes** a través del Instituto Federal Electoral, mediante la presentación de solicitudes específicas.

3. El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos **y candidatos independientes**.

4. Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione en forma directa al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido **o el candidato independiente** de que se trate informará al Instituto del cumplimiento de esta obligación.

5. Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto, o en la del partido **o candidato independiente** de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.

6. Los partidos políticos **y candidatos independientes** están obligados a publicar en su página electrónica, por lo menos, la información especificada en el presente capítulo. **En el caso de los candidatos independientes, deberán entregar toda información al Instituto Federal Electoral al terminar la campaña, además de mantener su página electrónica al menos durante los siguientes cinco años.**

Artículo 42

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

2. ...

3. Se considera información pública de los candidatos independientes:

a) El directorio de sus grupos de apoyo nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

b) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de sus grupos de apoyo a que se refiere el inciso anterior;

c) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

d) Los montos de financiamiento público otorgados, en cualquier modalidad, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

e) Los informes de ingresos y gastos de campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los candidatos independientes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

f) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

g) El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso e) de este párrafo; y

h) La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.

Artículo 43

1. Los partidos políticos **y los candidatos independientes** deberán mantener actualizada la información pública establecida en este capítulo, y la demás que este Código considere de la misma naturaleza, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general.

Artículo 44

1. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos;

la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

2. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los colaboradores de los candidatos independientes; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de su tesorero y su representante ante el consejo correspondiente.

3. Será considerada confidencial la información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado;

4. Se considerará reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos **y los candidatos independientes** sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.

TÍTULO TERCERO

Del acceso a la radio y televisión, el financiamiento y otras prerrogativas de los partidos **y candidatos independientes**

Artículo 48

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales **y los candidatos independientes**:

a) a d) ...

Artículo 49

1. Los partidos políticos **y los candidatos independientes** tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. a 5. ...

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos **y candidatos independientes** el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. ...

Artículo 56

1. a 5. ...

6. Durante los procesos electorales en que participen, los candidatos independientes tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social, conforme a lo siguiente:

a) El tiempo de que dispongan de manera gratuita los candidatos independientes en los medios de comunicación social será adicional al que se otorgue a los partidos políticos o coaliciones. El Instituto será autoridad única en su administración; y

b) Durante el periodo de las campañas electorales el Instituto deberá destinar el mismo porcentaje que corresponda al partido con menor presencia, para la promoción de los candidatos independientes que participen en el proceso. Dicho tiempo deberá distribuirse en función de lo siguiente:

I. El cincuenta por ciento de forma igualitaria, para los candidatos a la presidencia de la República.

II. El treinta por ciento de forma igualitaria, para los candidatos al Senado, y

III. El veinte por ciento de forma igualitaria, para los candidatos a Diputados Federales.

Artículo 57

1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales **y candidatos independientes**, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Para los efectos del párrafo anterior la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido. **Durante el periodo de búsqueda del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, el Instituto deberá difundir campañas para promover la existencia de dichos aspirantes, con el objetivo de que la ciudadanía pueda identificarlos**

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos **y de promoción de los aspirantes a candidatos independientes** serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

4. y 5. ...

Artículo 58

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos **y candidatos independientes**,

en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. ...

Artículo 59

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los párrafos 1, 2 y 6 del artículo 56 de este Código.

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos **y candidatos independientes** serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. ...

Artículo 62

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos **y candidatos independientes** quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. ...

3. Para la distribución entre los partidos políticos **y candidatos independientes** del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.

4. a 6. ...

Artículo 63.

1. Cada partido **y candidato independiente** decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Artículo 65

1. Para su asignación entre los partidos políticos **y candidatos independientes**, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. y 3. ...

Artículo 66

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos **y candidatos independientes**, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

2. ...

Artículo 69

1. En ningún caso el Instituto podrá autorizar a los partidos políticos **o candidatos independientes** tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en este capítulo.

2. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos **y candidatos independientes** serán sufragados con sus propios recursos.

Artículo 75

1. Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos, **candidatos independientes** y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.

2. ...

Artículo 76

1. Para asegurar a los partidos políticos **y durante el año electoral a los candidatos independientes** la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos **y candidatos independientes**, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos **y candidatos independientes**. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y

b) ...

2. El Comité se integra por:

a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional. **Los candidatos independientes enviarán, por acuerdo, tres representantes con voz y sin voto durante el año electoral;**

b) y c) ...

3. a 8. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

Del financiamiento de los partidos políticos **y candidatos independientes**

Artículo 77

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos **y candidatos independientes** tendrá las siguientes modalidades:

a) a e) ...

2. ...

3. Los partidos políticos **y los candidatos independientes** no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

4. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos **y candidatos independientes**, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 83 de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine. **Los candidatos independientes deberán contar con untesorero que cumpla las mismas funciones.**

6. La revisión de los informes que los partidos políticos, las agrupaciones políticas **y los candidatos independientes** presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos **y Candidatos Independientes.**

Artículo 78

1. a 5. ...

6. Los candidatos independientes tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para gastos de campaña

I. Para el desarrollo de las campañas electorales, los candidatos independientes contarán exclusivamente con financiamiento público, que no será inferior al cincuenta por ciento del tope de gastos de campaña definido para cada tipo de elección.

Artículo 79

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución **y este Código**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos **y candidatos independientes** es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos **y candidatos independientes** respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. a 4. ...

Artículo 81

1. ...

a) ...

b) Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos **y candidatos independientes**;

c) Vigilar que los recursos de los partidos **y candidatos independientes** tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos, sus candidatos **y los candidatos independientes**, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) y f) ...

g) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos **y candidatos independientes**;

h) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos **y candidatos independientes** con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

i) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y

verificaciones practicadas a los partidos políticos **y candidatos independientes**. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos **y candidatos independientes** en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

j) Proporcionar a los partidos políticos **y candidatos independientes** la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Capítulo;

k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político **así como a los ciudadanos que deseen registrarse como candidatos independientes**, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en este Código

l) y m) ...

n) Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos **y candidatos independientes**; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;

o) ...

p) Celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos **y candidatos independientes** en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General;

q) y r) ...

s) Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos **y candidatos independientes**, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código; y

t) ...

2. En el ejercicio de sus facultades, la Unidad deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos, **candidatos independientes** y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente capítulo. Los partidos **y candidatos independientes** tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Artículo 83

1. Los partidos políticos **y candidatos independientes** deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) y b) ...

c) Informes de precampaña **para los precandidatos de los partidos y de búsqueda de apoyo para aspirantes a candidatos independientes:**

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados. **Lo propio harán también los aspirantes a ser candidatos independientes.**

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña **para el caso de los partidos y del periodo para obtener apoyo popular para los aspirantes a candidatos independientes;** y

III. Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;

d) ...

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, **así como cada uno de los candidatos independientes. Se especificarán** los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos **y los candidatos independientes** presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. y IV. ...

Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos **y candidatos independientes** se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político **y candidato independiente** la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político **o candidato independiente** que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de

diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

c) La Unidad está obligada a informar al partido político **o al candidato independiente** si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

d) y e) ...

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

II. y III. ...

f) ...

g) Los partidos políticos **y candidatos independientes** podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

h) ...

Artículo 87

1. Los partidos políticos nacionales **y candidatos independientes** no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) a d) ...

Artículo 89

1. El régimen fiscal a que se refiere el artículo 87 de este Código no releva a los partidos políticos **y a los candidatos independientes** del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

2. Los partidos políticos **y candidatos independientes** deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el impuesto sobre la renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Unidad de Fiscalización y Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos **y Candidatos Independientes** dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos.

Artículo 90

1. Los partidos políticos **y los candidatos independientes** disfrutarán de las franquicias postales y

telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 91

1. ...

a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos **y candidatos independientes**; en años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al **cinco** por ciento;

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos. **La franquicia postal será asignada a los candidatos independientes según el puesto por el que compitan**;

c) El Instituto informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político nacional **y candidato independiente si aplica** y le cubrirá, trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos los recursos destinados a este fin. Si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.

d) Sólo podrán hacer uso de la franquicia postal los comités directivos de cada partido **y las personas que designe cada candidato independiente**. Los representantes de los partidos **y en su caso de los candidatos independientes** ante el Consejo General informarán oportunamente al Instituto sobre la asignación anual entre dichos comités de la prerrogativa que les corresponda;

e) Los partidos políticos **y candidatos independientes** acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y ante las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

f) Los comités nacionales podrán remitir a toda la República, además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas; los comités estatales, distritales y municipales podrán remitirlas a su comité nacional y dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales. **Lo mismo podrán hacer los candidatos independientes de acuerdo con el cargo por el que compitan**;

g) ...

h) En la correspondencia de cada partido político **y candidato independiente** se mencionará de manera visible su condición de remitente;

i) El Instituto Federal Electoral celebrará los convenios y acuerdos necesarios con el Servicio Postal Mexicano para los efectos establecidos en el presente artículo; este último informará, en los términos y plazos que se

convengan, del uso que haga cada partido político **y candidato independiente** de su prerrogativa, así como de cualquier irregularidad que en el uso de la misma llegue a conocer; y

j) Los partidos **y candidatos independientes** informarán oportunamente a la Dirección Ejecutiva de la sustitución de sus representantes autorizados, a fin de que ésta lo notifique al Servicio Postal Mexicano.

Artículo 92

1. ...

a) Sólo podrán hacer uso de las franquicias telegráficas los comités nacionales de cada partido político **o las personas que designen los candidatos independientes;**

b) Los comités nacionales **o los representantes de los candidatos independientes** podrán usar las franquicias para sus comunicaciones a toda la República. **En el caso de los candidatos independientes, sólo podrán utilizar las franquicias para sus comunicaciones dentro de la demarcación del cargo por el que compiten;**

c) Las franquicias serán utilizadas por dos representantes autorizados por cada uno de los comités nacionales **y los candidatos independientes**. Los nombres y firmas de los representantes autorizados se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos **y Candidatos Independientes** a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente;

d) y e) ...

2. ...

Artículo 105.

1. ...

a) a d) ...

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, **así como organizar los procesos de consulta popular;**

f) a h) ...

2. a 3. ...

Artículo 106

1. y 2. ...

3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos **y candidatos**

independientes no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al presente Código.

4. ...

Artículo 110

1. El Consejo General se integra por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos **y durante años electorales, candidatos independientes de haber alcanzado el registro** y el secretario ejecutivo.

2. a 10. ...

11. Cada candidato independiente designará a un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto.

12. Los candidatos independientes podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al consejero presidente.

Artículo 116

1. ...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral **y de Consultas Ciudadanas**; Prerrogativas, Partidos Políticos **y Candidaturas Independientes**; de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. Los consejeros electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. ...

4. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes**, salvo la del Servicio Profesional Electoral.

5. a 8. ...

Artículo 118

1. ...

a) a g) ...

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas **y los candidatos**

independientes se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos **y candidatos independientes** se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;

j) ...

k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas **y a los candidatos independientes**, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos d) al g) del párrafo 1 del artículo 101 y c) al g) del párrafo 9 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

l) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales **y de los candidatos independientes**, de conformidad con lo establecido en este Código y demás leyes aplicables;

ll). ...

m) Conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los **partidos políticos y candidatos independientes**; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados;

n) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos **y candidatos independientes** en los términos de este Código;

ñ) ...

o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales **y candidatos ciudadanos**, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

p) a s)...

t) Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, **los candidatos independientes** o el proceso electoral federal;

u) a z) ...

aa) Coordinar y dirigir los procesos de consulta popular de acuerdo al artículo 35 de la Constitución.

2. y 3. ...

Artículo 119

1.

a) a i) ...

j) Recibir de los partidos políticos nacionales **y de los aspirantes a candidatos ciudadanos** las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;

k) a q) ...

Artículo 120

1. ...

a) a h) ...

i) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos **y de los candidatos independientes**;

j) a q) ...

d

Artículo 121

1. La Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo y se integrará con el secretario ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos **y Candidatos Independientes**, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

2. El titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos **y Candidatos Independientes** y el contralor general podrán participar, a convocatoria del consejero presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Artículo 122

1. ...

a) a c) ...

d) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales, **a los candidatos independientes y** a las agrupaciones políticas y **sus respectivas** prerrogativas;

e) a o) ...

Artículo 128

1. ...

a) a g) ...

h) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto, a los partidos políticos nacionales **y a los candidatos independientes de acuerdo al puesto por el que compiten**, las listas nominales de electores en los términos de este Código;

i) a p) ...

2)

Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos **y Candidatos Independientes** tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas, **así como de los ciudadanos interesados en ser candidatos independientes** y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política **así como los ciudadanos que hayan cumplido los requisitos para ser candidatos independientes**, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, agrupaciones políticas **y candidatos independientes**, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación **para los dos primero**;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales, a las agrupaciones políticas **y a los candidatos independientes** el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos **y candidatos independientes** puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos, las agrupaciones políticas **y los candidatos**

independientes para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos **y candidatos independientes** ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos **y candidatos independientes** en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, **del equipo de los candidatos independientes** y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) a m) ...

Artículo 130.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral **y de Consultas Ciudadanas** tiene las siguientes atribuciones:

a) ...

b) Elaborar los formatos de la documentación electoral **y en su caso de las consultas ciudadanas**, para someterlas por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General. **Las preguntas a ser sujetas a consulta serán elaboradas con el apoyo de un comité técnico en términos de su reglamento;**

c) a i) ...

Artículo 132.

1. ...

a) a g)

h) **En caso de convocarse a una consulta popular, elaborar y proponer materiales de divulgación que, de una manera imparcial y técnica, informen a la ciudadanía de los argumentos a favor y en contra del tema a ser consultado.**

i) Las demás que le confiera este Código.

Artículo 135

1. ...

2. El vocal ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos **y candidatos independientes** en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, en los términos establecidos en este Código.

3. y 4. ...

Artículo 136

1. ...

a) y b) ...

c) Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos **y candidatos independientes** durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los institutos electorales o equivalentes de la entidades federativas;

d) a f) ...

Artículo 138

1. Los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales **y de los candidatos independientes, si los hubiese**. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2. a 4. ...

5. Los representantes de los candidatos independientes tendrán voz, pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 11 del artículo 110 de este código.

Artículo 143

1. ...

a) ...

b) Recibir por sí mismo o por conducto del secretario las solicitudes de registro de candidaturas a senador por el principio de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos nacionales, **así como los ciudadanos interesados en registrar su candidatura independiente;**

c) a i) ...

2. y 3. ...

Artículo 149

1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales **y de los candidatos independientes**. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2. a 4. ...

5. Los representantes de los candidatos independientes tendrán voz, pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 11 del artículo 110 de este código.

Artículo 152

1. ...

a) a e) ...

f) Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos **y candidatos independientes** acrediten para la jornada electoral;

g) ...

h) Expedir, en su caso la identificación de los representantes de los partidos **y candidatos independientes** en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral;

i) a m) ...

Artículo 162

1. Los partidos políticos nacionales **y los candidatos independientes** deberán acreditar a sus representantes ante los consejos locales y distritales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate.

2. Vencido este plazo, los partidos **y candidatos independientes** que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral.

3. Los partidos políticos **y candidatos independientes** podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes

en los consejos del Instituto.

Artículo 163

1. Cuando el representante propietario de un partido **o de un candidato independientes**, y en su caso el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, el partido político **o candidato independiente** dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político **o candidato independiente** a fin de que compela a asistir a su representante.
2. Los consejos distritales informarán por escrito a los consejos locales de cada ausencia, para que a su vez informen al Consejo General del Instituto con el propósito de que entere a los representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes según sea el caso**.
3. La resolución del Consejo correspondiente se notificará al partido político **o candidato independiente** respectivo.

Artículo 164

1. Los órganos del Instituto expedirán, a solicitud de los representantes de los partidos políticos nacionales **o de los candidatos independientes**, copias certificadas de las actas de las sesiones que celebren.
2. ...

Artículo 166

1. En las mesas de sesiones de los consejos sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los consejeros y los representantes de los partidos políticos **y de los candidatos independientes**.

Artículo 168

1. Los funcionarios electorales y los representantes de los partidos políticos nacionales **y de los candidatos independientes** debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y telegráficas y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el secretario ejecutivo del Instituto.

Artículo 169

1. a 3. ...
4. A solicitud de los representantes de los partidos políticos **o de los candidatos independientes** ante los consejos General, locales y distritales, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones a más tardar a los cinco días de haberse aprobado aquéllas. Los secretarios de los consejos serán

responsables por la inobservancia.

Artículo 170

1. ...

2. Los consejos locales y distritales determinarán sus horarios de labores teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior. De los horarios que fijen informarán al secretario ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo General del Instituto y en su caso, al presidente del Consejo Local respectivo, y a los partidos políticos nacionales **y candidatos independientes** que hayan acreditado representantes ante el mismo.

Artículo 209

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos **nacionales, los candidatos independientes** y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

2. ...

3. Las consultas populares serán organizadas el día de las elecciones, en términos del artículo 35 Constitucional. Para efectos de este libro, y salvo donde se especifique, las boletas de votación para las consultas tendrán el mismo tratamiento que las usadas para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

TÍTULO SEGUNDO

De los actos preparatorios de la elección

CAPÍTULO PRIMERO

De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, precampañas electorales y **promoción de interesados a ser candidatos independientes**

Artículo 211

1. a 5. ...

6. Los procedimientos de registro y acreditación de los candidatos independientes se regirán de acuerdo con lo estableció en el Capítulo I del Título Segundo del Segundo Libro de este Código.

Artículo 212

1. a 4.

5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos **o para registrar candidatos independientes**, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición **en el primer caso**.

Artículo 214

1. a 4. ...

5. Para el desarrollo del aviso previo, así como para la búsqueda del respaldo ciudadano, los aspirantes a candidatos independientes podrán adquirir financiamiento privado para llevar a cabo las actividades y gestiones inherentes para lograr el registro como candidatos independientes. El financiamiento privado tendrá los siguientes topes de gastos:

a) Para el cargo de presidente de la República, hasta el cien por ciento del tope de gastos estipulado para las precampañas de los partidos políticos;

b) Para el cargo de senador, hasta el cincuenta por ciento del tope de gastos estipulado para los partidos políticos, y

c) Para el cargo de diputado federal, hasta el veinticinco por ciento del tope de gastos estipulado para las precampañas de los partidos políticos.

Artículo 216

1. Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes. **Lo mismo hará cada ciudadano interesado en registrarse como candidato independiente.**

2. y 3. ...

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político **y aspirante a candidato independiente** en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

5. Para los efectos del párrafo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos **y los de promoción de los interesados en registrarse como candidatos independientes.**

Artículo 217

1. A las precampañas y **actos para búsqueda del respaldo ciudadano**, a los precandidatos **y aspirantes a candidatos independientes** que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas

previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, las precampañas **y actos para la búsqueda del respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a candidato independientes**, de conformidad con lo establecido en este Código.

Artículo 218

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales **y a los ciudadanos** el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

2. ...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional **que realice cada instituto político**.

4. ...

Artículo 226

1. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan, **así como de los candidatos independientes que hayan logrado su registro**.

2. ...

Artículo 228

1. a 3.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado **tanto los partidos políticos como los candidatos independientes**.

5. ...

Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos **así como los candidatos independientes**, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que

para cada elección acuerde el Consejo General.

2. ...

a) a b)

c)...

1. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante **y en su caso el candidato independiente**, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) ...

3. a 4. ...

Artículo 230

1. ...

2. ...

a) Las autoridades federales, estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos **y candidatos independientes** que participan en la elección; y

b) Los partidos políticos **y candidatos independientes** deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

3. ...

Artículo 232

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político, coalición que ha registrado al candidato **o en su caso del candidato independiente**.

2. ...

Artículo 233

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los

partidos políticos **y los candidatos independientes** se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. ...

3. Los partidos políticos, los precandidatos, **los aspirantes a candidatos independientes** y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4....

Artículo 237

1. y 2. ...

3. Las campañas electorales de los partidos políticos **y candidatos independientes** se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

4. a 7. ...

Artículo 240

1. ...

2. Los representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes** en los Consejos Distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

3. En caso de sustituciones, las Juntas Distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes** en forma detallada y oportuna.

Artículo 243

1. ...

2. El secretario del Consejo Distrital entregará una copia impresa y otra en medio magnético de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes**, haciendo constar la entrega.

Artículo 245

1. Los partidos políticos **y en su caso los candidatos independientes**, una vez registrados sus candidatos,

fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

2. Los partidos políticos **y candidatos independientes** podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.
3. Los representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes** ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".
4. Los representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes** recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 247, párrafo 1, inciso b), de este Código. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

Artículo 246

1. La actuación de los representantes generales de los partidos **y candidatos independientes** estará sujeta a las normas siguientes:

- a) ...
- b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político **o candidato independiente**;
- c) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos **o de candidatos independientes** ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;
- d) y e) ...
- f) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político **o candidato independiente** ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente; y
- g) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político **o candidato independiente** en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 247

1. Los representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes** debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

a) a f) ...

2. ...

Artículo 248

1. ...

a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos **y candidatos independientes** deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

b) Los Consejos Distritales devolverán a los partidos políticos **y candidatos independientes** el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar; y

c) Los partidos políticos **y candidatos independientes** podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

Artículo 249

1. ...

a) Se hará mediante escrito firmado por el dirigente, representante del partido político **o del candidato independiente** que haga el nombramiento;

b) ...

c) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido político **o candidato independiente** solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones; y

d) ...

Artículo 250

1. ...

a) Denominación del partido político **o candidato independiente**;

b) a f) ...

g) Firma del representante o del dirigente del partido político **o candidato independiente** que haga el nombramiento.

2. ...

3. En caso de que el presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político **o candidato independiente** interesado podrá solicitar al presidente del Consejo Local correspondiente registre a los representantes de manera supletoria.

4. Para garantizar a los representantes de partido político **y candidato independiente** su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del Consejo Distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.

Artículo 252

1. ...

2. ...

a) y b) ...

c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición **o en su caso de los candidatos independientes**, en la elección de que se trate;

d) y e) ...

f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político **y candidato independiente** para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;

g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político **y candidato independiente** y la lista nacional;

h) a i) ...

3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos, **así como en su caso los candidatos independientes**.

4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos, **así como en su caso los candidatos independientes**.

5. Los emblemas a color de los partidos políticos **y candidatos independientes** aparecerán en la boleta en el

orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

6. ...

7. Las boletas para la consulta popular llevarán impresas la pregunta a ser sometida, con dos espacios para la aprobación o el rechazo de la misma.

Artículo 254 ...

1. ...

2. ...

a) a d) ...

e) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos y **candidatos independientes** que decidan asistir.

3. Los representantes de los partidos y **candidatos independientes** bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.

4. ...

Artículo 255

1. ...

a) ...

b) La relación de los representantes de los partidos y **candidatos independientes** registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;

c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político y **candidato independiente** en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;

d) Las boletas para cada elección **o en su caso para las consultas populares**, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

e) a i) ...

2. a 4. ...

Artículo 259

1. y 2. ...

3. A solicitud de un partido político **o candidato independiente**, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del partido **o candidato independiente** que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

4. a 7. ...

Artículo 260

1. ...

a) a e) ...

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos **y de los candidatos independientes** ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar; y

g) ...

2. y 3. ...

Artículo 263

1. y 2. ...

3. El aviso de referencia deberá ser constatado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes**.

4. ...

Artículo 265

1. a 4. ...

5. Los representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes** ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

Artículo 266

1. a 2. ...

3. ...

a) ...

b) Los representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes** debidamente acreditados en los términos que fijan los artículos 250 y 251 de este Código;

c) y d) ...

4. a 6. ...

Artículo 268

1. Los representantes de los partidos políticos **y de los candidatos independientes** podrán presentar al secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

2. ...

Artículo 269

1. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos **y candidatos independientes** durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

Artículo 270.

1. ...

2. ...

a) a d)

e) En cualquiera de los supuestos, el ciudadano también votará por los temas sujetos a consulta popular, de ser el caso.

3. a 4. ...

Artículo 275.

1. ...

a) a c) ...

d) De las consultas populares, de ser el caso.

Artículo 277

1. ...

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político **o candidato independiente**, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

b) y c) ...

Artículo 279

1. ...

a) El número de votos a favor de cada partido político, candidato **o, de ser el caso, de los temas sujetos a consulta popular**;

b) a f) ...

2. a 3. ...

4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes**, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

Artículo 280

1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los

partidos políticos **y candidatos independientes** que actuaron en la casilla.

2. Los representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes** ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

Artículo 282

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes para la elección por la que compitieron**, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

2. ...

Artículo 289

1. Los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos **y en su caso los candidatos independientes**, designarán en mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

2. ...

3. ...

a) a f)

g) No militar en ningún partido político **o formar parte del equipo de un candidato independiente**; y

h) ...

Artículo 291

1. ...

a) a c)

d) Los representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes** acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

Artículo 294

1. ...

a) a c) ...

d) El de las consultas populares, de ser el caso.

2. ...

3. Los Consejos Distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos **y candidatos independientes** acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

4.

Artículo 295

1. ...

a) ..

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos **y candidatos independientes** que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 277 de este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) a k) ...

2. y 3. ...

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la

jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos **y candidatos independientes** y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos **y candidatos independientes** tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. a 9. ...

Artículo 313.

1. Los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos **y, de ser el caso, para decidir respecto a las consultas populares.**

2. En caso de que se convoque a una consulta popular en el año de las elecciones intermedias, se convocará a elecciones para los ciudadanos residentes en el extranjero de acuerdo a lo establecido en el presente Libro.

Artículo321

1. Los partidos políticos **y en su caso los candidatos independientes**, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo anterior, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. ...

Artículo 322

1. A más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos **y en su caso los candidatos independientes** las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

2. Los partidos políticos **y candidatos independientes** podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo, inclusive.

3. De las observaciones realizadas por los partidos políticos **y candidatos independientes** se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo.

4. Los partidos políticos **y candidatos independientes** podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4 del Artículo 194 de este Código y en la ley de la materia.

5. ...

Artículo 323.

1. ...

2. Para los efectos del párrafo anterior a más tardar el 31 de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de la boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero, **de ser el caso las boletas para las consultas populares y material de divulgación para su debate**, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales.

3. a 4. ...

Artículo 324.

1. a 2. ...

3. La Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, **las boletas electorales**, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.

4. ...

Artículo 325.

1. **Recibidas las boletas electorales** el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia, en los términos del Artículo 265 de este Código.

2. ...

Artículo 326.

1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir **las boletas electorales** en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.

2. ...

3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de **las boletas electorales**, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.

Artículo 327.

1. ...

a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen **las boletas electorales**, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

b) a c) ...

Artículo 329

1. a 3. ...

4. Los partidos políticos **y en su caso los candidatos independientes** designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

5. y 6. ...

Artículo 332

1. ...

2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos **y candidatos independientes**, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.

3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político **y candidato independiente** designado para el efecto.

4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos **y candidatos independientes** para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

Artículo 333.

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 119 de este Código, el secretario ejecutivo informará al Consejo General de los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos **y, de ser el caso, de la votación en torno a las consultas populares.**

2. ...

Artículo 334

1. ...

2. Los partidos políticos **y candidatos independientes** recibirán copia legible de todas las actas.

3. Las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos **y, de ser el caso, de la votación en torno a las consultas populares**, serán integrados en un paquete electoral que será remitido, antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.

Artículo 335.

1. Realizados los actos a que se refiere el artículo 298 de este Código, en cada uno de los Consejos Distritales el presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado consignado en la copia del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos **y, de ser el caso, de la votación en torno a las consultas populares**, para que sean sumados a los obtenidos del cómputo de los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito.

2. ...

3. La copia certificada del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos **y, de ser el caso, de la votación en torno a las consultas populares** en el distrito electoral respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo 1 del artículo 300 de este Código.

Artículo 336

1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular, **así como los candidatos independientes para presidente de la República**, no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 de este Código.

2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos **y candidatos independientes** utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

Artículo 337.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, en el año anterior a la elección presidencial **y en caso de convocarse a consultas populares, en el año anterior a la elección intermedia**, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el

proceso electoral.

Artículo 341

1. ...

a) a l) ...

m) Los candidatos independientes y aspirantes a ser candidatos independientes; y

n) Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

Artículo 342

1. ...

2. Constituyen infracciones de los candidatos independientes al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo 2 del artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;

d) No presentar los informes de búsqueda de apoyo para el registro o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;

e) La realización anticipada de actos de campaña atribuible a los propios candidatos independientes;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de búsqueda de apoyo para el registro o de campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de búsqueda de apoyo para registro y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las

instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a su información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, **de los candidatos independientes y su equipo de colaboradores**, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

a) a d) ...

Artículo 351

1. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos **y aspirantes a registrarse como candidatos independientes**:

a) a c) ...

Artículo 354

1. ...

a) Respecto de los partidos políticos **y candidatos independientes**:

I. a VI. ...

b) y c) ...

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, **de los candidatos independientes y su equipo de colaboradores**, o en su caso de cualquier persona física o moral:

I. a III. ...

e) y f) ...

g) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan construir partidos políticos **y los individuos que aspiren a registrarse como candidatos independientes**:

I. a III. ...

h) ...

Artículo 362

1. ...

2. ...

a) a e) ...

f) Los partidos políticos **y candidatos independientes** deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

3. a 9. ...

CAPÍTULO QUINTO

Del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos **y candidatos independientes**

Artículo 372

1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, y en su caso de las agrupaciones políticas nacionales **y candidatos independientes**:

a) a c) ...

2. a 4. ...

Artículo 373

1. a 2. ...

3. En caso de que la queja sea presentada ante un órgano desconcentrado del Instituto por el representante de un partido político **o candidato independiente**, la Secretaría lo notificará a la representación del partido político **o candidato independiente** denunciante ante el Consejo General del Instituto, enviándole copia del escrito por el que se presentó la queja.

Artículo 376

1. a 7. ...

8. El titular de la Unidad de Fiscalización podrá ordenar, en el curso de la revisión que se practique de los informes anuales o de campaña de los partidos políticos nacionales **o en el caso de los candidatos independientes, de los informes anuales**, que se realicen las verificaciones a que haya lugar en relación con las quejas correspondientes a cada uno de dichos ejercicios; asimismo, podrá solicitar informe detallado al partido denunciado, y requerirle la entrega de información y documentación que juzgue necesaria.

Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso Federal de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. ...

a) a o) ...

p) Recibir las iniciativas ciudadanas que se dirijan a esta cámara, dictaminar su validez en términos de la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de la República y darle el trámite correspondiente. Las iniciativas deberán estructurarse de acuerdo a los criterios definidos en el reglamento de la Cámara de Diputados y estarán acompañadas, además de los requisitos establecidos en el artículo constitucional citado, de información de contacto de un presentador. Para dictaminar la validez de las iniciativas podrá establecer convenios con el Instituto Federal Electoral; y

q) Recibir las iniciativas para la consulta popular provenientes de la ciudadanía en términos del inciso c) de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez realizado este trámite, enviará el texto al Instituto Federal Electoral para validar el documento y darle el trámite correspondiente.

r) Las demás que le atribuyan la Constitución Política de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Tercero. Se adicionan los artículos 6, 77, 78, 80 172, 177 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. ...

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones ante la Cámara, así como iniciativas de consulta popular en términos del inciso b) de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a XIX. ...

Artículo 77

1. a 4. ...

5. Las iniciativas de consulta popular presentadas por el Ejecutivo y los legisladores en términos de los incisos a) y b) de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendrán el mismo trámite que una iniciativa.

Artículo 78.

1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I. a X. ...

XI. Nombre y rúbrica del iniciador. **En caso de tratarse de una iniciativa ciudadana, el nombre y rúbrica de un organizador.**

Artículo 80.

1. ...

I. a VIII. ...

IX. Iniciativas de consulta popular en términos de los incisos a) y b) de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. ...

Artículo 172.

1. y2. ...

3. Los organizadores de una iniciativa ciudadana podrán enviar hasta a tres personas a la sesión en que se dictamine, quienes participarán con voz y sin voto en la discusión.

Artículo 177.

1. ...

2. La comisión deberá solicitar a los organizadores de una iniciativa ciudadana a que envíen hasta a tres personas, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta y participar en el dictamen con voz y sin voto.

Artículo 189.

1. Las comisiones podrán acordar el tiempo de las intervenciones de los diputados y diputadas **y en su caso, a personas enviadas por los organizadores de una iniciativa ciudadana**, en la discusión de un asunto. El Presidente de la Junta Directiva o quien modere la discusión procurará que las mismas se den en un marco de equilibrio y que los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto.

2. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal Electoral contará con un plazo no mayor de seis meses para actualizar sus reglamentos y criterios de acuerdo con las reformas realizadas este Código.

Dado en el Senado de la República sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 05 días del mes de junio del 2013.

SUSCRIBE

DIP. RUTH ZAVALA SALGADO

1 Kennedy, Ray, *Democracia directa y la tercera ola en América Latina. Efectos de la toma popular de decisiones* (México: Instituto Electoral del Distrito Federal, 2007), pp. 53-54.

2 *Ibíd.*, p, 54

3 Hernández Olmos, Mariana, *La importancia de las candidaturas independientes* (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012).

4 Ray Kennedy, op. cit., p. 17.

ANEXO 2

CÁMARA DE DIPUTADOS, LXII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO



PROPUESTA DE REFORMA POLÍTICA

(Junio 2013)

Presentación	3
El Ciudadano como Eje de la Reforma Política.	6
I.- Ámbito Legislativo	8
Fortalecimiento de las comisiones de investigación. Constituyente Permanente Reelección inmediata de legisladores y autoridades municipales. Ampliación de los periodos de sesiones. Relaciones Ejecutivo Legislativas.	
II.- Participación Ciudadana	13
Candidaturas Independientes Consulta Popular Iniciativa ciudadana	
III.- Partidos Políticos	14
Ley de Partidos Políticos Acuerdos Básicos para Legislaturas.	

Presentación

El año de 1963 marcó el principio de una serie de transformaciones políticas que llevaron al sistema mexicano a una transición que está a punto de consolidarse. Las modificaciones institucionales y normativas pueden entenderse como producto de:

- 1) La necesidad de dar legitimidad a un sistema de partido único (1963) construyendo espacios de competencia a las minorías políticas.
- 2) Los cuestionamientos en torno a los procesos electorales y a la legitimidad y legalidad de los representantes y gobiernos emanados de ellos (1985-1997).
- 3) La necesidad para formalizar un sistema competitivo de partidos, con legitimidad y certeza en los procesos electorales, y fortalecer el perfil democrático del Estado mexicano (1997-2006).

El 22 de julio de 1963 fue reformado el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgar a los partidos políticos que obtuvieran el 2.5 % de la votación 5 diputados y un diputado más por cada .5 % excedente, sin que pudieran rebasar el número total de 20. Para 1977, las modificaciones y creación de la LOPPE (Ley de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales) propuso un régimen mixto electoral (con dominio de la mayoría sobre la proporcional) y los partidos se “constitucionalizaron”.

En 1986 la integración de la Cámara de Diputados se modificó al incrementar el número de los representantes (300 de mayoría y 200 de representación proporcional), se instauró la denominada “cláusula de gobernabilidad” y se creó, con una vida breve, el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

A partir de esa reforma –con más tintes electorales sobre la democracia formal- la creación y modificación institucional se incrementó: en 1990 nacieron el Instituto y el Tribunal Federal Electoral; el Senado de la República tomó una nueva dimensión y se inició la Reforma Política del Distrito Federal –que convirtió en Legislativa a la Asamblea de Representantes, la facultó para crear las leyes para el Distrito Federal, incluyendo los códigos penales y de procedimientos, y le dio atribuciones que antes correspondían al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión (entre ellas la de elegir al Jefe de Gobierno en 1997 y a los titulares de las Delegaciones Políticas en el 2000).

Como podemos ver, gran parte de las modificaciones tuvieron como eje central al sistema de partidos y la construcción de su fortaleza para dar claridad y certeza al proceso democrático. Descontando la introducción de los “Consejeros

Ciudadanos” en el Instituto Federal Electoral, las reformas estuvieron orientadas a acomodar al sistema de partidos sin considerar a los ciudadanos independientes, e inclusive, excluyéndolos de los procesos de elección y acotándolos en la toma de decisiones.

A partir del 2000, cuando se inició un proceso de alternancia en el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados, especialmente, tuvo mayoritarias relativas, la voz de los ciudadanos independientes se expresó cada vez más. De ahí que gran parte de las normas correspondientes a la participación ciudadana se hayan incrementado y fortalecido, pero acotando a estos dentro del contexto de su participación para la toma de decisiones en políticas menores.

El primer plebiscito celebrado en México, el 21 de marzo de 1993, fue instrumentado por seis integrantes de la Asamblea de Representantes que convocaron a los ciudadanos del Distrito Federal para expresarse en torno al status jurídico de la entidad. A través de su respuesta a tres preguntas, 320 mil habitantes participaron para dar el **SI** a que los gobernantes del DF fueran elegidos por voto directo y secreto y para que la entidad tuviera su poder legislativo.

En medio de las modificaciones normativas e institucionales se generaron dos tendencias: una que promueve simplemente reformas electorales –bajo el sistema de partidos - y otra que busca, con mayor profundidad, cambios normativos e institucionales del mismo Estado. En ésta se incluye un cuestionamiento sobre el sistema político: ¿debemos continuar con el Presidencialismo o debemos transitar al Parlamentarismo o Semiparlamentarismo? ¿Debe el Distrito Federal continuar con su status o convertirse en el Estado 32?

La sucesiva creación de leyes de participación ciudadana se transformó en una serie de experimentos que –como es el caso del Distrito Federal- resultan inoperantes y limitados u orientados al control del gobierno en turno. En más de 15 el Distrito Federal no cuenta con una representación ciudadana real y eficiente e inclusive figuras como la de Presupuestos Participativos resultan limitados y vacíos frente a experiencias como la de diversas ciudades en Brasil.

El proceso electoral del 2006 y sus secuelas generaron una fuerte irritación entre los ciudadanos que vieron un sistema de partidos envuelto en sus contradicciones y alejado de sus intereses.

La reforma electoral de 2007-2008 respondió a esos reclamos ciudadanos, pero no le dio mayor espacio a éstos. Por ejemplo, modificó la forma de la propaganda en medios electrónicos, redujo los tiempos de campaña y los contenidos de éstas y conformó mejores reglas en materia de fiscalización, pero no abrió o aseguró su participación.

En el 2011, fue discutido un proyecto de Reforma Política que tuvo como elementos destacados: la iniciativa preferente, la consulta popular, las candidaturas ciudadanas, la sustitución presidencial y la ratificación de los nombramientos de los comisionados de los órganos reguladores y la reelección legislativa. Sin embargo, temas como el de la reelección no prosperaron y el de la consulta popular y candidaturas independientes esperan a la regulación secundaria.

El ciudadano como eje de la Reforma Política.

Las sucesivas reformas políticas y electorales de los últimos 30 años se han centrado fundamentalmente en el fortalecimiento de la democracia formal y sus mecanismos, dejando atrás la democracia sustancial o sustantiva entendida como aquella que busca la igualdad para que los ciudadanos tengan acceso a los bienes básicos y las condiciones para concretar las garantías sociales.

De la misma forma, la democracia a la que aspiramos debe tener formas de relación, comunicación y autoridad horizontales y equitativas con amplia participación.

Los procesos electoral recientes demostraron que los partidos políticos actualmente constituidos deben fortalecer la voz de los ciudadanos, tanto en los gobiernos como en los cuerpos legislativos.

Frente a los acontecimientos actuales, donde el quehacer político parece ser objeto de constante desprestigio, es importante recuperar la esencia de los institutos políticos para dar cause a las voces de la sociedad civil.

El Partido Verde Ecologista de México (PVEM) tiene su origen en la creación de organizaciones no gubernamentales nacidas en el seno ciudadano y en el proceso de construcción de ciudadanía intersada en participar e influir para conservar los espacios verdes perdidos por decisiones gubernamentales erróneas.

Su posición para fortalecer la visión verde ciudadana lo llevaron a integrarse por personas que –sin ligas partidistas o amplia experiencia política- buscaron nuevas formas de relación con la autoridad y para influir en la toma de las decisiones. La suma de las voluntades ciudadanas llevó a la construcción y consolidación del Partido.

Frente a su historia, el PVEM tiene frente así la oportunidad para promover una fuerte y real Reforma Política que abra mayores espacios a los ciudadanos independientes.

La presente propuesta busca consolidar un sistema de partidos donde la decisión ciudadana y su participación sean el núcleo del quehacer político. Ciudadanos y partidos políticos se conjugan para dar fortaleza al Estado donde la democracia afirme sus dos dimensiones: la formal y la sustancial.

Basada en tres ejes fundamentales (ámbito legislativo, participación ciudadana independiente y partidos políticos) la propuesta pretende ir más allá del contexto de una mera reforma e inscribirse en un ámbito que consolide el Estado democrático.

Es tiempo de los ciudadanos y es tiempo de que los partidos políticos aseguren la presencia de estos en las instituciones. El Partido Verde Ecologista de México, creado para responder a demandas de la sociedad civil, tiene una gran

oportunidad para llevar a la mesa de la Reforma Política iniciativas que fortalezcan su presencia en el ámbito nacional.

I.- Ámbito Legislativo

Fortalecimiento de las comisiones de investigación.- De acuerdo con el artículo 93 constitucional, el Congreso puede formar comisiones para investigar entidades paraestatales. Esta reforma se dio en el marco de la reforma política de 1977, y sus resultados han sido escasos por la desaparición de ese sector durante los años ochenta del siglo pasado y las escasas atribuciones que tiene para requerir la información que necesita.

La propuesta presentada el 2 de octubre de 2012 propone fortalecer las comisiones de investigación, de tal forma que pueda revisar cualquier acto del Poder Ejecutivo. También se busca mejorar sus capacidades para requerir información.

Se le puede consultar en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2012/oct/20121002-II.html#Iniciativa3>.

Constituyente Permanente.- La Constitución Política de nuestro Estado es un ordenamiento rígido cuyo fundamento se encuentra en el artículo 135 que observa: “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.”

El artículo crea un poder que denominamos “Constituyente Permanente o revisor de la Constitución”. Éste poder “derivado” se encuentra jerárquicamente entre el poder Constituyente originario y los poderes constituidos. Su existencia también creó un procedimiento especial para que las modificaciones a la Carta Magna no sigan el mismo procedimiento que las leyes secundarias. Además, salvaguarda las garantías y los derechos humanos establecidas en los primeros 38 artículos. Es una cláusula que impide los cambios arbitrarios o abusos en las modificaciones a la Carta Magna.

Una modificación Constitucional requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso de la Unión y la aprobación simple de la mayoría de las legislaturas locales. En sentido material estricto, y no en el solamente formal, existe un Constituyente Permanente encargado de vigilar las modificaciones Constitucionales. Pensemos en las últimas modificaciones que se realizaron sobre el tema educativo: el 13 de Diciembre la Cámara de Diputados aprobó las reformas, adiciones y derogaciones a los artículos 3º. y 73 de la Constitución Política; fue remitida al Senado para su aprobación y aprobada por éste el 21 de diciembre para regresarla a la Cámara con sólo tres modificaciones; posteriormente inició el camino de su aprobación en los congresos estatales y

logró que la mayoría la aprobara (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas). El 6 de febrero del 2013 la Cámara de Diputados realizó la Declaratoria de la Minuta con Proyecto de Decreto, para dejar en manos del Ejecutivo federal su publicación.

El tiempo de su aprobación en los Congresos de los estados de la República fue de poco menos de un mes y medio. Un tiempo que resulta insuficiente para que: por una parte, los Congresos sepan el alcance nacional y local que puede tener la reforma; y que los tres poderes de cada estado preparen el terreno político e institucional donde se aprobará la iniciativa. En otras palabras, en tanto las cámaras de Senadores y Diputados –por su carácter federal- cuentan con tiempo y mejores instrumentos para procesar las reformas Constitucionales, los Congresos locales no viven la misma realidad.

Sumemos a lo anterior que la diferencia en el inicio de períodos legislativos de los diversos Congresos estatales en el país genera una debilidad que deben enfrentar éstos. Por ejemplo, el congreso de Guerrero inicia sesiones el 13 de septiembre; el de Sinaloa el 1 de diciembre y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 16 de septiembre. Esto quiere decir que una propuesta de Reforma aprobada por el Congreso de la Unión en el mes de octubre será analizada y estudiada inmediatamente por el pleno de los legisladores de Guerrero y del DF, pero los de Sinaloa la verán casi dos meses después. Esto redundante en que la coordinación entre el Congreso de la Unión y de los estados de la Federación, es débil, pues hay pocas reuniones donde puedan intercambiarse puntos de vista o comentar las posibles agendas que tendrán.

Fortalecer al Constituyente Permanente, a través de una modificación Constitucional o de la Ley General del Congreso de la Unión, permitirá que los Congresos locales tengan mayor presencia en los temas de decisión nacional, y darles fortaleza para concretar localmente las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión, además los pondrá al rango legislativo que les corresponde.

Reelección inmediata de legisladores y autoridades municipales.- La prohibición a la reelección inmediata de legisladores y autoridades municipales se aprobó en 1933 como instrumento de control político vertical sobre la clase política. Hoy día genera desvinculación de los partidos hacia los electores, inhibe la profesionalización del Poder Legislativo al iniciar todo trabajo desde cero cada tres años y, al hacer que los horizontes de negociación entre las fuerzas políticas tenga un horizonte de tres años, hace que las reformas factibles tiendan a ser las menos eficaces para atender los problemas públicos.

Se propone a nivel federal permitir hasta 3 reelecciones consecutivas para diputados y una para senadores. Sobre el nivel local, se busca eliminar la

prohibición, de tal forma que cada entidad decida en la materia. Se espera traiga profesionalización en la labor de los representantes y rendición de cuentas.

El 13 de diciembre de 2012 se presentaron dos iniciativas al respecto. Se les puede consultar en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2012/dic/20121213-V.html#Iniciativa2>

Ampliación de los periodos de sesiones.- A lo largo de los siglos XIX y XX los órganos legislativos trabajan de tiempo completo, sólo con un receso. En México no se había planteado esta cuestión hasta que la pluralidad política lleva la necesidad de que el Congreso modifique sus dinámicas de trabajo.

La iniciativa presentada el 16 de octubre de 2012 busca ampliar los periodos de sesiones permitiría planear mejor la agenda legislativa y programar tiempos para sesiones, comisiones y trabajo en distritos.

Se le puede consultar aquí:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2012/oct/20121016-II.html#Iniciativa5>.

“Fuero Constitucional”.- El “Fuero Constitucional” no existe. Fue un término que acuñó Antonio López de Santa Anna en 1842 para designar algo que se conoce como las prerrogativas parlamentarias: inviolabilidad e inmunidad procesal. La eliminación de estas dos palabras en la Constitución no traería cambio alguno en estas normas.

Tanto la inviolabilidad como la inmunidad procesal se diseñaron para proteger al órgano legislativo de los embates del gobierno, a través de la preservación del quórum. De esta forma, en otros países se faculta al presidente de la Mesa Directiva para decidir sobre esta materia. También en otros países se han acotado los alcances de estas garantías, de tal forma que no generen abuso.

La iniciativa presentada el 13 de diciembre busca que cada cámara decida exclusivamente sobre la inmunidad procesal de sus respectivos miembros, retomando el espíritu de este mecanismo. Se le puede consultar en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2012/dic/20121213-V.html#Iniciativa1>.

Relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.- Existen dos grandes vertientes en el debate sobre el tema: permanecer como un sistema presidencial con mejores esquemas de pesos y contrapesos, y “parlamentarizar” el sistema, entendido como darle mayores atribuciones al legislativo. Tanto el PAN como el PRD buscan lo segundo. Se considera necesario fortalecer el debate en el primer tema, en la medida que no hay evidencia empírica que sostenga la hipótesis de que el fortalecimiento en las atribuciones de un congreso impacte positivamente en la gobernabilidad.

II.- Participación Ciudadana

En agosto 2012 se promulgó la reforma constitucional en materia política, la cual incluyó las candidaturas independientes, la consulta popular y la iniciativa ciudadana. Se tiene la obligación de reglamentar sobre esta materia antes de septiembre.

Las propuestas de reglamentación va desde crear una Ley de Participación Ciudadana, un nuevo libro al Códigao Federal de Instituciones y Procedimientos Elclectorales (COFIPE), hasta reformar al COFIPE y la normatividad interna del Congreso. El pasado 5 de junio se presentó una iniciativa para reglamentar estos cambios, siguiéndose el último esquema por considerarse que elimina el riesgo de duplicar normas y generar confusión en su aplicación.

Candidaturas Independientes.- Se propone darles los mismos derechos y responsabilidades que los candidatos partidistas, según su grado de instituiconalización. Se reforman y adicionan artículos preexistentes, pues así era la técnica jurídica antes de 1946.

Consulta Popular .- Se definen procesos tanto al interior de la Cámara de Diputados como para su organización. También se reconoce el derecho de los mexicanos residentes en el extranjero para participar en los mismos.

Iniciativa ciudadana .- En la iniciativa se definen garantías procedimentales para que los proponentes de estas iniciativas puedan expresar sus puntos de vista en las comisiones.

III- Partidos Políticos y Reforma Electoral

Instituto Nacional de Elecciones.- Mucho se ha hablado sobre la conveniencia de que el Instituto Federal Electoral se transforme en un instituto nacional que coordine todos los procesos nacionales. En el Partido Verde Ecologista Mexicano cuestionamos que esa vía sea adecuada, en la medida que interferiría en el federalismo, además de generar problemas de gobernabilidad serios.

Se muestra disposición a explorar otras alternativas que lleven a una disminución de los costos de las campañas y permitan una resolución más eficaz de los conflictos electorales.

Ley de Partidos Políticos.- La crisis que viven los partidos políticos en el mundo, referente a su baja creidbilidad y alto cuestionamiento por parte de los ciudadanos ha llevado a cuestionar a la democracia ey encontrar formas alternativas a éstas instituciones políticas: candidaturas idependientes.

Es importante recordar que la existen en la norma de los partidos polícos inicia en la segunda década del siglo XIX, a lo largo de dicho siglo el sistema de partidos fue débil y con poca fortaleza para ofrecer un abánico de ofertas a los ciudadanos. Así, la existencia de un sistema de partido único se modificó a parttir de los años

70 y tuvo su momento casi culminante cuando fue creado el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y construido el Instituto Federal Electoral.

El desarrollo de un sistema donde el crecimiento e institucionalización de los partidos fue evidente, generó mayor confianza a los ciudadanos y generó un sistema donde las mayorías y minorías se veían obligadas a convivir y participar en la toma de decisiones.

La elección de 2006 y las consecuentes debilidades que los procesos electorales evidenciaron frente a la nueva realidad, generaron dudas e incertidumbres entre los participantes y en los ciudadanos independientes. De esa forma, una nueva generación de reformas electorales buscaron mayor equidad en el financiamiento, en la promoción en medios electrónicos y la reducción de las campañas electorales.

Frente a los cambios meramente electorales, hemos quedado un poco revasados en cuanto a la institucionalización y democratización de los ejes del sistema: los partidos políticos.

Los ciudadanos continúan viendo con desconfianza a los partidos políticos. Por ejemplo, una encuesta realizada por la empresa Parametría observa que 72% de los mexicanos tiene poca o nada de confianza en éstos, entre 2007 y 2011 se incrementó un 4 % la desconfianza.

Frente a la agenda de los ciudadanos independientes y con el objetivo de fortalecer a nuestro sistema político es necesario conformar una Ley de Partidos orientada a que su democracia interna sea efectiva; sean transparentes y rindan de cuentas frente a la autoridad electoral y frente a sus militantes y simpatizantes; aseguren reglas internas que favorezcan la equidad, competencia libre, representación; cuenten con instrumentos eficientes para una efectiva mediación con la sociedad; y promuevan la democracia, la cultura cívica y los valores ciudadanos.

La Ley de Partidos Políticos nos permitirá que los ciudadanos tengan acceso a la mayoría de información de los partidos, a participar activamente –desde cualquier lugar del país- en la vida interna, y, a su vez, ésta permitirá que podamos “justificar a la ciudadanía la relevancia de la existencia de los partidos políticos” (Arturo Escobar, dixit).

Acuerdos Básicos para Legislaturas.- El Pacto por México demuestra día con día que la posibilidad de generar consensos es posible, que cuando se construyen acuerdos en los fundamental se puede caminar salvando las diferencias políticas.

Si es posible construir un Pacto, creemos que es posible construir Pactos legislativos previos a los procesos electorales.

Al inicio de cada proceso electoral, los partidos políticos presentan sus plataformas y también sus agendas legislativas, coincidentes en muchos puntos. Sin embargo, la contienda electoral modifica sus percepciones y la relación entre ellos. Quien obtiene la mayoría en el Congreso busca limitar las propuestas de su contrario y viceversa.

Si existen un consenso inicial entre los partidos políticos sobre puntos específicos de sus agendas legislativas, ¿porqué no es posibles que la autoridad electoral pueda conformar esa agenda conjunta que se lleva a la concreción en el período legislativo?.

La propuesta busca que los partidos políticos, previo al inicio de las campañas electorales formales firmen un pacto legislativo que los comprometa a formalizar una agenda mínima en el período legislativo que se integre como resultado de la elección. De esa forma, la agenda legislativa y los ciudadanos serán los ganadores y quienes tengan mayor o menor representación verán cumplida o concretada sus ideas.

ANEXO 3

GESTIÓN SOCIAL

GESTIÓN SOCIAL

Actividades realizadas en diversas colonias del Distrito Local XXVII del DF.

Grupo Camino a la Sabiduría

El grupo “CAMINO A LA SABIDURÍA” está conformado por 16 integrantes los cuales participan activamente; las edades de los integrantes oscilan entre los 50 y 65 años, cabe mencionar que está integrado sólo por mujeres. El grupo se reúne los días viernes con un horario de 17:00 a 19:00 horas.

Las actividades que se realizan son las siguientes:

ACTIVIDAD	HORARIO	No. DE PARTICIPANTES
MANUALIDADES	VIERNES 17:00-19:00 HRS	16
TALLERES (DIVERSOS)	VIERNES 17:00-19:00 HRS	16

El grupo se reúne en El Centro Cultural “Parque Cruz Azul”, colonia Lomas Estrella, el representante es la Sra. Martha Guerrero.

Grupo Cerro de la Estrella

El grupo “CERRO DE LA ESTRELLA” está conformado por 15 integrantes los cuales participan activamente; las edades de los integrantes oscilan entre los 45 y 65 años, hombres y mujeres. El grupo se reúne de lunes a viernes con un horario de 17:00 a 19:00 horas.

Las actividades que se realizan son las siguientes:

ACTIVIDAD	HORARIO	No. DE PARTICIPANTES
TALLERES (DIVERSOS)	LUNES A VIERNES 17:00-19:00 HRS	15
JUEGOS DE MESA	LUNES A VIERNES 17:00-19:00 HRS	15

El grupo se reúne en Av. San Lorenzo No. 151, colonia Cerro de la Estrella, el representante es la Sra. Columba Aguayo.

Grupo Ampliación Veracruzana

El grupo “AMPLIACIÓN VERACRUZANA” está conformado por 19 integrantes los cuales participan activamente; las edades de los integrantes oscilan entre los 50 y 65 años, hombres y mujeres. El grupo se reúne los días lunes, miércoles y viernes con un horario de 17:00 a 19:00 horas.

Las actividades que se realizan son las siguientes:

ACTIVIDAD	HORARIO	No. DE PARTICIPANTES
MANUALIDADES, PINTURA EN TELA, FOMMY, FIELTRO	LUNES, MIERCOLES Y VIERNES 17:00-19:00 HRS	19

El grupo se reúne en el Centro Comunitario Orizaba s/n, colonia La Veracruzana.

Grupo Plenitud

El grupo "PLENITUD" está conformado por 24 integrantes los cuales participan activamente; las edades de los integrantes oscilan entre los 50 y 65 años, hombres y mujeres. El grupo se reúne los días martes y sábados con un horario de 9:00 a 12:00 horas.

Las actividades que se realizan son los siguientes:

ACTIVIDAD	HORARIO	No. DE PARTICIPANTES
MANUALIDADES	MARTES Y SABADO 9:00-12:00 HRS	24
CACHIBOL	MARTES Y SABADO 9:00-12:00 HRS	24
TALLERES (DIVERSOS)	MARTES Y SABADO 9:00-12:00 HRS	24

El grupo se reúne en el CEDESIS ubicado en calle Paraíso esquina Morelos, colonia Valle de Luces.







Grupo Colibrí

El grupo “COLIBRÍ” está conformado por 31 integrantes los cuales participan activamente; las edades de los integrantes oscilan entre los 50 y 65 años, hombres y mujeres. El grupo se reúne los días sábados con un horario de 10:00 a 12:00 horas.

Las actividades que se realizan son los siguientes:

ACTIVIDAD	HORARIO	No. DE PARTICIPANTES
TALLERES (DIVERSOS)	SABADOS 10:00-12:00 HRS	31
LECTURA EN VOZ ALTA	SABADOS 10:00-12:00 HRS	31
ACONDICIONAMIENTO FISICO	SABADOS 10:00-12:00 HRS	31

El grupo se reúne en la calle Circuito Bahamas s/n, colonia Lomas Estrella (caseta). El representante de este grupo es el Sr. Jesús Domínguez.







GRUPO YOLOXOCHITL

El grupo “YOLOXOCHITL” está conformado por 26 integrantes los cuales participan activamente; las edades de los integrantes oscilan entre los 50 y 68 años, hombres y mujeres. El grupo se reúne de lunes a viernes con un horario de 17:00 a 19:00 horas.

Las actividades que se realizan son los siguientes:

ACTIVIDAD	HORARIO	No. DE PARTICIPANTES
TALLERES (DIVERSOS)	LUNES A VIERNES 17:00-19:00 HRS	26
MANUALIDADES	LUNES A VIERNES 17:00-19:00 HRS	26

El grupo se reúne en la calle Rafael Sierra s/n, en el Centro Comunitario, colonia Paraje San Juan.

Visita a la Secretaria de Marina

Este grupo realizó una visita guiada a la SECRETARIA DE MARINA, asistieron 26 adultos mayores. Entre las actividades que realizaron: recorrido a las instalaciones, comida y baile con orquesta en vivo.



TALLER DE TANATOLOGÍA



BAILE FOLKLORICO



Grupo el Manto

Este grupo está conformado por 12 integrantes los cuales participan activamente; las edades de los integrantes oscilan entre los 30 y 50 años, cabe mencionar que este grupo sólo está conformado por mujeres. El grupo se reúne los días jueves con un horario de 17:00 a 19:00 horas y los días viernes de 10:00 a 12:00 horas.

Las actividades que se realizan son las siguientes:

ACTIVIDAD	HORARIO	No. DE PARTICIPANTES
TALLERES (DIVERSOS)	JUEVES 17:00-19:00 HRS	12
BORDADO	VIERNES 10:00-12:00 HRS	12
HUERTOS	VIERNES 10:00-12:00 HRS	12

El grupo se reúne en calle Girasol N.1, colonia El Manto.

HUERTOS







Grupo de Mujeres (La Loma)

Este grupo está conformado por 8 integrantes los cuales participan activamente; las edades de los integrantes oscilan entre los 50 y 65 años, mujeres. El grupo se reúne los días viernes con un horario de 10:00 a 12:00 horas. Las actividades que se realizan son las siguientes:

ACTIVIDAD	HORARIO	No. DE PARTICIPANTES
TALLERES (DIVERSOS).	VIERNES 10:00-12:00 HRS	8
MANUALIDADES.	VIERNES 10:00-12:00 HRS	8

El grupo se reúne en la calle la Loma Mz. 8 Lt. 170, colonia Valle de Luces.

Grupo de Mujeres (La Veracruzana)

Este grupo está conformado por 10 integrantes los cuales participan activamente; las edades de los integrantes oscilan entre los 50 y 65 años, mujeres. El grupo se reúne los días martes con un horario de 10:00 a 12:00 horas. Las actividades que se realizan son las siguientes:

ACTIVIDAD	HORARIO	No. DE PARTICIPANTES
TALLERES (DIVERSOS)	MARTES 10:00-12:00 HRS	8

El grupo se reúne en la calle Orizaba N. 2, colonia La Veracruzana.



FOTO. Se lleva a cabo la actividad de pintura en tela





GRUPO DE MUJERES (PLAN DE IGUALA)

Este grupo está conformado por 8 integrantes los cuales participan activamente; las edades de los integrantes oscilan entre los 50 y 65 años, mujeres. El grupo se reúne los días martes con un horario de 10:00 a 12:00 horas. Las actividades que se realizan son los siguientes:

ACTIVIDAD	HORARIO	No. DE PARTICIPANTES
TALLERES (DIVERSOS)	JUEVES 10:00-12:00 HRS	8

El grupo se reúne en la calle Ricardo García Villalobos Mz. 2 Lt. 18, colonia Plan de Iguala.



Predios atendidos para el proceso de escrituración:

- a) Barranca del Zapote
- b) Zopilocalco
- c) Predio la Nopalera

Predio Maravillas en proceso de revisión del plan parcial Cerro de la Estrella (en este momento se encuentra en la ALDF), cabe hacer mención que el predio cuenta con 226 familias.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Ricardo Anaya Cortés; vicepresidentes, José González Morfín, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merylyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>